

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

Expediente: 11001400300320170045900

Tramite: Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia.

Demandantes: OSCAR EDUARDO MUÑOZ GUAYAMBUCO, LEIDY MARCELA MUÑOZ GUAYAMBUCO, CECILIA GUAYAMBUCO BERNAL.

Demandada: MARIA CARMENZA SANTAMARIA ARIZA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

ZAIRA ALEJANDRA GUTIERREZ CORREAL Domiciliada en Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía N°1.031.136.867, expedida en Bogotá D.C, Abogada titulada y en ejercicio con Tarjeta Profesional N°.293789 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de Curadora ad litem, de las personas indeterminadas, Respetuosamente dentro de la oportunidad prevista en el artículo 96 del Código General del proceso procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, en los siguientes términos:

1. FRENTE A LOS HECHOS

1. Al hecho numero uno de la ubicación del inmueble, es cierto que los linderos allí mencionados corresponden al objeto del litigio, ubicado en la calle 57 sur N° 86 f -43 nomenclatura urbana actual, con matrícula inmobiliaria N° 50 S-40214360 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, con cedula catastral N°004519961200000000 en favor de JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ.

2. No es cierto que los DEMANDANTES, a esa fecha (23 de diciembre de 1996) se encontraban habitando el inmueble, debido a los documentos aportados mediante escritura pública N°5554 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaria 2 de Soacha, de folio y número N° 17 y siguientes se evidencia que a la fecha 23 de diciembre de 1998, se certifica la compraventa e hipoteca del inmueble en comento del señor JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ, a LUIS HUMBERTO CARDENAS PARDO Y MARIA CARMENZA SANTAMARIA ARIZA.
3. Parcialmente cierto, mediante escritura pública N°5554 del 23 de diciembre de 1998 de la Notaria 2 de Soacha, Se certifica la compraventa del inmueble e hipoteca en favor de la Cooperativa Financiera Sibaté COOPSIBATE, no me consta que a la fecha se entregó el inmueble a la señora CECILIA GUAYAMBUCO BERNAL, no se evidencia en ningún documento la entrega del inmueble.
4. No me consta, deberá probarse en legal forma.
5. Parcialmente cierto, no me consta que los señores LUIS HUMBERTO CARDENAS PARDO Y MARIA CARMENZA SANTAMARIA ARIZA, se ausentaron pues no se cuenta con documentación que valide esta información; posteriormente mediante escritura pública de venta N°399 expedida por la notaria 9 del círculo de Bogotá el señor LUIS HUMBERTO CARDENAS PARDO transfiere a título de venta real y efectiva, en cuanto a favor de JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ y el derecho de nuda propiedad del 50 % del inmueble en favor de OSCAR EDUARDO MUÑOZ GUAYAMBUCO, LEIDY MARCELA MUÑOZ GUAYAMBUCO, mediante escritura N° 2015-30957.
6. No me consta, deberá probarse en legal forma.
7. No me consta, deberá probarse en legal forma.
8. No es cierto, se puede evidenciar en el documento de la fiscalía General de la nación de folio 81, donde se ordena el desalojo del señor LUIS HUMBERTO CARDENAS PARDO, del predio ubicado en la Calle 57 sur N°97d-43, acto solicitado por la señora MARIA CARMENZA SANTAMARIA ARIZA reflejando así que estas personas si se encontraban viviendo en el bien inmueble objeto de la litis.
9. No me consta, deberá probarse en legal forma.
10. No me consta, deberá probarse en legal forma.
11. No me consta, deberá probarse en legal forma.
12. No es un hecho.

13. No es cierto, pues la señora MARIA CARMENZA SANTAMARIA ARIZA si se encuentra registrada en un proceso divisorio sobre el mismo asunto, en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C, bajo radicación numero 206-944, en donde funge como demandante la señora MARIA CARMENZA SANTAMARIA ARIZA contra OSCAR EDUARDO MUÑOZ GUAYAMBUCO, LEIDY MARCELA MUÑOZ GUAYAMBUCO; y no es cierto que en el artículo 2255 del Código Civil, se señale que no interrumpe el termino para prescribir.

14. No es un hecho relevante.

15. No es un hecho relevante.

2. FRENTE A LAS PRETENCIONES

1. Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de los demandantes por cuanto no se ha probado el incumplimiento de las obligaciones por parte de la demandada.

3. EXCEPCIONES

Solicito se decrete EXCEPCIÓN PREVIA de pleito pendiente.

El artículo 100 del código general del proceso establece en su numeral 8, la excepción de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, en el Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá D.C, bajo radicación numero 206-944 se encuentra en curso un proceso divisorio en donde funge como demandante la señora MARIA CARMENZA SANTAMARIA ARIZA contra OSCAR EDUARDO MUÑOZ GUAYAMBUCO, LEIDY MARCELA MUÑOZ GUAYAMBUCO, el cual fue radicado el 12 de Septiembre de 2016 y admitido el 30 de Septiembre del 2016 lo cual deja ver que el proceso divisorio fue radicado con antelación al presente proceso.

4. PRUEBAS

1. Consulta del proceso de la Rama Judicial.

5. ANEXO

1. Consulta del proceso de la Rama Judicial, con fecha 28 de octubre de 2021.

6. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Carrera 73#163 -71 casa 123 Barrio Portales del Norte en la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico alejandra.gutierrez10926@gmail.com, celular 3103362369.

Atentamente:



ZAIRA ALEJANDRA GUTIERREZ CORREAL
C.C. No. 1031136867 De Bogotá D.C.
TP No. 293789 del CSJ.



Fecha de Consulta : Jueves, 28 de Octubre de 2021 - 02:38:24 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001400301920160094400

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA(CRA 10)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
019 Juzgado Municipal - CIVIL	Juez 19 Civil Municipal

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARIA CARMENZA SANTAMARIA	- JAIRO DE JESUS MUÑOZ LOPEZ - LEYDY MARCELA MUÑOZ GUAYAMBUCO - OSCAR EDUARDO MUÑOZ GUAYAMBUCO

Contenido de Radicación

Contenido
ESCRITURA 5554, 339, CERTIFICADO DE TRADICION , CATASTRAL y DICTAMEN PERICIAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
20 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIALACTADILIGENCIA			20 Oct 2021
14 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/10/2021 A LAS 20:02:54.	15 Oct 2021	15 Oct 2021	14 Oct 2021
14 Oct 2021	REQUIERE SO PENA ARTICULO 317 C.G.P	ACREDITAR GESTIONES DILIGENCIA SECUESTRO			14 Oct 2021
14 Oct 2021	AL DESPACHO				14 Oct 2021
05 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	DILIGENCIA DE SECUESTRO TRAMITADA			06 Oct 2021
27 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/08/2021 A LAS 08:08:48.	30 Aug 2021	30 Aug 2021	27 Aug 2021
27 Aug 2021	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				27 Aug 2021
26 Aug 2021	AL DESPACHO	PODER			25 Aug 2021
24 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER DEMANDANTE			24 Aug 2021
10 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/08/2021 A LAS 08:25:26.	11 Aug 2021	11 Aug 2021	10 Aug 2021
10 Aug 2021	AUTO REQUIERE	ACREDITAR PODER			10 Aug 2021
29 Jul 2021	AL DESPACHO				10 Aug 2021
23 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			25 Jul 2021
21 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/07/2021 A LAS 08:21:14.	22 Jul 2021	22 Jul 2021	21 Jul 2021
21 Jul 2021	AUTO RESUELVE	NIEGA SOLICITUD			21 Jul 2021

	SOLICITUD				
28 Jun 2021	AL DESPACHO	PODER			28 Jun 2021
25 Jun 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL				27 Jun 2021
26 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/02/2020 A LAS 16:52:20.	27 Feb 2020	27 Feb 2020	26 Feb 2020
26 Feb 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ACEPTO RENUNCIA Y RECONOCIO PERSONERIA			26 Feb 2020
04 Feb 2020	AL DESPACHO				03 Feb 2020
29 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	PODER			29 Jan 2020
29 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MANIFESTACIÓN DEMANDANTE			29 Jan 2020
29 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	RENUNCIA PODER			29 Jan 2020
18 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	NMANIFESTACIÓN DEMANDANTE			18 Sep 2019
13 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2019 A LAS 16:11:34.	16 Sep 2019	16 Sep 2019	13 Sep 2019
13 Sep 2019	AUTO RESUELVE SOLICITUD	REVOCO AUTO Y NEGÓ APELACION			13 Sep 2019
23 Jul 2019	AL DESPACHO				23 Jul 2019
05 Jul 2019	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		08 Jul 2019	10 Jul 2019	05 Jul 2019
21 Jun 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/06/2019 A LAS 07:16:48.	25 Jun 2019	25 Jun 2019	21 Jun 2019
21 Jun 2019	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO				21 Jun 2019
19 Jun 2019	AL DESPACHO				18 Jun 2019
16 Mar 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/03/2018 A LAS 16:28:36.	20 Mar 2018	20 Mar 2018	16 Mar 2018
16 Mar 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENO DEVOLVER COMISORIO			16 Mar 2018
13 Mar 2018	AL DESPACHO				13 Mar 2018
16 Jan 2018	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2018 A LAS 16:01:42.	17 Jan 2018	17 Jan 2018	16 Jan 2018
16 Jan 2018	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ORDENO AGREGAR A LOS AUTOS COMUNICACIONES			16 Jan 2018
06 Dec 2017	AL DESPACHO				05 Dec 2017
16 Nov 2017	OFICIO ELABORADO	COMISORIO NO.234 DE NOVIEMBRE 15 DE 2017- ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA Y/O AUXILIO A OTRO SERVIDOR PUBLICO.			16 Nov 2017
09 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/11/2017 A LAS 07:09:00.	10 Nov 2017	10 Nov 2017	09 Nov 2017
09 Nov 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DECRETO LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA.- Y ORDENO SECUESTRO			09 Nov 2017
02 Oct 2017	AL DESPACHO				29 Sep 2017
28 Sep 2017	OFICIO ELABORADO	MEMORIAL ABOGADA JAIDI SANCHEZ.-			28 Sep 2017
06 Jul 2017	ACTA AUDIENCIA	ACTA AUDIENCIA 4 DE JULIO 2017- INTERROGATORIO PERITO.			06 Jul 2017
27 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 27/06/2017 A LAS 17:10:25.	28 Jun 2017	28 Jun 2017	27 Jun 2017
27 Jun 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	FIJO PARA EL 4 DE JULIO AUDIENCIA DE INTERROGATORIO			27 Jun 2017
08 May 2017	AL DESPACHO				05 May 2017
21 Mar 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/03/2017 A LAS 16:29:32.	22 Mar 2017	22 Mar 2017	21 Mar 2017

21 Mar 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD	NO REPUSO			21 Mar 2017
11 Jan 2017	AL DESPACHO				11 Jan 2017
05 Dec 2016	TRASLADO RECURSO REPOSICIÓN ART. 319 C.G.P.		06 Dec 2016	09 Dec 2016	05 Dec 2016
02 Dec 2016	AUTO RESUELVE SOLICITUD	TUVO EN CUENTA INFORME - ORDENO DAR TRASLADO EXCEPCIONES			02 Dec 2016
23 Nov 2016	AL DESPACHO				23 Nov 2016
02 Nov 2016	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	ANGELA LISBETH QUITIAN ANGULO CC 51675552 BOGOTA TP 60980 APODERADA DE LOS DEMANDADOS LEIDY MARCELA MUÑOZ GUAYAMBUCO Y OSCAR EDUARDO MUÑOZ GUAYAMBUCO			02 Nov 2016
03 Oct 2016	OFICIO ELABORADO	OFICIO NO.2755 DE OCTUBRE 4 DE 2016 - REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.-			03 Oct 2016
30 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2016 A LAS 14:21:45.	03 Oct 2016	03 Oct 2016	30 Sep 2016
30 Sep 2016	AUTO ADMITE DEMANDA				30 Sep 2016
27 Sep 2016	AL DESPACHO				27 Sep 2016
14 Sep 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2016 A LAS 16:08:25.	15 Sep 2016	15 Sep 2016	14 Sep 2016
14 Sep 2016	AUTO INADMITE DEMANDA				14 Sep 2016
13 Sep 2016	AL DESPACHO POR REPARTO				12 Sep 2016
12 Sep 2016	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/09/2016 A LAS 15:43:22	12 Sep 2016	12 Sep 2016	12 Sep 2016

Contestación de la Demanda, Expediente: 11001400300320170045900

alejandra gutierrez <alejandra.gutierrez10926@gmail.com>

Jue 28/10/2021 17:48

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (152 KB)

Contestacion de la demanda.docx; CONSULTA PROCESO RAMA JUDICIAL.pdf;

Buenas tardes.

Realizo el envío de la correspondiente contestación de la demanda de expediente 11001400300320170045900.

Atentamente,

Zaira Alejandra Gutiérrez Correal.

TP No. 293789 del CSJ.

Tel: 3103362369

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S.

MYRIAM ACOSTA CORTES

Calle 12 B No. 6-82 – Of. 906 Ed. Fenalco
Tels: 2811295 –3187172112 - 3118107716
E-mail: abogadosasociadosacsa@gmail.com
Bogotá D.C.

Señor

JUEZ TRECERO (3º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

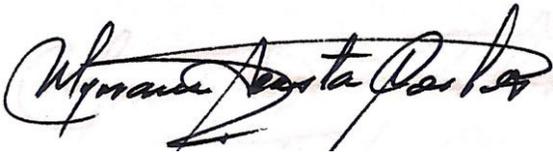
Ref.: **Proceso No. 2017-1895**

Ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ** contra **CARMEN DIOGINA AREVALO VARGAS.**

MYRIAM ACOSTA CORTES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.714 de Bogotá, portadora de la T. P. No. 144.930 del C. S. J., actuando en calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, atentamente allego al Despacho **LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, por valor total de **CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$ 53´765.894) M/CTE.**

Por lo anterior, solicito correr el traslado de Ley a la contraparte.

Atentamente,



MYRIAM ACOSTA CORTES

C. C. 41.679.714 de Bogotá

T. P. No. 144.930 del C. S. J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Bogotá D.C. 24 Septiembre 2021

Deudor: **CARMEN DIOGINA AREVALO VARGAS**
pagare: **156751207**

Deudor: **51900728**
INSTRUCCIÓN

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>> Para dar aplicación a los Arts. 111 L. 510 y 305 C. P., si no se pactó tasa de mora, o se pactó la máxima autorizada, estas celdas aparecerán vacías.
Tasa nominal mensual pactada >>>

CAPITAL: **21,509,202.00**

VIGENCIA		Brio. Cte.	LÍMITE USURA		TASA	TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal	Pactada	FINAL	Capital Liquidable	días	Liқ Intereses	A B O N O S	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
							21,509,202.00				0.00	21,509,202.00
01-nov-17	30-nov-17	20.96%	31.44%	2.30%	0.00%	2.30%	21,509,202.00	9	148,692.09		148,692.09	21,657,894.09
01-dic-17	31-dic-17	20.77%	31.16%	2.29%	0.00%	2.29%	21,509,202.00	30	491,730.18		640,422.27	22,149,624.27
01-ene-18	31-ene-18	20.69%	31.04%	2.28%	0.00%	2.28%	21,509,202.00	30	490,052.06		1,130,474.33	22,639,676.33
01-feb-18	28-feb-18	21.01%	31.52%	2.31%	0.00%	2.31%	21,509,202.00	30	496,686.37	105,000.00	1,522,160.70	23,031,362.70
01-mar-18	31-mar-18	20.68%	31.02%	2.28%	0.00%	2.28%	21,509,202.00	30	489,772.24		2,011,932.94	23,521,134.94
01-abr-18	30-abr-18	20.48%	30.72%	2.26%	0.00%	2.26%	21,509,202.00	30	485,570.19	210,000.00	2,287,503.13	23,796,705.13
01-may-18	31-may-18	20.44%	30.66%	2.25%	0.00%	2.25%	21,509,202.00	30	484,728.72	210,000.00	2,562,231.85	24,071,433.85
01-jun-18	30-jun-18	20.32%	30.42%	2.24%	0.00%	2.24%	21,509,202.00	30	481,359.29	210,000.00	2,833,591.14	24,342,793.14
01-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.05%	2.21%	0.00%	2.21%	21,509,202.00	30	476,083.16	105,000.00	3,204,674.30	24,713,876.30
01-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.91%	2.20%	0.00%	2.20%	21,509,202.00	30	474,180.35		3,678,854.65	25,188,056.65
01-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.72%	2.19%	0.00%	2.19%	21,509,202.00	30	471,428.62	105,000.00	4,045,283.27	25,554,485.27
01-oct-18	31-oct-18	19.63%	29.45%	2.17%	0.00%	2.17%	21,509,202.00	30	467,612.28	105,000.00	4,407,895.56	25,917,097.56
01-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.24%	2.16%	0.00%	2.16%	21,509,202.00	30	464,638.97	105,000.00	4,767,534.53	26,276,736.53
01-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.10%	2.15%	0.00%	2.15%	21,509,202.00	30	462,725.22	105,000.00	5,125,259.74	26,634,461.74
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	28.74%	2.13%	0.00%	2.13%	21,509,202.00	30	457,612.89	105,000.00	5,477,872.63	26,987,074.63
01-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.55%	2.18%	0.00%	2.18%	21,509,202.00	30	469,097.28	105,000.00	5,841,969.91	27,351,171.91
01-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.06%	2.15%	0.00%	2.15%	21,509,202.00	30	462,086.89	105,000.00	6,199,056.80	27,708,258.80
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	21,509,202.00	30	461,022.56	105,000.00	6,555,079.36	28,064,281.36
01-may-19	31-may-19	19.34%	29.01%	2.15%	0.00%	2.15%	21,509,202.00	30	461,448.36	210,000.00	6,806,527.72	28,315,729.72
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.95%	2.14%	0.00%	2.14%	21,509,202.00	30	460,596.67		7,267,124.39	28,776,326.39
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.92%	2.14%	0.00%	2.14%	21,509,202.00	30	460,170.69	105,000.00	7,622,295.08	29,131,497.08
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	21,509,202.00	30	461,022.56	105,000.00	7,978,317.64	29,487,519.64
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.98%	2.14%	0.00%	2.14%	21,509,202.00	30	461,022.56	105,000.00	8,334,340.19	29,843,542.19
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.65%	2.12%	0.00%	2.12%	21,509,202.00	30	456,332.76	105,000.00	8,685,672.95	30,194,874.95
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.55%	2.11%	0.00%	2.11%	21,509,202.00	30	454,838.23	105,000.00	9,035,511.18	30,544,713.18
01-dic-19	31-dic-19	18.91%	28.37%	2.10%	0.00%	2.10%	21,509,202.00	30	452,273.59	105,000.00	9,382,784.77	30,891,986.77
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.16%	2.09%	0.00%	2.09%	21,509,202.00	30	449,277.33	105,000.00	9,727,062.11	31,236,264.11
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.59%	2.12%	0.00%	2.12%	21,509,202.00	30	455,478.88	105,000.00	10,077,540.99	31,586,742.99
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.43%	2.11%	0.00%	2.11%	21,509,202.00	30	453,128.84	105,000.00	10,425,669.82	31,934,871.82
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.04%	2.08%	0.00%	2.08%	21,509,202.00	30	447,563.17	105,000.00	10,768,232.99	32,277,434.99
01-may-20	31-may-20	18.19%	27.29%	2.03%	0.00%	2.03%	21,509,202.00	30	436,887.97	105,000.00	11,100,120.96	32,609,322.96
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	21,509,202.00	30	435,306.92	105,000.00	11,430,427.89	32,939,629.89
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.18%	2.02%	0.00%	2.02%	21,509,202.00	30	435,306.92	105,000.00	11,760,734.81	33,269,936.81
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.44%	2.04%	0.00%	2.04%	21,509,202.00	30	439,041.94	105,000.00	12,094,776.75	33,603,978.75
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.53%	2.05%	0.00%	2.05%	21,509,202.00	30	440,261.49	105,000.00	12,430,038.23	33,939,240.23
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.14%	2.02%	0.00%	2.02%	21,509,202.00	30	434,731.68	105,000.00	12,759,769.92	34,268,971.92
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.76%	2.00%	0.00%	2.00%	21,509,202.00	30	429,258.62	105,000.00	13,084,028.54	34,593,230.54
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.19%	1.96%	0.00%	1.96%	21,509,202.00	30	421,020.76	105,000.00	13,400,049.30	34,909,251.30
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.98%	1.94%	0.00%	1.94%	21,509,202.00	30	417,977.16	105,000.00	13,713,026.47	35,222,228.47
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.31%	1.97%	0.00%	1.97%	21,509,202.00	30	422,757.88	105,000.00	14,030,784.35	35,539,986.35
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.12%	1.95%	0.00%	1.95%	21,509,202.00	30	420,006.75	105,000.00	14,345,791.10	35,854,993.10
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.97%	1.94%	0.00%	1.94%	21,509,202.00	30	417,759.59	105,000.00	14,658,550.68	36,167,752.68
01-may-21	31-may-21	17.22%	25.83%	1.93%	0.00%	1.93%	21,509,202.00	30	415,800.32	105,000.00	14,969,351.00	36,478,553.00
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.82%	1.93%	0.00%	1.93%	21,509,202.00	30	415,655.11	105,000.00	15,280,006.11	36,789,208.11
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.77%	1.93%	0.00%	1.93%	21,509,202.00	30	414,928.91	105,000.00	15,589,935.02	37,099,137.02
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.86%	1.94%	0.00%	1.94%	21,509,202.00	30	416,235.88		16,006,170.89	37,515,372.89
01-sep-21	24-sep-21	17.19%	25.79%	1.93%	0.00%	1.93%	21,509,202.00	24	332,175.54	210,000.00	16,128,346.43	37,637,548.43
SUBTOTALES: >>>>							21,509,202.00	1383	20,853,346.43	4,725,000.00	32,256,692.86	37,637,548.43

CAPITAL **21,509,202.00**

INTERESES **32,256,692.86**

TOTAL: CAPITAL+INTERESES 53,765,894.86

2017-1895 - LIQUIDACIÓN CREDITO

ABOGADOS ASOCIADOS ACSA S.A.S. <abogadosasociadosacsa@gmail.com>

Vie 26/11/2021 14:26

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

Juzgado 3° Civil Municipal de Bogotá D.C.

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Carmen Diogina Arevalo Vargas

11001400300320170189500

Actuando en mi calidad de apoderada de la entidad demandante dentro del proceso del asunto, adjunto La Liquidación del Crédito.

Recibiré notificaciones en el correo electrónico abogadosasociadosacsa@gmail.com y/o en la página web de la Rama Judicial.

Atentamente,

MYRIAM ACOSTA CORTES

Apoderada demandante

Tel. [3118107716](tel:3118107716) - [3187172112](tel:3187172112)

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021.

Doctor

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmp103bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: *Recurso Reposición en contra del Auto de fecha 1 de julio de 2021 Proceso Ejecutivo a continuación del Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 11001-4003003-2018-00967-00.*

DANIEL AUGUSTO EL SAIEH SÁNCHEZ, conocido en el proceso, actuando como apoderado judicial de la entidad pública TERMINAL DE TRANSPORTE S.A., de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. por medio del presente escrito de la manera más gentil y respetuosa interpongo Recurso de Reposición en contra del Auto de fecha 1 de julio de 2021, notificado en Estado del 2 de julio de 2021, con base en las siguientes

EXPRESIÓN DE LAS RAZONES QUE SUSTENTAN EL RECURSO

1. El Demandado presentó excepciones de mérito que fueron trasladadas por el Despacho mediante Auto de fecha 8 de junio de 2021.
2. Mediante Escrito radicado en fecha 23 de junio de 2021 realice un pronunciamiento frente a las excepciones presentadas por el

demandado, aporte pruebas documentales y solicite las siguientes testimoniales e interrogatorio de parte: así

“Testimoniales:

Al Doctor ROBERTO BERMUDEZ Director de Gestión Financiera de la TERMINAL DE TRANSPORTE S.A., quien atendió el derecho de petición al señor GABRIEL GRACIA DUARTE apoderado del demandado y quien requirió una copia del depósito judicial para expedir el correspondiente Paz y Salvo, es decir, quien podrá declarar sobre los nuevos hechos en los que se funda nuestro pronunciamiento sobre las excepciones presentadas por el demandado, quien podrá ser citado en la Diagonal 23 No. 69-60 Piso 5 de Bogotá y al correo electrónico notificacionesjudiciales@terminaldetransporte.gov.co .

Interrogatorio de parte:

Al señor ANDRES GARCÍA DUARTE, quienes demando en el presente proceso, para ser interrogado sobre los hechos en los que se funda el pronunciamiento de nuestras excepciones, quien podrá ser citado, a través de su apoderado general.”

3. Teniendo en cuenta que el traslado de las excepciones son una de las oportunidades probatorias conforme al numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., de la manera más cordial solicito se adicione el Auto de fecha 1 de julio de 2021, en el sentido de ordenar el testimonio del señor Roberto Bermúdez y el interrogatorio de parte, solicitados oportunamente en el escrito del 23 de junio de 2021, por medio del cual me pronuncie frente a las excepciones presentadas por el demandado.

Del señor Juez,



DANIEL A. EL SAIH SÁNCHEZ
C.C. 79.952.051, T.P 155.894 DEL C.S.J
daniel.saieh@terminaldetransporte.gov.co
Celular: 301 3343481

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO FECHA 2 DE JULIO DE 2021 EXP. 2018-00967

Daniel Saieh <daniel.saieh@terminaldetransporte.gov.co>

Miércoles 7/07/2021 19:53

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; gabrieldu123@hotmail.com <gabrieldu123@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (363 KB)

Recurso Reposicion Auto Decreta Pruebas 2018-00967 - copia.pdf;

Bogotá D.C., 7 de julio de 2021.

Doctor

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez Tercero (3) Civil Municipal de Bogotá D.C.

cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: *Recurso Reposición en contra del Auto de fecha 1 de julio de 2021
Proceso Ejecutivo a continuación del Proceso de Restitución de Inmueble
Arrendado No. 11001-4003003-2018-00967-00.*

DANIEL AUGUSTO EL SAIEH SÁNCHEZ, conocido en el proceso, actuando como apoderado judicial de la entidad pública TERMINAL DE TRANSPORTE S.A., de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. de la manera más gentil y respetuosa adjunto al presente correo en archivo PDF allego escrito contentivo del Recurso de Reposición que interpongo en contra del Auto de fecha 1 de julio de 2021, notificado en Estado del 2 de julio de 2021.

Del Señor Juez

--

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso del autor del presente correo, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador.

**DANIEL AUGUSTO EL SAIEH
SÁNCHEZ**

ABOGADO DEFENSA JUDICIAL

SUBGERENCIA JURÍDICA

Terminal de Transporte S.A.

Tel: (571) 423 3630 Ext.140

www.terminaldetransporte.gov.co



Antes de imprimir este correo piense bien si es necesario hacerlo. El ambiente es asunto de todos.

"La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Terminal de Transporte S.A, pues su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien la envió y borre este material de su computador. La Terminal de Transporte S.A no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma."

SEÑOR
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF:PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL HIPOTECARIA DE MENOR CUANTIA DE BANCOLOMBIA S.A
CONTRA MARLEN BALLESTEROS C.C. No. 51954696 RAD.11001400300320180131300.

MAURICIO CARVAJAL VALEK, mayor de edad, vecino de esta ciudad, apoderado de la parte actora, por medio del presente escrito me permito entregar la liquidación del crédito de la referencia con base en el art. 446 del C.G.P

COLUMNA A: CAPITAL EN PESOS: Corresponde al Capital adeudado de que trata los literales A de cada una de las pretensiones de la demanda
COLUMNA B: INTERES MORA DIARIO: resulta de dividir la columna D (Interes de mora Anual) por la columna E (Dias del año)
COLUMNA C: INTERES MORA MENSUAL: Corresponde a La tasa mensual que resulta de dividir la tasa de mora anual por los doce meses del año.
COLUMNA D: INTERES DE MORA anual: Corresponde a La tasa anual según la Superfinanciera de Colombia.
COLUMNA E: DIAS del año: Corresponde a los 360 días del año
COLUMNA F: DIAS EN MORA: Corresponde a los días de mor.
COLUMNA G: SALDO INTERESES MORA: Corresponde de tomar la Columna A (capital a liquidar) por la Columna B (interes mora diario) por la columna F (días en mora)
COLUMNA H: Abonos realizados por el deudor.
COLUMNA I: TOTAL LIQUIDACIÓN EN PESOS: Resulta de sumar la Columna A más la Columna G
FECHA DE ELABORACION DE LA LIQUIDACIÓN: 29 DE ABRIL DE 2021

I.- RESPECTO AL PAGARE No.2273320171147

PRETENSION PRIMERA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 28 DE JULIO DE 2018 AL 29 DE ABRIL DE 2021

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	DIAS DEL AÑO	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
153646.31	18.6	360	0.051666667	1018	80812.83752	0	234459.15

PRETENSION SEGUNDA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 28 DE AGOSTO DE 2018 AL 29 DE ABRIL DE 2021

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	DIAS DEL AÑO	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION

155247.76	18.6	360	0.051666667	988	79248.80655	0	234496.57
-----------	------	-----	-------------	-----	-------------	---	-----------

PRETENSION TERCERA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 28 DE AGOSTO DE 2018 AL 29 DE ABRIL DE 2021

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	DIAS DEL AÑO	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
156865.89	18.6	360	0.051666667	958	77643.38669	0	234509.28

PRETENSION CUARTA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 26 DE OCTUBRE DE 2018 AL 29 DE ABRIL DE 2021

A	B	C	D	E	F	G	H
CAPITAL PESOS	% MORA	DIAS DEL AÑO	INT. DIARIO	DIAS EN MORA	TOTAL MORA	ABONOS	TOTAL LIQUIDACION
85852584.79	18.6	360	0.051666667	870	38590736.86	0	124443321.65

	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA MENOS ABONOS
TOTAL LIQUIDACION :	86318344.75	38828441.89	0	125146786.64

II.-RESPECTO AL PAGARE No.18981012257

PRETENSION PRIMERA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 16 Septiembre de 2018 al 30 de Septiembre de 2018

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.08333	2.50	30	360	14	75533.52333		6549835.523

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 Octubre de 2018 al 31 de Octubre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.08056	2.42	29	360	31	161677.7083		6635979.708

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Noviembre de 2018 al 30 de Noviembre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.08056	2.42	29	360	30	156462.2983		6630764.298

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Diciembre de 2018 al 31 Diciembre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.08056	2.42	29	360	31	161677.7083		6635979.708

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Enero de 2019 al 31 de Enero de 2019

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.07778	2.33	28	360	31	156102.6149		6630404.615

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Febrero de 2019 al 28 de Febrero de 2019

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.08056	2.42	29	360	28	146031.4784		6620333.478

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.07778	2.33	28	360	31	156102.6149		6630404.615

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 ABRIL de 2019 al 30 DE ABRIL de 2019

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.08056	2.42	29	360	30	156462.2983		6630764.298

6474302.00	0.07778	2.33	28	360	31	156102.6149		6630404.615
------------	---------	------	----	-----	----	-------------	--	-------------

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.07778	2.33	28	360	30	151067.0467		6625369.047

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE Octubre de 2019 al 31 de Octubre de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.08611	2.58	31	360	31	172827.8951		6647129.895

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Noviembre de 2019 al 30 de Noviembre de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.08611	2.58	31	360	30	167252.8017		6641554.802

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Diciembre de 2019 al 31 de Diciembre de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL	INTERES	INTERES MORA	INTERES MORA	DIAS DEL	DIAS DE	SALDO INTERES	ABONO	TOTAL

A LIQUIDAR	MORA DIARIO	MENSUAL	ANUAL	AÑO	MORA	MORA		LIQUIDACION
6474302.00	0.08611	2.58	31	360	31	172827.8951		6647129.895

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE ENERO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.07778	2.33	28	360	31	156102.6149		6630404.615

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2020 AL 29 DE FEBRERO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.07778	2.33	28	360	29	146031.4784		6620333.478

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE MARZO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.07778	2.33	28	360	31	156102.6149		6630404.615

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE ABRIL DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.07778	2.33	28	360	30	151067.0467		6625369.047

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE MAYO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.07778	2.33	28	360	31	156102.6149		6630404.615

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.07778	2.33	28	360	30	151067.0467		6625369.047

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE JULIO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.07500	2.25	27	360	31	150527.5215		6624829.522

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DEL 2020

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.07500	2.25	27	360	31	150527.5215		6624829.522

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.07500	2.25	27	360	31	150527.5215		6624829.522

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2020

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.07778	2.33	28	360	31	156102.6149		6630404.615

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.07778	2.33	28	360	30	151067.0467		6625369.047

6474302.00	0.06944	2.08	25	360	31	139377.3347		6613679.335
------------	---------	------	----	-----	----	-------------	--	-------------

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 29 de ABRIL DE 2021 AL 30 DE ABRIL DEL 2021

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
6474302.00	0.06944	2.08	25	360	1	4496.043056		6478798.043

	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
TOTAL LIQUIDACION :	6474302.00	4704839.295	0	11179141.30

III.- PAGARE No.37884023

PRETENSION PRIMERA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 19 Agosto de 2018 al 31 de Agosto de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.08333	2.50	30	360	12	13901.12		1404013.12

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 Septiembre de 2018 al 30 de Septiembre de 2018

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.08333	2.50	30	360	30	34752.8		1424864.8

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 Octubre de 2018 al 31 de Octubre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.08056	2.42	29	360	31	34714.18578		1424826.186

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Noviembre de 2018 al 30 de Noviembre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.08056	2.42	29	360	30	33594.37333		1423706.373

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Diciembre de 2018 al 31 Diciembre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.08056	2.42	29	360	31	34714.18578		1424826.186

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Enero de 2019 al 31 de Enero de 2019

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.07778	2.33	28	360	31	33517.14489		1423629.145

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Febrero de 2019 al 28 de Febrero de 2019

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.08056	2.42	29	360	28	31354.74844		1421466.748

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.07778	2.33	28	360	31	33517.14489		1423629.145

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 ABRIL de 2019 al 30 DE ABRIL de 2019

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.08056	2.42	29	360	30	33594.37333		1423706.373

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.08056	2.42	29	360	31	34714.18578		1424826.186

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.08056	2.42	29	360	30	33594.37333		1423706.373

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.07778	2.33	28	360	31	33517.14489		1423629.145

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.07778	2.33	28	360	31	33517.14489		1423629.145

1390112.00	0.08611	2.58	31	360	31	37108.26756		1427220.268
------------	---------	------	----	-----	----	-------------	--	-------------

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE ENERO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.07778	2.33	28	360	31	33517.14489		1423629.145

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2020 AL 29 DE FEBRERO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.07778	2.33	28	360	29	31354.74844		1421466.748

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE MARZO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.07778	2.33	28	360	31	33517.14489		1423629.145

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE ABRIL DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.07778	2.33	28	360	30	32435.94667		1422547.947

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE MAYO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.07778	2.33	28	360	31	33517.14489		1423629.145

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.07778	2.33	28	360	30	32435.94667		1422547.947

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE JULIO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.07500	2.25	27	360	31	32320.104		1422432.104

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DEL 2020

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.07500	2.25	27	360	31	32320.104		1422432.104

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.07500	2.25	27	360	31	32320.104		1422432.104

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2020

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.07778	2.33	28	360	31	33517.14489		1423629.145

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.07778	2.33	28	360	30	32435.94667		1422547.947

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.07778	2.33	28	360	31	33517.14489		1423629.145

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2021

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.06944	2.08	25	360	31	29926.02222		1420038.022

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2021

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.06944	2.08	25	360	28	27029.95556		1417141.956

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE MARZO DEL 2021

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.06944	2.08	25	360	31	29926.02222		1420038.022

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 29 de ABRIL DE 2021 AL 30 DE ABRIL DEL 2021

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
1390112.00	0.06944	2.08	25	360	1	965.3555556		1391077.356

TOTAL LIQUIDACION :	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
	1390112.00	1042622.614	0	2432734.61

IV.- RESPECTO AL PAGARE No.18928961881

PRETENSION PRIMERA

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 4 Septiembre de 2018 al 30 de Septiembre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.08333	2.50	30	360	26	6988.41		329530.41

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 Octubre de 2018 al 31 de Octubre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL	INTERES	INTERES MORA	INTERES MORA	DIAS DEL	DIAS DE	SALDO INTERES	ABONO	TOTAL

A LIQUIDAR	MORA DIARIO	MENSUAL	ANUAL	AÑO	MORA	MORA		LIQUIDACION
322542.00	0.08056	2.42	29	360	31	8054.5905		330596.5905

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Noviembre de 2018 al 30 de Noviembre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.08056	2.42	29	360	30	7794.765		330336.765

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Diciembre de 2018 al 31 Diciembre de 2018

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.08056	2.42	29	360	31	8054.5905		330596.5905

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Enero de 2019 al 31 de Enero de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.07778	2.33	28	360	31	7776.846		330318.846

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Febrero de 2019 al 28 de Febrero de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.08056	2.42	29	360	28	7275.114		329817.114

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE Marzo de 2019 al 31 de Marzo de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.07778	2.33	28	360	31	7776.846		330318.846

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 ABRIL de 2019 al 30 DE ABRIL de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.08056	2.42	29	360	30	7794.765		330336.765

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE Mayo de 2019 al 31 de Mayo de 2019

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.08056	2.42	29	360	31	8054.5905		330596.5905

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Junio de 2019 al 30 de Junio de 2019

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.08056	2.42	29	360	30	7794.765		330336.765

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Julio de 2019 al 31 de Julio de 2019

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.07778	2.33	28	360	31	7776.846		330318.846

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Agosto de 2019 al 31 de Agosto de 2019

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.07778	2.33	28	360	31	7776.846		330318.846

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 de Septiembre de 2019 al 30 de Septiembre de 2019

A B C D E F G H I

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.07778	2.33	28	360	30	7525.98		330067.98

322542.00	0.07778	2.33	28	360	31	7776.846		330318.846
-----------	---------	------	----	-----	----	----------	--	------------

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2020 AL 29 DE FEBRERO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.07778	2.33	28	360	29	7275.114		329817.114

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MARZO DE 2020 AL 31 DE MARZO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.07778	2.33	28	360	31	7776.846		330318.846

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ABRIL DE 2020 AL 30 DE ABRIL DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.07778	2.33	28	360	30	7525.98		330067.98

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MAYO DE 2020 AL 31 DE MAYO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL	INTERES	INTERES MORA	INTERES MORA	DIAS DEL	DIAS DE	SALDO INTERES	ABONO	TOTAL

A LIQUIDAR	MORA DIARIO	MENSUAL	ANUAL	AÑO	MORA	MORA		LIQUIDACION
322542.00	0.07778	2.33	28	360	31	7776.846		330318.846

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JUNIO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.07778	2.33	28	360	30	7525.98		330067.98

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE JULIO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.07500	2.25	27	360	31	7499.1015		330041.1015

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2020 AL 31 DE AGOSTO DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.07500	2.25	27	360	31	7499.1015		330041.1015

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
---	---	---	---	---	---	---	---	---

CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.07500	2.25	27	360	31	7499.1015		330041.1015

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.07778	2.33	28	360	31	7776.846		330318.846

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.07778	2.33	28	360	30	7525.98		330067.98

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.07778	2.33	28	360	31	7776.846		330318.846

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE ENERO DE 2021

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.06944	2.08	25	360	31	6943.6125		329485.6125

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE FEBRERO DE 2021 AL 28 DE FEBRERO DE 2021

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.06944	2.08	25	360	28	6271.65		328813.65

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 1 DE MARZO DE 2021 AL 31 DE MARZO DEL 2021

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.06944	2.08	25	360	31	6943.6125		329485.6125

PERIODO DE LIQUIDACION DESDE EL 29 de ABRIL DE 2021 AL 30 DE ABRIL DEL 2021

A	B	C	D	E	F	G	H	I
CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA DIARIO	INTERES MORA MENSUAL	INTERES MORA ANUAL	DIAS DEL AÑO	DIAS DE MORA	SALDO INTERES MORA	ABONO	TOTAL LIQUIDACION
322542.00	0.06944	2.08	25	360	1	223.9875		322765.9875

	CAPITAL A LIQUIDAR	INTERES MORA TOTAL	ABONOS	TOTAL CAPITAL MAS INTERESES DE MORA
TOTAL LIQUIDACION :	322542.00	237614.8995	0	560156.90

TOTAL CAPITALES	TOTAL INTERESES DE MORA
94505300.75	44813518.70

SUMATORIA CAPITAL MAS INTERESES MENOS ABONOS
139318819.45

CORDIALMENTE,



MAURICIO CARVAJAL VALEK

C.C. No. 14.224.701

T.P.No. 45.351 del CSJ.

Correo electronico: mcv@carvajalvalekabogados.com

Señor
JUEZ 3 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE BBVA COLOMBIA CONTRA JAIME GAMBA ORTEGA Y OTRA.

NO. 2020-00237

Obrando ENH MI condición de apoderado judicial de la entidad demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respeto interpongo recurso de reposición contra el num. 1 del auto de fecha 25 de octubre de 2021.

Objeto.

Con este recurso busco que se revoque la decisión, y, en su lugar, se acceda a la solicitud de desglose elevada por las partes de mutuo acuerdo.

Fundamentos.

La única condición para que proceda el desglose de los documentos por quien los aportó, es que haya precluido la oportunidad para tacharlos de falso, o se haya destinado la tacha, y no que se haya dictado sentencia.

En tal sentido le transcribo al señor Juez, el encabezado del art. 116 del C.G. del P.: “Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o destinada la tacha, ...”.

En este expediente hace mucho tiempo precluyó la oportunidad para tachar los documentos que aportó mi representada, y podía haberlos desglosado aún antes de que se dictara sentencia, por ello la solicitud que elevan las partes de común acuerdo, es totalmente procedente.

Criterio en contrario, como el esbozado por el despacho, contaría el principio de nuestro ordenamiento procesal, a que hace referencia el último inciso del art. 11 del C.G. del P., que dice: ““El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias”.

Por, tanto, dígnese revocar la parte impugnada del auto recurrido, y en su lugar autorizar el desglose de documentos rogados por las partes de consuno.

Atentamente,



JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
C.C. NO. 79.311.615 DE BOGOTÁ
T.F. NO. 64.602 DEL C.S. DE LA J.

NO. 2020-00237

juancarlosgil@jcgabogados.com.co <juancarlosgil@jcgabogados.com.co>

Jue 28/10/2021 14:55

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: OLGA LUCIA GRANADOS ARIAS <olgalucia@jcgabogados.com.co>

Cordial saludo.

Obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, dentro del proceso

NO. 2020-00237

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIME GAMBA ORTEGA Y OTRA.

Respetuosamente aporto memorial con recurso de reposición.

Atentamente,

JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ
JUAN CARLOS GIL JIMÉNEZ ABOGADOS SAS
Calle 23 No. 9-31 Oficina 508
Tels. 6950934 6950584 3102476609
Bogotá - Colombia

Señor (a)
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. **CONTRA**
SHIRLEY GISELLA CASTRO MOLINA.

RAD: 2020 - 00313

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, Mayor de edad, obrando como apoderado de la parte actora en el proceso de la referencia, al señor Juez me dirijo muy atentamente con el fin de presentar liquidación de Crédito actualizada al día 22 de octubre de 2.021, en los siguientes términos:

POR EL PAGARE No. 207400121334

1. CAPITAL INSOLUTO: \$ 28.182.909,62 M/L

2. INTERESES MORATORIOS SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO:

AÑO	MES	CAPITAL	% CTE	% MORA	DIAS MORA	VLR %
2020	FEBRERO	\$ 28.182.909,62	19,06	28,59	10	\$ 220.753,26
2020	MARZO	\$ 28.182.909,62	18,95	28,43	31	\$ 680.385,63
2020	ABRIL	\$ 28.182.909,62	18,69	28,04	30	\$ 649.403,73
2020	MAYO	\$ 28.182.909,62	18,19	27,29	31	\$ 653.098,39
2020	JUNIO	\$ 28.182.909,62	18,12	27,18	30	\$ 629.598,48
2020	JULIO	\$ 28.182.909,62	18,12	27,18	31	\$ 650.585,10
2020	AGOSTO	\$ 28.182.909,62	18,29	27,44	31	\$ 656.688,82
2020	SEPT	\$ 28.182.909,62	18,35	27,53	30	\$ 637.590,07
2020	OCT	\$ 28.182.909,62	18,09	27,14	31	\$ 649.507,97
2020	NOV	\$ 28.182.909,62	17,84	26,76	30	\$ 619.869,58
2020	DIC	\$ 28.182.909,62	17,46	26,19	31	\$ 626.888,29
2021	ENERO	\$ 28.182.909,62	17,32	25,98	31	\$ 621.861,69
2021	FEBRERO	\$ 28.182.909,62	17,54	26,31	28	\$ 568.816,05
2021	MARZO	\$ 28.182.909,62	17,41	26,12	31	\$ 625.093,07
2021	ABRIL	\$ 28.182.909,62	17,31	25,97	30	\$ 601.454,18
2021	MAYO	\$ 28.182.909,62	17,22	25,83	31	\$ 618.271,27
2021	JUNIO	\$ 28.182.909,62	17,21	25,82	30	\$ 597.979,57
2021	JULIO	\$ 28.182.909,62	17,18	25,77	31	\$ 616.835,10
2021	AGOSTO	\$ 28.182.909,62	17,24	25,86	31	\$ 618.989,35
2021	SEPT	\$ 28.182.909,62	17,19	25,79	30	\$ 597.284,65
2021	OCT	\$ 28.182.909,62	17,08	25,62	22	\$ 435.205,90
TOTAL					611	\$ 12.576.160,14

TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

\$ 40.759.069,76 M/L

Cordialmente,

JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ
C.C. 79.518.903 de Bogotá
T.P. 94.570 C.S.J.

2020 - 00313 LIQUIDACION DE CREDITO

Janer Nelson Martinez Sánchez <notificaciones_janernm@jamarsaeu.com>

Lun 25/10/2021 15:45

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: s.cm10@hotmail.com <s.cm10@hotmail.com>

Cordial saludo,

Muy amablemente, me permito remitir liquidación de crédito.

PROCESO: 2020 - 00313

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A

DEMANDADO: SHIRLEY GISELLA CASTRO MOLINA

Atentamente,

Janer Nelson Martínez

Abogado

T.P. 94.570 CSJ

Tel: 3002455 - 5999111

Señor:
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA
DEMANDADO : ALIRIO SILVA PARRA CC. 12236170
RADICADO : 11001400300320200037900

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residiada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

JUZGADO: JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 28/06/2021	CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300320200037900		\$ 40.023.041,00	P. INTERÉS MORA P. CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 8.910.042,94
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ALIRIO SILVA PARRA 12236170		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 40.023.041,00
				TOTAL: \$ 48.933.083,94

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTE Y TRES MIL OCHENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$48.933.083,94) lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
KA. 28/06/ 2021 C 2779

JUZGADO: JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOT	FECHA: 6/28/2021	CAPITAL ACCELERADO \$ 40,023,041.00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300320200037900		INTERESES DE PLAZO \$ -	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 8,910,042.94
DEMANDANTE: AECSA S.A.			\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: ALIRIO SILVA PARRA 12236170				SALDO CAPITAL: \$ 40,023,041.00
				TOTAL: \$ 48,933,083.94

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	7/22/2020	7/23/2020	1	\$ 40,023,041.00	27.18%	2.02%	0.067%	\$ 26,739.12	\$ 40,049,780.12	\$ -	\$ 26,739.12	\$ 40,023,041.00	\$ 40,049,780.12	\$ -	\$ -	\$ -
1	7/24/2020	7/31/2020	8	\$ 40,023,041.00	27.18%	2.02%	0.067%	\$ 213,912.95	\$ 40,236,953.95	\$ -	\$ 240,652.07	\$ 40,023,041.00	\$ 40,263,693.07	\$ -	\$ -	\$ -
1	8/1/2020	8/31/2020	31	\$ 40,023,041.00	27.44%	2.04%	0.067%	\$ 835,955.91	\$ 40,858,996.91	\$ -	\$ 1,076,607.97	\$ 40,023,041.00	\$ 41,099,648.97	\$ -	\$ -	\$ -
1	9/1/2020	9/30/2020	30	\$ 40,023,041.00	27.53%	2.05%	0.068%	\$ 811,345.75	\$ 40,834,386.75	\$ -	\$ 1,887,953.72	\$ 40,023,041.00	\$ 41,910,994.72	\$ -	\$ -	\$ -
1	10/1/2020	10/31/2020	31	\$ 40,023,041.00	27.14%	2.02%	0.067%	\$ 827,827.83	\$ 40,850,868.83	\$ -	\$ 2,715,781.56	\$ 40,023,041.00	\$ 42,738,822.56	\$ -	\$ -	\$ -
1	11/1/2020	11/30/2020	30	\$ 40,023,041.00	26.76%	2.00%	0.066%	\$ 791,133.65	\$ 40,814,174.65	\$ -	\$ 3,506,915.21	\$ 40,023,041.00	\$ 43,529,956.21	\$ -	\$ -	\$ -
1	12/1/2020	12/31/2020	31	\$ 40,023,041.00	26.19%	1.96%	0.065%	\$ 801,962.18	\$ 40,825,003.18	\$ -	\$ 4,308,877.39	\$ 40,023,041.00	\$ 44,331,918.39	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/1/2021	1/31/2021	31	\$ 40,023,041.00	25.98%	1.94%	0.064%	\$ 796,218.31	\$ 40,819,259.31	\$ -	\$ 5,105,095.70	\$ 40,023,041.00	\$ 45,128,136.70	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/1/2021	2/28/2021	28	\$ 40,023,041.00	26.31%	1.97%	0.065%	\$ 727,313.65	\$ 40,750,354.65	\$ -	\$ 5,832,409.35	\$ 40,023,041.00	\$ 45,855,450.35	\$ -	\$ -	\$ -
1	3/1/2021	3/31/2021	31	\$ 40,023,041.00	26.12%	1.95%	0.064%	\$ 800,048.62	\$ 40,823,089.62	\$ -	\$ 6,632,457.97	\$ 40,023,041.00	\$ 46,655,498.97	\$ -	\$ -	\$ -
1	4/1/2021	4/30/2021	30	\$ 40,023,041.00	25.97%	1.94%	0.064%	\$ 770,268.92	\$ 40,793,309.92	\$ -	\$ 7,402,726.89	\$ 40,023,041.00	\$ 47,425,767.89	\$ -	\$ -	\$ -
1	5/1/2021	5/31/2021	31	\$ 40,023,041.00	25.83%	1.93%	0.064%	\$ 792,109.69	\$ 40,815,150.69	\$ -	\$ 8,194,836.58	\$ 40,023,041.00	\$ 48,217,877.58	\$ -	\$ -	\$ -
1	6/1/2021	6/28/2021	28	\$ 40,023,041.00	25.82%	1.93%	0.064%	\$ 715,206.36	\$ 40,738,247.36	\$ -	\$ 8,910,042.94	\$ 40,023,041.00	\$ 48,933,083.94	\$ -	\$ -	\$ -

IMPULSO A LA SOLICITUD DE TRASLADO Y APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. , EJECUTIVO RAD 11001400300320200037900 CC 12236170 , (DOCUMENTO PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 26/11/2021 14:34

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR:

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA S.A.

DEMANDADO: YINETH MALLERLY BELTRAN DIAZ C.C. 53133851

RADICADO: 11001400300320200041300

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

Me permito aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito indicar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 63.465.279,34)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	\$	14.887.434,34
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	48.577.845,00
TOTAL:	\$	63.465.279,34

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

JUZGADO: JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 16/11/2021

CAPITAL ACCELERADO
\$ 48.577.845,00

TOTAL ABONOS:	\$	-
P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	
\$	-	\$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL	
SALDO INTERES DE MORA:	\$ 14.887.434,34
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$ -
SALDO CAPITAL:	\$ 48.577.845,00
TOTAL:	\$ 63.465.279,34

PROCESO: 11001400300320200041300

DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: YINETH MALLERLY BELTRAN DIAZ 53133851

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	31/07/2020	1/08/2020	1	\$ 48.577.845,00	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 32.730,29	\$ 48.610.575,29	\$ -	\$ 32.730,29	\$ 48.577.845,00	\$ 48.610.575,29	\$ -	\$ -	\$ -
1	2/08/2020	31/08/2020	30	\$ 48.577.845,00	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 981.908,66	\$ 49.559.753,66	\$ -	\$ 1.014.638,95	\$ 48.577.845,00	\$ 49.592.483,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 48.577.845,00	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 984.768,45	\$ 49.562.613,45	\$ -	\$ 1.999.407,40	\$ 48.577.845,00	\$ 50.577.252,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 48.577.845,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 1.004.773,53	\$ 49.582.618,53	\$ -	\$ 3.004.180,93	\$ 48.577.845,00	\$ 51.582.025,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 48.577.845,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 960.236,08	\$ 49.538.081,08	\$ -	\$ 3.964.417,01	\$ 48.577.845,00	\$ 52.542.262,01	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 48.577.845,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 973.379,17	\$ 49.551.224,17	\$ -	\$ 4.937.796,18	\$ 48.577.845,00	\$ 53.515.641,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 48.577.845,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 966.407,56	\$ 49.544.252,56	\$ -	\$ 5.904.203,75	\$ 48.577.845,00	\$ 54.482.048,75	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 48.577.845,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 882.774,75	\$ 49.460.619,75	\$ -	\$ 6.786.978,49	\$ 48.577.845,00	\$ 55.364.823,49	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 48.577.845,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 971.056,59	\$ 49.548.901,59	\$ -	\$ 7.758.035,08	\$ 48.577.845,00	\$ 56.335.880,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 48.577.845,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 934.911,57	\$ 49.512.756,57	\$ -	\$ 8.692.946,66	\$ 48.577.845,00	\$ 57.270.791,66	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 48.577.845,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 961.420,74	\$ 49.539.265,74	\$ -	\$ 9.654.367,40	\$ 48.577.845,00	\$ 58.232.212,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 48.577.845,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 930.085,24	\$ 49.507.930,24	\$ -	\$ 10.584.452,64	\$ 48.577.845,00	\$ 59.162.297,64	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 48.577.845,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 959.424,36	\$ 49.537.269,36	\$ -	\$ 11.543.876,99	\$ 48.577.845,00	\$ 60.121.721,99	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 48.577.845,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 962.418,58	\$ 49.540.263,58	\$ -	\$ 12.506.295,57	\$ 48.577.845,00	\$ 61.084.140,57	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 48.577.845,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 929.119,28	\$ 49.506.964,28	\$ -	\$ 13.435.414,85	\$ 48.577.845,00	\$ 62.013.259,85	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 48.577.845,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 954.429,23	\$ 49.532.274,23	\$ -	\$ 14.389.844,08	\$ 48.577.845,00	\$ 62.967.689,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	16/11/2021	16	\$ 48.577.845,00	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 497.590,25	\$ 49.075.435,25	\$ -	\$ 14.887.434,34	\$ 48.577.845,00	\$ 63.465.279,34	\$ -	\$ -	\$ -

APORTE DE LIQUIDACIÓN , EJECUTIVO RAD 11001400300320200041300 CC 53133851 , (DOCUMENTO PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 18/11/2021 10:47

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

SEÑOR:

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ABOGADOS EN COBRANZA S.A. – AECSA S.A.

DEMANDADO: MARIA ISABEL GONZALEZ ESGUERRA C.C.52220095

RADICADO: 11001400300320200041400

ASUNTO: APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho con motivo a lo siguiente:

Me permito aportar la liquidación del crédito de que trata el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

De esta manera, me permito indicar que el saldo total de la obligación asciende a la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 59.531.070,64)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL		
SALDO INTERES DE MORA:	\$	13.893.955,35
SALDO INTERES DE PLAZO:	\$	-
SALDO CAPITAL:	\$	45.637.115,29
TOTAL:	\$	59.531.070,64

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 C. S. de la J.

CARTERAS PROPIAS
PHFG CP2864
16/11/2021

JUZGADO: JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ FECHA: 16/11/2021

CAPITAL ACCELERADO
\$ 45.637.115,29

TOTAL ABONOS: \$ -
P.INTERÉS MORA P.CAPITAL
\$ - \$ -

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
SALDO INTERES DE MORA: \$ 13.893.955,35
SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
SALDO CAPITAL: \$ 45.637.115,29
TOTAL: \$ 59.531.070,64

PROCESO: 11001400300320200041400
DEMANDANTE: AECSA S.A.
DEMANDADO: MARIA ISABEL GONZALEZ ESGUERRA 52220095

INTERESES DE PLAZO
\$ -

1	1	DETALLE DE LIQUIDACIÓN														
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	3/08/2020	4/08/2020	1	\$ 45.637.115,29	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 30.748,91	\$ 45.667.864,20	\$ -	\$ 30.748,91	\$ 45.637.115,29	\$ 45.667.864,20	\$ -	\$ -	\$ -
1	5/08/2020	31/08/2020	27	\$ 45.637.115,29	27,44%	2,04%	0,067%	\$ 830.220,67	\$ 46.467.335,96	\$ -	\$ 860.969,58	\$ 45.637.115,29	\$ 46.498.084,87	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2020	30/09/2020	30	\$ 45.637.115,29	27,53%	2,05%	0,068%	\$ 925.154,07	\$ 46.562.269,36	\$ -	\$ 1.786.123,66	\$ 45.637.115,29	\$ 47.423.238,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2020	31/10/2020	31	\$ 45.637.115,29	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 943.948,12	\$ 46.581.063,41	\$ -	\$ 2.730.071,78	\$ 45.637.115,29	\$ 48.367.187,07	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 45.637.115,29	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 902.106,81	\$ 46.539.222,10	\$ -	\$ 3.632.178,59	\$ 45.637.115,29	\$ 49.269.293,88	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 45.637.115,29	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 914.454,26	\$ 46.551.569,55	\$ -	\$ 4.546.632,85	\$ 45.637.115,29	\$ 50.183.748,14	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 45.637.115,29	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 907.904,69	\$ 46.545.019,98	\$ -	\$ 5.454.537,54	\$ 45.637.115,29	\$ 51.091.652,83	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 45.637.115,29	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 829.334,71	\$ 46.466.450,00	\$ -	\$ 6.283.872,25	\$ 45.637.115,29	\$ 51.920.987,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 45.637.115,29	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 912.272,28	\$ 46.549.387,57	\$ -	\$ 7.196.144,53	\$ 45.637.115,29	\$ 52.833.259,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 45.637.115,29	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 878.315,36	\$ 46.515.430,65	\$ -	\$ 8.074.459,89	\$ 45.637.115,29	\$ 53.711.575,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 45.637.115,29	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 903.219,76	\$ 46.540.335,05	\$ -	\$ 8.977.679,64	\$ 45.637.115,29	\$ 54.614.794,93	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 45.637.115,29	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 873.781,19	\$ 46.510.896,48	\$ -	\$ 9.851.460,83	\$ 45.637.115,29	\$ 55.488.576,12	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 45.637.115,29	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 901.344,22	\$ 46.538.459,51	\$ -	\$ 10.752.805,06	\$ 45.637.115,29	\$ 56.389.920,35	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 45.637.115,29	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 904.157,19	\$ 46.541.272,48	\$ -	\$ 11.656.962,24	\$ 45.637.115,29	\$ 57.294.077,53	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 45.637.115,29	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 872.873,71	\$ 46.509.989,00	\$ -	\$ 12.529.835,95	\$ 45.637.115,29	\$ 58.166.951,24	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 45.637.115,29	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 896.651,48	\$ 46.533.766,77	\$ -	\$ 13.426.487,43	\$ 45.637.115,29	\$ 59.063.602,72	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	16/11/2021	16	\$ 45.637.115,29	25,91%	1,94%	0,064%	\$ 467.467,91	\$ 46.104.583,20	\$ -	\$ 13.893.955,35	\$ 45.637.115,29	\$ 59.531.070,64	\$ -	\$ -	\$ -

APORTE DE LIQUIDACIÓN , EJECUTIVO RAD 11001400300320200041400 CC 52220095 , (DOCUMENTO PROPIAS)

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Jue 18/11/2021 10:50

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUEZ 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. – BIENCO S.A. INC.
DEMANDADOS:	KENVELO S.A. WOLMAN & CIA S EN C ILAN RAUSCH WOLMAN
RADICACION:	11001400300320200054500
ASUNTO:	REMISION LIQUIDACION DEL CREDITO

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.039.049 de Cali y portadora de la tarjeta profesional No. 162.809 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. – BIENCO S.A. INC.** en el proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con el fin de presentar liquidación del crédito, informando que la parte demandada desocupo el inmueble día 21 de abril de 2021, con abonos posteriores a la radicación de la demanda.

CONCEPTO	MES	AÑO	VALOR
CANON DE ARRENDAMIENTO	MARZO	2020	\$ 7.105.465
CANON DE ARRENDAMIENTO	ABRIL	2020	\$ 7.105.465
CANON DE ARRENDAMIENTO	MAYO	2020	\$ 7.105.465
CANON DE ARRENDAMIENTO	JUNIO	2020	\$ 7.105.465
CANON DE ARRENDAMIENTO	JULIO	2020	\$ 7.105.465
CANON DE ARRENDAMIENTO	AGOSTO	2020	\$ 7.105.465
CANON DE ARRENDAMIENTO	SEPTIEMBRE	2020	\$ 7.105.465
CANON DE ARRENDAMIENTO	OCTUBRE	2020	\$ 7.399.068
CANON DE ARRENDAMIENTO	NOVIEMBRE	2020	\$ 7.399.068
CANON DE ARRENDAMIENTO	DICIEMBRE	2020	\$ 7.399.068
CANON DE ARRENDAMIENTO	ENERO	2021	\$ 7.399.068
CANON DE ARRENDAMIENTO	FEBRERO	2021	\$ 7.399.068
CANON DE ARRENDAMIENTO	MARZO	2021	\$ 7.399.068
CANON DE ARRENDAMIENTO	ABRIL	2021	\$ 7.399.068
CUOTA DE ADMINISTRACION	MARZO	2020	\$ 1.350.038
CUOTA DE ADMINISTRACION	ABRIL	2020	\$ 1.350.038
CUOTA DE ADMINISTRACION	MAYO	2020	\$ 1.350.038
CUOTA DE ADMINISTRACION	JUNIO	2020	\$ 1.350.038
CUOTA DE ADMINISTRACION	JULIO	2020	\$ 1.350.038
CUOTA DE ADMINISTRACION	AGOSTO	2020	\$ 1.350.038
CUOTA DE ADMINISTRACION	SEPTIEMBRE	2020	\$ 1.350.038
CUOTA DE ADMINISTRACION	OCTUBRE	2020	\$ 1.350.038
CUOTA DE ADMINISTRACION	NOVIEMBRE	2020	\$ 1.350.038
CUOTA DE ADMINISTRACION	DICIEMBRE	2020	\$ 1.350.038
CUOTA DE ADMINISTRACION	ENERO	2021	\$ 1.350.038
CUOTA DE ADMINISTRACION	FEBRERO	2021	\$ 1.350.038
CUOTA DE ADMINISTRACION	MARZO	2021	\$ 1.350.038
CUOTA DE ADMINISTRACION	ABRIL	2021	\$ 1.350.038
SUBTOTAL VALOR CANON			\$ 120.432.263
CLAUSULA PENAL			\$ 21.316.395
TOTAL, DE LA OBLIGACION			\$ 141.748.658
ABONOS DEL DEMANDADO			
TOTAL, ABONO			\$ 317.330
TOTAL, LIQUIDACION CREDITO			\$ 141.431.328

Por consiguiente, se tiene una suma adeuda a **CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. – BIENCO S.A. INC.** por un valor de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE Y OCHO PESOS M/CTE. (\$ 141.431.328, 00)**, conforme a las pretensiones de la demanda y el auto que libra mandamiento de pago del día 21 de octubre de 2020, notificado por estado No. 34 del día 22 de octubre de 2020.

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'L' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

C.C. No. 67.039.049 de Cali.

T.P. No. 162.809 del C.S. de la J.

MEMORIAL REMISION LIQUIDACION DEL CREDITO – RAD 2020 545 – DDO KENVELO S.A. – DDO WOLMAN & CIA S EN C – DDO ILAN RAUSCH WOLMAN – DTE CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. – BIENCO S.A. INC.

Afianzadora Nacional <juridicoafiansa@gmail.com>

Jue 18/11/2021 16:53

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C

E. S. D.

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, identificada con cédula de ciudadanía **67.039.049** de Cali y **T.P 162.809** del consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con los artículos 2° y 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020 que reglamenta el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en concordancia con los artículos 21, 26 y 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito allegar a su despacho documento adjunto en archivo PDF, para su conocimiento y trámites pertinentes.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CONTINENTAL DE BIENES S.A.S. – BIENCO S.A. INC.
DEMANDADOS:	KENVELO S.A. WOLMAN & CIA S EN C ILAN RAUSCH WOLMAN
RADICACION:	11001400300320200054500
ASUNTO:	REMISIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordialmente,

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA

CC 67.039.049 de Cali

T.P 162.809 del CS de la J

Cel. 321 201 4370

AFIANZADORA NACIONAL SA.

Calle 10 No. 4-47 Piso 10

Edificio Corficolombiana - Cali

Tel 57 2 4852500

La información contenida en este mensaje es confidencial y para uso exclusivo de la persona u organización a la cual está dirigida. Si no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, por favor reenvíelo al remitente y borre el mensaje recibido inmediatamente de su sistema. Los archivos anexos han sido escaneados y se cree que están libres de virus. Sin embargo, es responsabilidad del receptor asegurarse de ello. AFIANZADORA NACIONAL S.A. no se hace responsable por pérdidas o daños causados por su uso.

Señor;
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA
DEMANDADO: AZUCENA HOLGUIN LIDA C.C. 52790085
RADICADO: 11001400300320200065000

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACION DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo respetuosamente al señor Juez, de la siguiente manera.

1. En atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso, me permito aportar la liquidación del crédito del proceso de la referencia de la siguiente manera:

JUZGADO: JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 18/11/2021	CAPITAL ACELERADO \$ 36.408.660,00	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300320200065000		INTERESES DE PLAZO \$ -	F. INTERÉS MORA P. CAPITAL \$ - \$ -	SALDO INTERES DE MORA: \$ 8.800.670,57
DEMANDANTE: AECSA S.A.				SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: AZUCENA HOLGUIN LIDA 52790085				SALDO CAPITAL: \$ 36.408.660,00
				TOTAL: \$ 45.209.330,57

2. Del mismo modo, me permito precisar que el saldo total de la obligación asciende a la suma **CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$45.209.330,57)** lo anterior, de conformidad con la liquidación adjunta al presente escrito.

Anexo:

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Del señor Juez,

Cordialmente.

CAROLINA ABELLO OTÁLORA
CC. No. 22.461.911 de Barranquilla
TP. No. 129.978 del C. S. de la J.
M.C.B 18/11/2021
CP.4336

JUZGADO: JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	FECHA: 18/11/2021	CAPITAL ACELERADO	TOTAL ABONOS: \$ -	TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
PROCESO: 11001400300320200065000		\$ 36.408.660,00	P.INTERÉS MORA P.CAPITAL	SALDO INTERES DE MORA: \$ 8.800.670,57
DEMANDANTE: AECSA S.A.		INTERESES DE PLAZO	\$ - \$ -	SALDO INTERES DE PLAZO: \$ -
DEMANDADO: AZUCENA HOLGUIN LIDA 52790085		\$ -		SALDO CAPITAL: \$ 36.408.660,00
				TOTAL: \$ 45.209.330,57

1	DETALLE	IQ	ACCIÓN													
1	DESDE	HASTA	DIAS	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES MORATORIO E.A.	INTERES MORATORIO E.M.	INTERES MORATORIO E.D.	I. DE MORA CAUSADOS	SUBTOTAL	ABONOS	SALDO I. MORA	SALDO CAPITAL	CUOTA TOTAL	P.INTERÉS MORA	P.CAPITAL	SALDO IMPUTABLE A CAPITAL
1	20/10/2020	21/10/2020	1	\$ 36.408.660,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 24.292,54	\$36.432.952,54	\$ -	\$ 24.292,54	\$36.408.660,00	\$36.432.952,54	\$ -	\$ -	\$ -
1	22/10/2020	31/10/2020	10	\$ 36.408.660,00	27,14%	2,02%	0,067%	\$ 242.925,41	\$36.651.585,41	\$ -	\$ 267.217,95	\$36.408.660,00	\$36.675.877,95	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2020	30/11/2020	30	\$ 36.408.660,00	26,76%	2,00%	0,066%	\$ 719.688,35	\$37.128.348,35	\$ -	\$ 986.906,30	\$36.408.660,00	\$37.395.566,30	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/12/2020	31/12/2020	31	\$ 36.408.660,00	26,19%	1,96%	0,065%	\$ 729.538,98	\$37.138.198,98	\$ -	\$ 1.716.445,27	\$36.408.660,00	\$38.125.105,27	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/01/2021	31/01/2021	31	\$ 36.408.660,00	25,98%	1,94%	0,064%	\$ 724.313,82	\$37.132.973,82	\$ -	\$ 2.440.759,09	\$36.408.660,00	\$38.849.419,09	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/02/2021	28/02/2021	28	\$ 36.408.660,00	26,31%	1,97%	0,065%	\$ 661.631,77	\$37.070.291,77	\$ -	\$ 3.102.390,86	\$36.408.660,00	\$39.511.050,86	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/03/2021	31/03/2021	31	\$ 36.408.660,00	26,12%	1,95%	0,064%	\$ 727.798,22	\$37.136.458,22	\$ -	\$ 3.830.189,08	\$36.408.660,00	\$40.238.849,08	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/04/2021	30/04/2021	30	\$ 36.408.660,00	25,97%	1,94%	0,064%	\$ 700.707,86	\$37.109.367,86	\$ -	\$ 4.530.896,94	\$36.408.660,00	\$40.939.556,94	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/05/2021	31/05/2021	31	\$ 36.408.660,00	25,83%	1,93%	0,064%	\$ 720.576,24	\$37.129.236,24	\$ -	\$ 5.251.473,18	\$36.408.660,00	\$41.660.133,18	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/06/2021	30/06/2021	30	\$ 36.408.660,00	25,82%	1,93%	0,064%	\$ 697.090,56	\$37.105.750,56	\$ -	\$ 5.948.563,74	\$36.408.660,00	\$42.357.223,74	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/07/2021	31/07/2021	31	\$ 36.408.660,00	25,77%	1,93%	0,064%	\$ 719.079,97	\$37.127.739,97	\$ -	\$ 6.667.643,71	\$36.408.660,00	\$43.076.303,71	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/08/2021	31/08/2021	31	\$ 36.408.660,00	25,86%	1,94%	0,064%	\$ 721.324,11	\$37.129.984,11	\$ -	\$ 7.388.967,82	\$36.408.660,00	\$43.797.627,82	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/09/2021	30/09/2021	30	\$ 36.408.660,00	25,79%	1,93%	0,064%	\$ 696.366,58	\$37.105.026,58	\$ -	\$ 8.085.334,40	\$36.408.660,00	\$44.493.994,40	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/10/2021	31/10/2021	31	\$ 36.408.660,00	25,62%	1,92%	0,063%	\$ 715.336,16	\$37.123.996,16	\$ -	\$ 8.800.670,57	\$36.408.660,00	\$45.209.330,57	\$ -	\$ -	\$ -
1	1/11/2021	18/11/2021	18	\$ 36.408.660,00	0,00%	0,00%	0,000%	\$ -	\$36.408.660,00	\$ -	\$ 8.800.670,57	\$36.408.660,00	\$45.209.330,57	\$ -	\$ -	\$ -

**PRESENTACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO, EJECUTIVO RAD
11001400300320200065000 CC 52790085, (DOCUMENTO PROPIAS)**

NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA <correoseguro@e-entrega.co>

Vie 19/11/2021 10:51

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO TERCERO (03) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de e-entrega para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por NOTIFICACIONES JUDICIALES AECSA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Servientrega S. A..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA

Número de crédito FNG : 1000000116043
 Identificación : C.C. 79292558
 Nombre : FORTOUL GARZON CARLOS ARTURO
 Intermediario : 8909039388 BANCOLOMBIA
 Fondo : FNG S.A.
 Oficina : BOGOTA

DATOS INICIALES DEL CREDITO

Valor desembolsado : 14.031.255 Fecha desembolso : 05.04.2021
 Tasa corrientes :

DATOS LIQUIDACION

Fecha liquidación : 24.11.2021
 Fecha último pago : 05.04.2021 Tasa de mora : 18,00
 Saldo Capital : 14.031.255 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	14.031.255
Intereses corrientes	0
Intereses de mora x extemporaneidad	1.612.249
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguro de vida	0
Seguro AMIT	0
Seguro de vehículo	0
Total a pagar	15.643.504

DATOS PARA EL PAGO

Entidad:	BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio:	53821	Referencia	79292558
----------	-------------	------------------	-------	------------	----------

LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE
 ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS

Medellin, noviembre 17 de 2021

Producto Crédito
Pagaré 2500088988

Ciudad

Titular CARLOS ARTURO FORTOUL GARZON
Cédula o Nit. 79292558
Crédito 2500088988
Mora desde julio 9 de 2020

Tasa máxima Actual 23.03%

Liquidación de la Obligación a jul 9 de 2020

	Valor en pesos
Capital	31,324,275.62
Int. Corrientes a fecha de demanda	896,197.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	32,220,472.62

Saldo de la obligación a nov 17 de 2021

	Valor en pesos
Capital	14,031,258.62
Interes Corriente	641,560.94
Intereses por Mora	5,525,928.91
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	20,198,748.47

DANIELA HOLGUÍN RÍOS
Centro Preparación de Demandas

CARLOS ARTURO FORTOUL GARZON

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jul/9/2020			31,324,275.62	896,197.00	0.00						31,324,275.62	896,197.00	0.00	32,220,472.62
Saldo para Demand	jul-9-2020	0.00%	0	31,324,275.62	896,197.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,324,275.62	896,197.00	0.00	32,220,472.62
Cierre de Mes	jul-31-2020	24.04%	22	31,324,275.62	896,197.00	409,330.50	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,324,275.62	896,197.00	409,330.50	32,629,803.12
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	31	31,324,275.62	896,197.00	992,113.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,324,275.62	896,197.00	992,113.69	33,212,586.31
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	31,324,275.62	896,197.00	1,557,419.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	31,324,275.62	896,197.00	1,557,419.39	33,777,892.01
Abono	oct-19-2020	24.00%	19	31,324,275.62	896,197.00	1,910,200.09	104,158.00	0.00	29,866.00	0.00	134,024.00	31,220,117.62	896,197.00	1,880,334.09	33,996,648.71
Abono	oct-26-2020	24.00%	7	31,220,117.62	896,197.00	2,009,415.84	267,086.00	0.00	337,198.00	0.00	604,284.00	30,953,031.62	896,197.00	1,672,217.84	33,521,446.46
Abono	oct-29-2020	24.00%	3	30,953,031.62	896,197.00	1,727,000.68	0.00	0.00	294,374.00	0.00	294,374.00	30,953,031.62	896,197.00	1,432,626.68	33,281,855.30
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	2	30,953,031.62	896,197.00	1,469,137.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,953,031.62	896,197.00	1,469,137.80	33,318,366.42
Abono	nov-10-2020	23.70%	10	30,953,031.62	896,197.00	1,650,061.38	0.00	0.00	6,375.00	0.00	6,375.00	30,953,031.62	896,197.00	1,643,686.38	33,492,915.00
Abono	nov-12-2020	23.70%	2	30,953,031.62	896,197.00	1,679,786.78	431,382.00	0.00	281,732.00	0.00	713,114.00	30,521,649.62	896,197.00	1,398,054.78	32,815,901.40
Abono	nov-13-2020	23.70%	1	30,521,649.62	896,197.00	1,415,848.24	2,459,136.00	254,636.06	16,226.94	0.00	2,729,999.00	28,062,513.62	641,560.94	1,399,621.30	30,103,695.86
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	17	28,062,513.62	641,560.94	1,679,039.38	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,062,513.62	641,560.94	1,679,039.38	30,383,113.94
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	28,062,513.62	641,560.94	2,181,790.87	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,062,513.62	641,560.94	2,181,790.87	30,885,865.43
Abono	ene-9-2021	23.09%	9	28,062,513.62	641,560.94	2,325,891.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,062,513.62	641,560.94	2,325,891.21	31,029,965.77
Abono	ene-12-2021	23.09%	3	28,062,513.62	641,560.94	2,373,842.68	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,062,513.62	641,560.94	2,373,842.68	31,077,917.24
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	19	28,062,513.62	641,560.94	2,678,922.52	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,062,513.62	641,560.94	2,678,922.52	31,382,997.08
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	28,062,513.62	641,560.94	3,134,317.26	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,062,513.62	641,560.94	3,134,317.26	31,838,391.82
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	28,062,513.62	641,560.94	3,635,975.45	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	28,062,513.62	641,560.94	3,635,975.45	32,340,050.01
Abono	abr-5-2021	23.08%	5	28,062,513.62	641,560.94	3,715,915.19	14,031,255.00	0.00	0.00	0.00	14,031,255.00	14,031,258.62	641,560.94	3,715,915.19	18,388,734.75
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	25	14,031,258.62	641,560.94	3,916,906.39	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,031,258.62	641,560.94	3,916,906.39	18,589,725.95
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	14,031,258.62	641,560.94	4,165,465.21	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,031,258.62	641,560.94	4,165,465.21	18,838,284.77
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	14,031,258.62	641,560.94	4,405,861.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,031,258.62	641,560.94	4,405,861.80	19,078,681.36
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	14,031,258.62	641,560.94	4,653,949.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,031,258.62	641,560.94	4,653,949.76	19,326,769.32
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	14,031,258.62	641,560.94	4,902,743.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,031,258.62	641,560.94	4,902,743.85	19,575,563.41
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	14,031,258.62	641,560.94	5,142,912.76	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,031,258.62	641,560.94	5,142,912.76	19,815,732.32
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	14,031,258.62	641,560.94	5,389,821.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,031,258.62	641,560.94	5,389,821.85	20,062,641.41
Saldo para Demand	nov-17-2021	23.03%	17	14,031,258.62	641,560.94	5,525,928.91	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	14,031,258.62	641,560.94	5,525,928.91	20,198,748.47

Medellin, noviembre 17 de 2021

Producto Crédito
Pagaré 2500087679

Ciudad

Titular CARLOS ARTURO FORTOUL GARZON
Cédula o Nit. 79292558
Crédito 2500087679
Mora desde agosto 14 de 2020

Tasa máxima Actual 23.03%

Liquidación de la Obligación a ago 14 de 2020

	Valor en pesos
Capital	32,773,099.08
Int. Corrientes a fecha de demanda	718,135.00
Intereses por Mora	0.00
Seguros	0.00
Total demanda	33,491,234.08

Saldo de la obligación a nov 17 de 2021

	Valor en pesos
Capital	8,962,592.08
Interes Corriente	176,760.00
Intereses por Mora	3,709,913.83
Seguros en Demanda	0.00
Total Demanda	12,849,265.91

DANIELA HOLGUÍN RÍOS
Centro Preparación de Demandas

CARLOS ARTURO FORTOUL GARZON

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	ago/14/2020			32,773,099.08	718,135.00	0.00						32,773,099.08	718,135.00	0.00	33,491,234.08
aldos para Demanda	ago-14-2020	0.00%	0	32,773,099.08	718,135.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,773,099.08	718,135.00	0.00	33,491,234.08
Cierre de Mes	ago-31-2020	24.24%	17	32,773,099.08	718,135.00	332,980.40	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,773,099.08	718,135.00	332,980.40	33,824,214.48
Cierre de Mes	sep-30-2020	24.31%	30	32,773,099.08	718,135.00	924,432.85	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,773,099.08	718,135.00	924,432.85	34,415,666.93
Abono	oct-21-2020	24.00%	21	32,773,099.08	718,135.00	1,332,623.90	0.00	0.00	11,901.00	0.00	11,901.00	32,773,099.08	718,135.00	1,320,722.90	34,811,956.98
Cierre de Mes	oct-31-2020	24.00%	10	32,773,099.08	718,135.00	1,514,469.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	32,773,099.08	718,135.00	1,514,469.51	35,005,703.59
Abono	nov-3-2020	23.70%	3	32,773,099.08	718,135.00	1,571,820.94	128,162.00	0.00	316,935.00	157,214.00	602,311.00	32,644,937.08	718,135.00	1,254,885.94	34,617,958.02
Abono	nov-5-2020	23.70%	2	32,644,937.08	718,135.00	1,292,959.61	23,922.00	0.00	18,095.00	526.00	42,543.00	32,621,015.08	718,135.00	1,274,864.61	34,614,014.69
Abono	nov-10-2020	23.70%	5	32,621,015.08	718,135.00	1,370,062.26	859,748.00	0.00	45,161.00	1,315.00	906,224.00	31,761,267.08	718,135.00	1,324,901.26	33,804,303.34
Abono	nov-13-2020	23.70%	3	31,761,267.08	718,135.00	1,380,482.03	13,668,500.00	541,375.00	290,124.00	540,789.00	15,040,788.00	18,092,767.08	176,760.00	1,090,358.03	19,359,885.11
Abono	nov-19-2020	23.70%	6	18,092,767.08	176,760.00	1,153,736.48	167,585.00	0.00	17,836.00	0.00	185,421.00	17,925,182.08	176,760.00	1,135,900.48	19,237,842.56
Cierre de Mes	nov-30-2020	23.70%	11	17,925,182.08	176,760.00	1,251,186.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,925,182.08	176,760.00	1,251,186.04	19,353,128.12
Cierre de Mes	dic-31-2020	23.25%	31	17,925,182.08	176,760.00	1,572,323.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,925,182.08	176,760.00	1,572,323.06	19,674,265.14
Cierre de Mes	ene-31-2021	23.09%	31	17,925,182.08	176,760.00	1,891,363.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,925,182.08	176,760.00	1,891,363.00	19,993,305.08
Cierre de Mes	feb-28-2021	23.35%	28	17,925,182.08	176,760.00	2,182,250.47	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,925,182.08	176,760.00	2,182,250.47	20,284,192.55
Cierre de Mes	mar-31-2021	23.20%	31	17,925,182.08	176,760.00	2,502,689.13	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	17,925,182.08	176,760.00	2,502,689.13	20,604,631.21
Abono	abr-5-2021	23.08%	5	17,925,182.08	176,760.00	2,553,751.36	8,962,590.00	0.00	0.00	0.00	8,962,590.00	8,962,592.08	176,760.00	2,553,751.36	11,693,103.44
Cierre de Mes	abr-30-2021	23.08%	25	8,962,592.08	176,760.00	2,682,136.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,962,592.08	176,760.00	2,682,136.29	11,821,488.37
Cierre de Mes	may-31-2021	22.97%	31	8,962,592.08	176,760.00	2,840,905.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,962,592.08	176,760.00	2,840,905.46	11,980,257.54
Cierre de Mes	jun-30-2021	22.96%	30	8,962,592.08	176,760.00	2,994,460.94	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,962,592.08	176,760.00	2,994,460.94	12,133,813.02
Cierre de Mes	jul-31-2021	22.92%	31	8,962,592.08	176,760.00	3,152,929.34	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,962,592.08	176,760.00	3,152,929.34	12,292,281.42
Cierre de Mes	ago-31-2021	22.99%	31	8,962,592.08	176,760.00	3,311,848.79	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,962,592.08	176,760.00	3,311,848.79	12,451,200.87
Cierre de Mes	sep-30-2021	22.94%	30	8,962,592.08	176,760.00	3,465,258.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,962,592.08	176,760.00	3,465,258.83	12,604,610.91
Cierre de Mes	oct-31-2021	22.80%	31	8,962,592.08	176,760.00	3,622,974.23	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,962,592.08	176,760.00	3,622,974.23	12,762,326.31
aldos para Demanda	nov-17-2021	23.03%	17	8,962,592.08	176,760.00	3,709,913.83	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,962,592.08	176,760.00	3,709,913.83	12,849,265.91

REG BOG 1 Aporto liquidación de crédito rad 11001400300320200066700 Carlos Arturo Fortoul Garzon CC 79292558

notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>

Vie 19/11/2021 9:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor:

JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: CARLOS ARTURO FORTOUL GARZÓN CC 79292558
RADICADO: 11001400300320200066700
REFERENCIA: EJECUTIVO

ASUNTO: Aporto liquidación del credito

DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, apoderado especial de **BANCOLOMBIAS.A** me permito aportar respetuosamente al Despacho lo siguiente:

- ✓ liquidación de crédito por la porción que corresponde a **BANCOLOMBIAS.A** respecto a la obligación contenida en el pagaré No. **2500087679**
- ✓ liquidación de crédito por la porción que corresponde a **BANCOLOMBIAS.A** respecto a la obligación contenida en el pagaré No. **2500088988**
- ✓ Estado de cuenta expedido por el Fondo Nacional de Garantías con ocasión al desembolso hecho respecto a la obligación No **2500087679**.
- ✓ Estado de cuenta expedido por el Fondo Nacional de Garantías con ocasión al desembolso hecho respecto a la obligación No **2500088988**.

Es importante manifestar al Despacho que las obligaciones baculo de la presente ejecución se encuentran respaldadas por el Fondo Nacional de Garantías, quien en su debida oportunidad una vez reconocido informará al Despacho lo correspondiente a su porción.

Nb siendo otro el motivo del presente me suscribo de usted, agradeciendo la atención prestada y trámite que se le dé a este asunto

Atentamente



DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTA POR FAVOR CONTESTAR CON EL ASUNTO REG BOG 1 Aporto liquidación de crédito rad 11001400300320200066700 Carlos Arturo Fortoul Garzon CC 79292558

--

This message has been scanned for viruses and dangerous content by **MailScanner**, and is believed to be clean.

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real
– HIPOTECA - de MENOR CUANTIA
DE BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A.
CONTRA: LIZARAZO RUIZ VLADIMIRO AUGUSTO**

Proceso No. 2020-00714

BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora, comedidamente me dirijo a su honorable Despacho, dando cumplimiento a su proveído de fecha 24 de marzo de 2021, notificado del 25 de marzo de 2021, en el sentido de allegar la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 C.G.P.

1. Respecto del pagaré No. **01589615684121** el (la) demandado(a) realizó abonos a la obligación, mismos que fueron aplicados conforme se muestra en los estados de cuenta adjuntos, emitidos por BBVA: "Consulta de la deuda" y "Consulta del Movimiento de Préstamos".

ANEXOS: Liquidación de crédito, estados de cuenta: Consulta de la deuda y Consulta del movimiento de préstamos.

Del señor juez,

BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN
C.C 51.662.718 de Bogotá D.C
T.P 58.795 del C.S.J
PAP

LIQUIDACION DE CREDITO

29/11/2021 7:28 p. m.

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
C.C. No.
FECHA FINAL

EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA
 BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
 LIZARAZO RUIZ VLADIMIRO AUGUSTO
 80.502.697
 24-nov-21

PAGARÉ(S) No(s). 01589615684121							
INTERES DE MORA SOBRE CAPITAL							
VALOR CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO	INTERES TASA MORA	INTERES TASA MORA DIARIA	DESDE	HASTA	DIAS LIQUID.	VALOR INTERES MORATORIO
\$ 549.999,10	25-may-20	15,7485%	0,04008%	26-may-20	24-nov-21	548	120.790,07
\$ 554.594,00	25-jun-20	15,7485%	0,04008%	26-jun-20	24-nov-21	517	114.909,09
\$ 559.227,00	25-jul-20	15,7485%	0,04008%	26-jul-20	24-nov-21	487	109.145,48
\$ 563.899,00	25-ago-20	15,7485%	0,04008%	26-ago-20	24-nov-21	456	103.051,63
\$ 568.610,40	25-sep-20	15,7485%	0,04008%	26-sep-20	24-nov-21	425	96.848,39
\$ 573.361,00	25-oct-20	15,7485%	0,04008%	26-oct-20	24-nov-21	395	90.764,06
\$ 88.489.054,00	9-nov-20	15,7485%	0,04008%	10-nov-20	24-nov-21	380	13.476.025,59
\$ 91.858.744,50				TOTALES			14.111.534,31

PAGARÉ(S) No(s). 01589615684287								
INTERES DE MORA SOBRE CAPITAL								
VALOR CAPITAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR CAPITAL ACUMULADO	INTERES TASA MORA	INTERES TASA MORA DIARIA	DESDE	HASTA	DIAS LIQUID.	VALOR INTERES MORATORIO
6.627.312,00	21-oct-20	6.627.312,00	27,135%	0,06580%	22-oct-20	31-oct-20	10	43.605,59
		6.627.312,00	26,760%	0,06499%	1-nov-20	30-nov-20	30	129.206,65
		6.627.312,00	26,190%	0,06375%	1-dic-20	31-dic-20	31	130.975,16
		6.627.312,00	25,980%	0,06329%	1-ene-21	31-ene-21	31	130.037,08
		6.627.312,00	26,310%	0,06401%	1-feb-21	28-feb-21	28	118.783,68
		6.627.312,00	26,115%	0,06359%	1-mar-21	31-mar-21	31	130.640,31
		6.627.312,00	25,965%	0,06326%	1-abr-21	30-abr-21	30	125.777,44
		6.627.312,00	25,830%	0,06297%	1-may-21	31-may-21	31	129.366,07
		6.627.312,00	25,815%	0,06294%	1-jun-21	30-jun-21	30	125.128,00
		6.627.312,00	25,770%	0,06284%	1-jul-21	31-jul-21	31	129.097,45
		6.627.312,00	25,860%	0,06303%	1-ago-21	31-ago-21	31	129.500,34
		6.627.312,00	25,785%	0,06287%	1-sep-21	30-sep-21	30	124.998,01
		6.627.312,00	25,620%	0,06251%	1-oct-21	31-oct-21	31	128.425,32
		6.627.312,00	25,905%	0,06313%	1-nov-21	24-nov-21	24	100.414,20
6.627.312,00				TOTALES			399	1.675.955,30

RESUMEN DE LA DEUDA TOTAL A 24-nov-21	
PAGARÉ(S) No(s). 01589615684121	PESOS
CAPITAL	91.858.744,50
INTERESES CORRIENTES (decretados en el mandamiento de pago menos abonos realizados)	4.024.979,88
INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL	14.111.534,31
TOTAL	109.995.258,69
PAGARÉ(S) No(s). 01589615684287	PESOS
CAPITAL	6.627.312,00
INTERESES MORATORIOS SOBRE CAPITAL	1.675.955,30
TOTAL	8.303.267,30
VALOR TOTAL LIQUIDACION A 24-nov-21	118.298.525,99
SON: CIENTO DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE.	

PAGO CHEQUE EN CANJE	:	0.0
	:	0.0
	:	
INTERESES DIFERIDOS	:	0.0
SEGUROS DIFERIDOS	:	0.0
GASTOS DIFERIDOS O PRORROGADOS	:	0.0
IMPORTE DEUDA FNG	:	0.0
INT.REDESC.PEND.X COBRAR	:	
TOTAL ADEUDADO	:	106,164,128.9

"EL ESTADO DE CUENTA DE LA OBLIGACION QUE SE PRESENTA EN ESTE DOCUMENTO VALIDO UNICAMENTE PARA LA FECHA INDICADA EN LA IMPRESION DE ESTA CONSUL POR LO QUE NO ES UN SOPORTE PARA LA CANCELACION DE LA OBLIGACION EN UNA FECHA DISTINTA A LA INDICADA O PARA APLICACION DE PAGOS POSTERIORES A LA FECHA DE IMPRESION DE ESTE DETALLE DE DEUDA".

----- LINEAS A PANTALLA -----

B B V A

FECHA : 2021-11-24
 USUARIO: CE65775

HORA : 10:49:38
 TERMINAL: N197

OFICINA: 0020
 TRANSAC: U400

CONSULTA DEL MOVIMIENTO DE PRESTAMOS

NUMERO DE OPERACION : 0013 0158 6 1 9615684121
 TITULAR : VLADIMIRO AUGUSTO LIZARAZO RUIZ
 IMPORTE CONCEDIDO : 99,582,442.39 MONEDA: PESO CO
 SALDO (VENCIDO+NO VENC.): 91,858,692.39
 PERIODICIDAD AMORTIZACION : MENSUAL
 PERIODICIDAD LIQUIDACION : UN MES
 PLAN DE AMORTIZACION : 1 PLAN INTEG
 FECHA DESDE : FECHA HASTA :

F.LIQUI.	F.OPERA.	CONCEPTO	OFIC.	IMPORTE	SALDO CAPITAL ANTERIOR	S
	25012019	FORMA.CAPITAL	0158	99,582,442.39	0.00	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		99,582,442.39		
	25012019	CAMBIO CENTRO	0848	0.00	99,582,442.39	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		0.00		
25022019	25022019	INTER CUOTA	0158	831,951.08	99,582,442.39	
25022019	25022019	CUOTA AMORTIZA	0158	485,472.00	99,582,442.39	
25022019	25022019	GASTOS CUOTA	0158	72,623.00	99,096,970.39	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,390,046.08		
25032019	26032019	INTER CUOTA	0158	827,895.26	99,096,970.39	
25032019	26032019	CUOTA AMORTIZA	0158	489,528.00	99,096,970.39	
25032019	26032019	GASTOS CUOTA	0158	72,483.00	98,607,442.39	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,389,906.26		
25042019	25042019	INTER CUOTA	0158	823,805.55	98,607,442.39	
25042019	25042019	CUOTA AMORTIZA	0158	293,296.73	98,607,442.39	
25042019	25042019	GASTOS CUOTA	0158	72,318.00	98,314,145.66	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,189,420.28		
25042019	02052019	CUOTA AMORTIZA	0094	200,320.27	98,314,145.66	
25042019	02052019	GASTOS CUOTA	0094	42,335.00	98,113,825.39	
25042019	02052019	INT. MORATORIO	0094	562.00	98,113,825.39	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		243,217.27		
25052019	27052019	INTER CUOTA	0158	14,660.73	98,113,825.39	
25052019	27052019	GASTOS CUOTA	0158	29,833.00	98,113,825.39	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		44,493.73		
25052019	17062019	INTER CUOTA	0158	805,020.94	98,113,825.39	
25052019	17062019	CUOTA AMORTIZA	0158	497,741.00	98,113,825.39	
25052019	17062019	GASTOS CUOTA	0158	42,335.00	97,616,084.39	
25052019	17062019	INT. MORATORIO	0158	4,189.30	97,616,084.39	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,349,286.24		
25062019	25062019	INTER CUOTA	0158	106,027.76	97,616,084.39	
25062019	25062019	GASTOS CUOTA	0158	27,698.00	97,616,084.39	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		133,725.76		
25062019	12082019	INTER CUOTA	0158	709,495.59	97,616,084.39	
25062019	12082019	CUOTA AMORTIZA	0158	501,900.00	97,616,084.39	
25062019	12082019	GASTOS CUOTA	0158	70,237.00	97,114,184.39	
25062019	12082019	INT. MORATORIO	0158	9,655.55	97,114,184.39	
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,291,288.14		

25072019	12082019	INTER CUOTA	0158	811,330.28	97,114,184.39
25072019	12082019	CUOTA AMORTIZA	0158	506,093.00	97,114,184.39
25072019	12082019	GASTOS CUOTA	0158	42,335.00	96,608,091.39
25072019	12082019	INT. MORATORIO	0158	3,651.07	96,608,091.39
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,363,409.35	
25082019	26082019	INTER CUOTA	0158	84,791.51	96,608,091.39
25082019	26082019	GASTOS CUOTA	0158	27,419.00	96,608,091.39
TOTAL DE LA TRANSACCION				112,210.51	
25082019	04092019	INTER CUOTA	0094	722,310.67	96,608,091.39
25082019	04092019	CUOTA AMORTIZA	0094	510,321.00	96,608,091.39
25082019	04092019	GASTOS CUOTA	0094	42,335.00	96,097,770.39
25082019	04092019	INT. MORATORIO	0094	2,045.32	96,097,770.39
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,277,011.99	
25092019	25092019	GASTOS CUOTA	0158	7,170.01	96,097,770.39
TOTAL DE LA TRANSACCION				7,170.01	
25092019	18102019	INTER CUOTA	0158	802,838.75	96,097,770.39
25092019	18102019	CUOTA AMORTIZA	0158	514,584.00	96,097,770.39
25092019	18102019	GASTOS CUOTA	0158	62,423.99	95,583,186.39
25092019	18102019	INT. MORATORIO	0158	4,743.54	95,583,186.39
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,384,590.28	
25102019	25102019	GASTOS CUOTA	0158	2,244.70	95,583,186.39
TOTAL DE LA TRANSACCION				2,244.70	
25102019	05112019	INTER CUOTA	0094	798,539.72	95,583,186.39
25102019	05112019	CUOTA AMORTIZA	0094	518,883.00	95,583,186.39
25102019	05112019	GASTOS CUOTA	0094	67,203.30	95,064,303.39
25102019	05112019	INT. MORATORIO	0094	2,287.60	95,064,303.39
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,386,913.62	
25112019	25112019	GASTOS CUOTA	0158	7,154.38	95,064,303.39
TOTAL DE LA TRANSACCION				7,154.38	
25112019	29112019	INTER CUOTA	0094	794,204.76	95,064,303.39
25112019	29112019	CUOTA AMORTIZA	0094	523,218.00	95,064,303.39
25112019	29112019	GASTOS CUOTA	0094	62,154.62	94,541,085.39
25112019	29112019	INT. MORATORIO	0094	838.80	94,541,085.39
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,380,416.18	
25122019	26122019	INTER CUOTA	0158	176,241.82	94,541,085.39
25122019	26122019	GASTOS CUOTA	0158	26,818.00	94,541,085.39
TOTAL DE LA TRANSACCION				203,059.82	
25122019	02012020	GASTOS CUOTA	0158	7.00	94,541,085.39
TOTAL DE LA TRANSACCION				7.00	
25122019	18032020	INTER CUOTA	0158	570,617.61	94,541,085.39
25122019	18032020	GASTOS CUOTA	0158	69,331.00	94,541,085.39
25122019	18032020	INT. MORATORIO	0158	17,550.63	94,541,085.39
TOTAL DE LA TRANSACCION				657,499.24	
25122019	20082021	INTER CUOTA	0180	42,974.16	94,541,085.39
25122019	20082021	CUOTA AMORTIZA	0180	527,589.00	94,541,085.39
25122019	20082021	GASTOS CUOTA	0180	647,454.00	94,013,496.39
25122019	20082021	INT. MORATORIO	0180	109,955.80	94,013,496.39
TOTAL DE LA TRANSACCION				1,327,972.96	
25012020	20082021	INTER CUOTA	0180	785,425.91	94,013,496.39
25012020	20082021	CUOTA AMORTIZA	0180	531,997.00	94,013,496.39
25012020	20082021	GASTOS CUOTA	0180	223,890.00	93,481,499.39

25012020	20082021	INT. MORATORIO	0180	122,175.23	93,481,499.39
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,663,488.14	

25022020	20082021	INTER CUOTA	0180	780,981.39	93,481,499.39
25022020	20082021	CUOTA AMORTIZA	0180	536,442.00	93,481,499.39
25022020	20082021	INT. MORATORIO	0180	116,530.88	92,945,057.39
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,433,954.27	

25032020	20082021	INTER CUOTA	0180	463,367.42	92,945,057.39
25032020	20082021	INT. MORATORIO	0180	111,217.21	92,945,057.39
		TOTAL DE LA TRANSACCION		574,584.63	

25032020	22112021	INTER CUOTA	0346	313,132.32	92,945,057.39
25032020	22112021	CUOTA AMORTIZA	0346	540,923.00	92,945,057.39
25032020	22112021	INT. MORATORIO	0346	20,378.98	92,404,134.39
		TOTAL DE LA TRANSACCION		874,434.30	

25042020	22112021	INTER CUOTA	0346	771,980.66	92,404,134.39
25042020	22112021	CUOTA AMORTIZA	0346	545,442.00	92,404,134.39
25042020	22112021	INT. MORATORIO	0346	125,918.67	91,858,692.39
		TOTAL DE LA TRANSACCION		1,443,341.33	

25052020	22112021	INTER CUOTA	0346	509,866.63	91,858,692.39
25052020	22112021	INT. MORATORIO	0346	120,357.74	91,858,692.39
		TOTAL DE LA TRANSACCION		630,224.37	

**LIQUIDACION CR: Rad. 2020-00714 de BBVA COLOMBIA contra LIZARAZO RUIZ
VLADIMIRO AUGUSTO**

Notificaciones - AJURIDICA SAS <notificaciones@ajuridicasas.com>

Mar 30/11/2021 8:00

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real – HIPOTECA - de
MENOR CUANTÍA**

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.

CONTRA: LIZARAZO RUIZ VLADIMIRO AUGUSTO

Proceso No. 2020-00714

BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito adjuntar memorial con destino al proceso citado en el asunto.

--

Cordialmente,

BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIAN

Abogada

Auriga & Asesoría Jurídica SAS

Calle 19 No. 10-08 Of. 302 - Bogotá

Cel. 320 4959862 - 321 3716794

Tel Casa. (571)696 4359

www.ajuridicasas.com

PAP

Señor
JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: NO. 2020 - 0722
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MARIA DIGNA REYES MOLINA
ASUNTO: PRESENTACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, actuando en calidad de apoderada de la demandante, me permito de conformidad con el artículo **446 DEL C.G.P.**, presento la liquidación del crédito así:

Anexo Liquidación mes a mes de cada pagare, a manera de resumen tenemos:

#	FECHA ELABORACIÓN	OBLIGACIÓN	TOTAL
1	18/11/2021	2763970	\$ 47.398.006,09
TOTAL LIQUIDACIÓN			\$ 47.398.006,09

Respetuosamente,



PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
pvalegal@velascoasociados.com.co

Rev. JF

LY
2725

SEÑOR

JUEZ 03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2020 - 0722

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADOS: MARIA DIGNA REYES MOLINA

ASUNTO: LIQUIDACIÓN

PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES, obrando como apoderada de la parte actora, comedidamente acudo a su despacho para presentar la liquidación del crédito a cargo de la parte demandada.

1). OBLIGACIÓN CONTENIDA EN EL PAGARE No. 2763970

PERIODO DE INTERÉS		NO. DÍAS	TASA INTERÉS MORATORIO			CAPITAL			INTERESES MORATORIOS		PAGOS	
DESDE	HASTA		EFFECTIVA ANUAL	MENSUAL	DIARIA	CUOTAS MORA VENCIDA	CAPITAL ACELERADO	SALDO CAPITAL TOTAL	INTERESES MORATORIOS	SALDO INTERESES MORATORIOS	ABONOS A CAPITAL	ABONOS A INTERESES
21/10/2020	31/10/2020	11	27,14%	2,0211%	0,0658%		\$ 37.925.366,00	\$ 37.925.366,00	\$ 274.535,41	\$ 274.535,41		
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76%	1,9957%	0,0650%			\$ 37.925.366,00	\$ 739.396,23	\$ 1.013.931,64		
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19%	1,9574%	0,0638%			\$ 37.925.366,00	\$ 749.516,67	\$ 1.763.448,31		
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98%	1,9432%	0,0633%			\$ 37.925.366,00	\$ 744.148,45	\$ 2.507.596,77		
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31%	1,9655%	0,0640%			\$ 37.925.366,00	\$ 679.749,89	\$ 3.187.346,65		
01/03/2021	31/03/2021	31	26,12%	1,9527%	0,0636%			\$ 37.925.366,00	\$ 747.728,26	\$ 3.935.074,91		
01/04/2021	30/04/2021	30	25,97%	1,9426%	0,0633%			\$ 37.925.366,00	\$ 719.896,07	\$ 4.654.970,98		
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83%	1,9331%	0,0630%			\$ 37.925.366,00	\$ 740.308,54	\$ 5.395.279,52		
01/06/2021	30/06/2021	30	25,82%	1,9325%	0,0629%			\$ 37.925.366,00	\$ 716.179,73	\$ 6.111.459,25		
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77%	1,9291%	0,0628%			\$ 37.925.366,00	\$ 738.771,30	\$ 6.850.230,55		
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86%	1,9352%	0,0630%			\$ 37.925.366,00	\$ 741.076,89	\$ 7.591.307,44		
01/09/2021	30/09/2021	30	25,79%	1,9304%	0,0629%			\$ 37.925.366,00	\$ 715.435,93	\$ 8.306.743,38		
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62%	1,9189%	0,0625%			\$ 37.925.366,00	\$ 734.924,99	\$ 9.041.668,37		
01/11/2021	18/11/2021	18	25,91%	1,9382%	0,0631%			\$ 37.925.366,00	\$ 430.971,72	\$ 9.472.640,09		
TOTALES							\$ 37.925.366,00		\$ 9.472.640,09	\$ -	\$ -	

RESUMEN DE LIQUIDACIÓN

	VALOR
CAPITAL	\$ 37.925.366,00
INTERÉS MORA	\$ 9.472.640,09
(-) INTERES PAGADO	\$ -
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 47.398.006,09

PRESENTACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO RAD: 2020 - 0722

pvallegal@velascoasociados.com.co <pvallegal@velascoasociados.com.co>

Jue 25/11/2021 11:03

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUEZ	03 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
PROCESO	EJECUTIVO
JUZGADO ORIGEN	03 CM
RADICACION	2020 - 0722
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO(S)	MARIA DIGNA REYES MOLINA - ID 28757811
ASUNTO	PRESENTACION LIQUIDACIÓN DE CREDITO

Cordialmente,



Piedad Constanza Velasco Cortes
C.C. No. 51.602.619 de Bogotá D.C.
T.P. No. 34.457 del C.S.J.
Carrera 7 No. 32 – 29 Oficina 1001
pvallegal@velascoasociados.com.co
Tel.: 7446230
Bogotá D.C.

C.R.V. 100–A.J.
Bogotá, D.C. Noviembre 23 de 2020

Señor
JUEZ TERCERO (3) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
cmpl03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.2020-0521
DEMANDANTE: WILLIAM FERNANDO BUITRAGO TOBO
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
CONTESTACION DEMANDA

HECTOR ARENAS CEBALLOS, mayor, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.443.951 de Bogotá y con tarjeta profesional N° 75.187 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de **SEGUROS DEL ESTADO S.A** sociedad identificada con NIT No. 860.009.578-6, tal y como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documentos de los cuales apporto copia, en la oportunidad legal correspondiente acudo a su Despacho con el fin de descorrer el traslado de la demanda formulada en contra de la sociedad que apodero, lo cual hago en los siguientes términos:

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

- 1.- No me consta por cuanto alude a hechos de terceros por lo que deberá demostrarse en debida forma.
- 2.- No me consta que existiera un siniestro por cuanto alude a hechos de terceros por lo que deberá demostrarse en debida forma, no obstante es cierto que para el día 14 de marzo de 2014 el señor SERGIO MORA era conductor del vehículo de placa SHJ 220.
- 3.- No me consta por cuanto alude a un elemento probatorio el cual deberá ser objeto de contradicción. No obstante de la verificación del documento aludido se encuentra que adicionalmente el señor WILLIAM FERNANDO TOBO, aquí demandante se le impuso las hipótesis embriaguez y la No. 404, transitar por la calzada.
- 4.- No es cierto, por cuanto SEGUROS DEL ESTADO S.A. no suscribió ninguna póliza todo riesgo para el vehículo de placa SHJ 220 que estuviere vigente para el 14 de marzo de 2014, lo que existía era un contrato de responsabilidad civil extracontractual que aseguraba el riesgo derivado de la ejecución del transporte público.

5.- No es un hecho, son apreciaciones del apoderado del actor las cuales deberán ser debidamente probadas.

6.- No me consta por cuanto alude a circunstancias de salud de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma, no obstante de la observación de las mismas se encuentra que el demandado se encontraba en estado de embriaguez al momento de los hechos, que la lesión resolvió adecuadamente por lo que no dejó ninguna secuela funcional y la única secuela corresponde a la cicatriz en el torax a la altura de la clavícula, por lo que se desvirtúa la existencia de perdida de capacidad laboral.

7.- No me consta por cuanto alude a circunstancias laborales de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma, no obstante debe resaltarse que dentro de la reclamación presentada inicialmente ante la compañía se afirmó que el demandado presuntamente se desempeñaba como escolta, así mismo no se aporta prueba alguna que permita demostrar cualquiera de las actividades por lo que se desvirtúan los dichos de la demanda.

8.- No me consta por cuanto alude a circunstancias personales de un tercero por lo que deberá demostrarse en debida forma.

9.- No es cierto, por cuanto el proceso penal que se adelanta en la jurisdicción penal se encuentra inactivo dado su archivo por caducidad de la querrela, tal como se verifica en la consulta al SPOA de la Fiscalía General de la Nación.

10.- Es cierto.

11.- Es cierto.

12.- No es un hecho, corresponde al requisito de procedibilidad.

13.- Es cierto, la compañía procedió a objetar el reclamo.

14.- Es cierto, reclamo respecto del cual se ratificó la postura de objeción.

15.- No me consta por cuanto alude a un hecho de un tercero.

II.-EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones condenatorias, me opongo a cada una de ellas, por no estar sostenidas en circunstancias probadas, al igual que carecer de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el transcurso del proceso, en consideración a que se configura prescripción de la acción derivada del contrato de seguro, así mismo no existe

certeza que las lesiones sean producto de un accidente de tránsito sino por el contrario de un altercado entre el demandante y el conductor del vehículo de placa SHJ 220.

En especial me opongo a las declaraciones de pago solidario por parte de mi mandante, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley, y la presencia de SEGUROS DEL ESTADO S.A. se predica única y exclusivamente de la existencia de un contrato de seguro.

III.- OBJECION FORMAL AL JURAMENTO ESTIMATORIO DE PERJUICIOS

Me opongo a la estimación de perjuicios efectuada en la demanda, toda vez que la misma no tiene soporte probatorio alguno, por lo que debe ser ampliamente probada en el proceso, resaltando que el artículo 206 del Código General del Proceso, establece que quien pretenda una indemnización de perjuicios debe estimar razonadamente los perjuicios que reclama; en el caso que nos ocupa, me permito objetar la cuantificación del daño, por cuanto la parte demandante no logró probar con grado de certeza los perjuicios alegados.

Fundamento la objeción presentada, teniendo en cuenta para ello que las pretensiones por perjuicios materiales, no se encuentran soportadas probatoriamente, ni cuentan con fundamento fáctico y jurídico que soporten su pedimento, así las cosas desconocen los criterios básicos establecidos por el legislador para tasar el valor del daño, lo anterior de acuerdo con lo siguiente:

La parte actora, pretende el reconocimiento y pago por valor de \$ 26.477.270 de lucro consolidado y una suma de \$ 52.105.474 por lucro futuro, sin embargo la existencia de un lucro cesante debe demostrarse, esto es debe verificarse el ingreso de la víctima, el tiempo en el cuál dejó de laborar o el porcentaje de pérdida de capacidad laboral.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, de la lectura de la pretensión se verifica cómo el apoderado realiza una tasación de incapacidad sin establecer cual es el fundamento para tasar la pretensión, puesto que no se aporta una calificación de perdida de capacidad laboral que permita establecer si existió una perdida que disminuya las capacidades laborales por el contrario, de la verificación del dictamen emitido por el INML se encuentra que la lesión no generó secuelas funcionales y la única secuela corresponde a la cicatriz en la clavícula, por lo al pretender indemnización cómo si la pérdida de capacidad fuese de 100% es improcedente la liquidación y resulta excesiva la pretensión al no contar con elementos que permita determinar de manera objetiva el monto de la pretensión.

Conclusión:

En esta medida, consideramos que la forma como fueron tasados los perjuicios de índole material y sobre los cuales se presentó la estimación juramentada, no se encuentran debidamente soportados, de igual forma si tenemos en cuenta que de acuerdo con lo expuesto por el tratadista Juan Carlos Henao Pérez, quien expone que *“el daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización.”* *“No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandado no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio.”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación por mandato legal, le correspondía al demandante” Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad”*¹

Así las cosas, por tratarse de una serie de daños que no están probados en legal forma, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no podrá ser condenada al pago de dichos conceptos y por el contrario el Despacho deberá advertir esta circunstancia para tomar las medidas contempladas por la ley para los demandantes peticionarios.

Por lo anterior se encuentran serios errores en la estimación sobre la cuantía de las pretensiones y por ende se objeta dicha estimación en los términos del artículo 206 del CGP.

IV.- EXCEPCIONES

I.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DIRECTA DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGURO

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 101072558, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas SHJ 220.

De conformidad con los hechos de la demanda el día 13 de marzo de 2014 el vehículo de placa SHJ 220 se vio involucrado en un accidente de tránsito en el cual resultó lesionado el señor WILLIAM FERNANDO BUITRAGO, hecho que dio origen al proceso que hoy nos ocupa.

Se demanda a la compañía en uso de la acción directa establecida en el artículo 1133 del Código de Comercio, el cuál establece:

“En el seguro de responsabilidad civil los damnificados tienen acción directa contra el asegurador. Para acreditar su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077, la víctima en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso

¹ Pérez Henao, Juan Carlos. El daño. Universidad Externado de Colombia. 2007.

demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador”.

Por su parte, el artículo 1081 del Código de Comercio regula la prescripción en el contrato de seguro, artículo que señala:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.”.

Así mismo el artículo 1131 del Código de Comercio indica:

“ART. 1131.- En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto a la víctima...”.

Por otro lado, el artículo 90 del Código de Procedimiento Civil señala:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, en su caso, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación al demandante de tales providencias, por estado o personalmente. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado”.
(subrayado nuestro)

En el caso que nos ocupa, observamos que se configuró la figura jurídica de la prescripción puesto que desde el 14 de marzo de 2014, fecha en la cual tuvo ocurrencia el hecho externo imputable a los demandados y en la que el demandante tuvo el conocimiento para solicitar el pago de la indemnización como víctima en el accidente, han transcurrido más de seis años, lo que configuraría tanto la prescripción ordinaria como la extraordinaria de conformidad con lo establecido en la normatividad comercial que regula el contrato de seguro, toda vez que la demanda se presenta en el año 2020, la cual fue admitida a través de auto de 14 de octubre de 2020, y conforme al artículo 90 CPC la interrupción de la prescripción produjo efectos con la presentación de la demanda en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., estando ya prescrita la acción directa del artículo 1133 C. de Co en contra de la Aseguradora, la cual prescribió desde el 14 de marzo de 2019, resaltando que tanto el reclamo extrajudicial (efectuado el 29 de octubre

de 2019) como el cumplimiento del requisito de procedibilidad efectuado ante la Procuraduría (Del 5 de febrero al 27 de febrero de 2020) se efectuaron estando prescrita la acción contractual derivada del contrato de seguro.

EL doctor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO en su libro El Contrato de Seguro afirma que **“... Tenemos, en consecuencia, que si por el “interesado” se entiende el tomador, el asegurado o el beneficiario, con relación a estos correrá como término de prescripción el de dos años, es decir, que estarán cobijados por la prescripción ordinaria, ya que es a ellos a quien se destina este tipo de prescripción, y, obviamente, también a la empresa aseguradora.”**.

Así mismo, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en jurisprudencia del 4 de julio de 1997 se pronunció frente a la prescripción, motivo por el cual nos permitimos transcribir apartes de dicha jurisprudencia:

“ ... Por interesado debe entenderse quien deriva algún derecho del contrato de seguro, que al tenor de los numerales 1º, 2º y 3º, del artículo 1047 son el tomador, el asegurado, el beneficiario y el asegurador...”.

Frente al término de prescripción y cuando empieza a correr manifestó que **“... el de la ordinaria, a partir de cuando el interesado (y ya se vio quienes los son) tuvo conocimiento o razonablemente pudo tenerlo del “hecho que da base a la acción”**. Este hecho no es, no pudo ser otro, que el siniestro, entendido éste, según el artículo 1072 ibidem, como **“la realización del riesgo asegurado”**, o sea el hecho futuro e incierto de cuya ocurrencia depende el nacimiento de la obligación de indemnizar a cargo del asegurador y correlativamente del derecho del asegurado o beneficiario a cobrar la indemnización (arts. 1045 num. 4 y 1054 C. de Co. Y 1530, 1536 y 1542 del C.C.”.

Por lo anterior, al haberse configurado **la prescripción de la acción directa del contrato de seguro** no hay lugar a que se pretenda obtener el pago de indemnización alguna, motivo por el cual en virtud *del numeral 3 del artículo 278 del CGP*, se solicita al Despacho se sirva dictar sentencia anticipada.

2.- INEXISTENCIA DE COBERTURA DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 101072558 POR INEXISTENCIA DE ACCIDENTE DE TRANSITO

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 101072558 con una vigencia del 01 de febrero de 2014 al 01 de febrero de 2015, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas SHJ 220, ostentando la calidad de tomador y asegurado la empresa COOTRANSKENNEDY LTDA y de beneficiario los terceros afectados y los de ley.

A través del contrato de seguro contenido en la póliza mencionada SEGUROS DEL ESTADO S.A. aseguró la responsabilidad civil extracontractual en la que incurra el conductor del vehículo asegurado en la ocurrencia de un siniestro, en virtud al requerimiento del Artículo 19 del Decreto 170 de 2001, que de conformidad con los artículos 994 y 1003 del Código de Comercio exigen a las empresas de transporte terrestre automotor colectivo de pasajeros tomar con una compañía de seguros autorizada pólizas de seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual que las ampare de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.

Dicho contrato se rige conforme a lo estipulado en la carátula de la póliza y en las condiciones generales y específicas de la misma, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, condicionado que en su numeral 3 establece que **“Segurestado cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la legislación Colombiana, incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza, proveniente de un accidente o serie de accidentes, emanados de un solo acontecimiento ocasionado por el (los) vehículos (s) descrito (s) en esta póliza, conducidos por el asegurado o por cualquier persona autorizada expresamente por el...”**, en este caso, el conductor vinculado con la empresa afiliadora del automotor asegurado, es decir solo ampara los daños a bienes de terceros, muerte o lesiones ocasionados a una persona, y muerte o lesiones ocasionadas a dos o más personas con las que no exista una relación contractual, esto es ampara a peatones y demás usuarios de la vía.

En el caso que nos ocupa, el vehículo asegurado se vio involucrado en un incidente ocurrido el 14 de marzo de 2014, hechos en los cuales lesionados los señores WILLIAM FERNANDO BUITRAGO aquí demandante y el señor SERGIO MORA ARANGO, demandado y conductor del vehículo de placa SHJ 220, quienes en un hecho ajeno a un accidente de tránsito, altercado que se demuestra así:

1.- Se cuenta con reporte efectuado ante la compañía por parte del señor CARLOS HERRERA SANCHEZ quien informa:

“ME DIRIGIA HACIA UNA CIGARRERIA PARA COMPRAR EL DESAYUNO Y UNOS CIGARRILLOS, EN ESE LUGAR SE ENCONTRABAN UNOS SEÑORES TOMANDO CUANDO YO ENTRO EL SEÑOR EMPIEZA A INSULTARME POR EL SIMPLE HECHO DE PARQUEAR EL COLECTIVO AL FRENTE DE DONDE SE ENCONTRABAN ELLOS TOMANDO,, CUANDO ME DIRIGI HACIA EL COLECTIVO PARA SEGUIR MI CAMINO HACIA EL PARQUEADERO, EL SEÑOR ME ARROJA UNA BOTELLA AL VIDRIO IZQUIERDO SUPERIOR DEL COLECTIVO, AL VER ESTA AGRESION ABRO LA PUERTA Y ME BAJO PARA REVISAR EL VIDRIO AL DARME CUENTA QUE EL SEÑOR NO LO ROMPIO ME SUBO NUEVAMENTE A LA BUSETA PARA EVITAR MAS PROBLEMAS, CUANDO ME IBA IR SE COLGÓ DE LA PUERTA DEL CONDUCTOR EN ESE MOMENTO EL SEÑOR ME AGREDE POR LA VENTANA CON UN PUÑO ROMPIENDO MIS GAFAS, INMEDIATAMENTE ACCIONO EL FRENO DE MANO Y

APAGO EL COLECTIVO, EL SEÑOR ME SIGUE GOLPEANDO EN LA CABEZA EN LA PARTE IZQUIERDA SUPERIOR CAUSANDOME UNOS CHICHONES Y PROCEDE A ABRIRME LA PUERTA, YO TRATO DE DEFENDERME Y EVITAR QUE ESTE SEÑOR SE PUEDA SUBIR EN UNO DE LOS INTENTOS DE SUBIRSE YO ESTIRO LOS PIES PARA EMPUJARLO, EN ESE MOMENTO EL SEÑOR SE CAE DE LA BORRACHERA.”.

Por lo anterior se adjunta reporte No.82915 del 26 de marzo de 2014 en el cual señor SERGIO MORA ARANGO, en condición de conductor del vehículo de placa SHJ 220 aporta versión de los hechos en tres folios suscrito por él.

2.- Por la hora de ocurrencia, y de conformidad con lo informado tanto en la demanda como en el aviso del conductor, para el momento del incidente el colectivo de placa SHJ 220 no estaba prestando el servicio público de pasajeros.

3.- De la verificación del dictamen de INML y la historia clínica del demandante WILLIAM BUITRAGO TOBO, se evidencia que se encontraba en estado de embriaguez, y a su vez de la verificación del diagnóstico no existe ningún tipo de lesión adicional tal como

3.- Se cuenta con denuncia penal presentada ante la Fiscalía General de la Nación, querellante el señor SERGIO MORA ARANGO, quien tenía la calidad de conductor del vehículo de placa SHJ 220, en contra del señor WILLIAM BUITRAGO TOBO (aquí demandante).

4.- Se cuenta con dictamen emitido por INML del 15 de marzo de 2014, el cual da cuenta de la lesión sufrida por el señor SERGIO MORA ARANGO, quien tenía la calidad de conductor del vehículo de placa SHJ 220, quien sufriera lesiones de tipo contundente y a quien se le otorga una incapacidad de 7 días.

5.- Se procede a analizar el informe de accidente aportado encontrando que el mismo fue realizado a las 9:55 am del 15 de marzo de 2014, pese a que se reporta como hora del presunto accidente las 23:30 del 14 de marzo. Así mismo, en observaciones se alude que se conoce a las 6:30 am.

6.- En el informe de accidente aludido, se informa la inexistencia de daños para el vehículo de placa SHJ 220.

- Conclusión:

El contrato de seguro celebrado tuvo como objeto asegurar los riesgos inherentes al detrimento patrimonial que pudiese sufrir los terceros con ocasión de accidentes de tránsito ocasionados por el vehículo asegurado durante la prestación del servicio de transporte público, y tal como se demostró, los hechos en los cuales el señor WILLIAM BUITRAGO TOBO resultó lesionado correspondieron a un altercado entre aquel y el conductor del vehículo, disputa que no correspondió a un accidente de tránsito.

En ese orden de ideas, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no está llamada a asumir pago indemnizatorio alguno por la lesión sufrida por el demandado en el incidente del 14 de marzo de 2014 por *inexistencia de cobertura*.

3.- CONFIGURACION DE LA CAUSAL EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

Las especiales características del régimen de responsabilidad civil extracontractual por los daños derivados del ejercicio de actividades peligrosas, determinan que la imputación deba ser efectuada con fundamento en el nexo existente entre el hecho riesgoso y el perjuicio sufrido por la víctima, en esos términos, adentrándonos en el terreno de la causalidad, ante la existencia de una causa extraña del perjuicio, originada en el caso fortuito o en la fuerza mayor, en el hecho de la víctima o en el hecho de un tercero, se rompe el nexo de causalidad y en consecuencia no puede imputarse daño. Es así como se debe exonerar al agente cuando la imprudencia de la víctima fue tal que pudiendo evitar el daño no lo hizo. "De lo cual resulta que si, aunque culposo, el hecho de determinado agente fue inocuo para la producción del accidente dañoso, el que no habría ocurrido si no hubiese intervenido el acto imprudente de otro, no se configura el fenómeno de la concurrencia de culpas, que para los efectos de la gradación cuantitativa de la indemnización consagra el artículo 2357 del Código Civil. En la hipótesis indicada sólo es responsable, por tanto, la parte que, por último, tuvo la oportunidad de evitar el daño y sin embargo no lo hizo". (CSJ, Cas. Civil, Sent. abr. 30/76).

En el caso que nos ocupa, aunque no existe demostración que las lesiones del demandante fueron a causa de un accidente de tránsito, de demostrarse aquel deberá tenerse en consideración como la conducta del señor WILLIAM BUITRAGO TOBO en condición de peatón, de manera imprudente y en alto grado de embriaguez invade la zona vehicular, con el propósito de cruzar la vía por una zona no apta para el cruce peatonal, comportamiento del peatón que constituye el nexo causal del accidente y que desconoció los artículos 55, 57, 58 y 59 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), normatividad que señala:

“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”

“Artículo 57. El tránsito de peatones por las vías públicas se hará por fuera de las zonas destinadas al tránsito de vehículos. Cuando un peatón requiera cruzar una vía vehicular, lo hará respetando las señales de tránsito y cerciorándose de que no existe peligro para hacerlo”.

“Artículo 58. Los peatones no podrán:

Invadir la zona destinada al tránsito de vehículos, ni transitar en ésta en patines, monopatines, patinetas o similares.

Llevar, sin las debidas precauciones, elementos que puedan obstaculizar o afectar el tránsito.

Cruzar por sitios no permitidos o transitar sobre el guardavías del ferrocarril.

Colocarse delante o detrás de un vehículo que tenga el motor encendido.

Remolcarse de vehículos en movimiento.

Actuar de manera que ponga en peligro su integridad física.

Cruzar la vía atravesando el tráfico vehicular en lugares en donde existen pasos peatonales.

Ocupar la zona de seguridad y protección de la vía férrea, la cual se establece a una distancia no menor de doce (12) metros a lado y lado del eje de la vía férrea.

Subirse o bajarse de los vehículos, estando éstos en movimiento, cualquiera que sea la operación o maniobra que estén realizando.

Transitar por los túneles, puentes y viaductos de las vías férreas.

PARÁGRAFO 1o. ...

PARÁGRAFO 2o. ...

Dentro del perímetro urbano, el cruce debe hacerse sólo por las zonas autorizadas, como los puentes peatonales, los pasos peatonales y las bocacalles”.

“Artículo 59. Los peatones que se enuncian a continuación deberán ser acompañados, al cruzar las vías, por personas mayores de dieciséis años:

- Las personas que se encuentren bajo el influjo de alcohol, drogas alucinógenas y de medicamentos o sustancias que disminuyan sus reflejos”.

Si bien es cierto la conducción de vehículos se considera una actividad peligrosa que requiere el máximo cuidado y diligencia, también lo es que para los peatones existen prohibiciones que deben ser acatadas. Ahora bien tal como se deduce del análisis de la diagramación del croquis, en el evento que nos ocupa la causa eficiente del presunto accidente de tránsito no fue la conducta desplegada por el conductor del vehículo asegurado, sino por un hecho imputable al peatón, conducta que rompe el nexo causal entre el hecho desplegado por el conductor del vehículo asegurado que era movilizarse por su vía acatando las normas de tránsito y de conformidad con lo estipulado por la Ley 769 de 2002, lo que nos permite afirmar que no hay lugar a indemnización alguna puesto que se configuraría la causal eximente de responsabilidad de culpa de la víctima frente a la responsabilidad aquí investigada.

En el evento de no ser tenidas en cuenta la anterior excepción solicito a ese despacho tener las siguientes como subsidiarias.

4.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 101072558

Seguros del Estado S.A. expidió la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de Pasajeros en Vehículos de Servicio Público N° 101072558 con una vigencia del 01 de febrero de 2014 al 01 de febrero de 2015, póliza en la cual se aseguró el vehículo de placas SHJ 220 la cual tiene los siguientes límites “máximos” asegurados:

<i>Daños a bienes de terceros</i>	<i>60 SMMLV deducible 10 % 1 SMMLV</i>
<i>Muerte o lesiones a una persona</i>	<i>60 SMMLV</i>
<i>Muerte o lesiones a dos o mas personas</i>	<i>120 SMMLV</i>

De igual forma, el numeral 4.2 de las condiciones generales y específicas de dicha póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, establecen:

“4.- SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

La suma asegurada señalada en la carátula de la póliza o sus anexos, limita la responsabilidad de Segurestado, así:

4.2 El valor indicado en la carátula de la póliza o sus anexos al frente del amparo denominado como “muerte o lesiones corporales a una persona” constituye el límite máximo asegurado destinado a indemnizar la muerte o las lesiones corporales de una sola persona, incluido el 25% del sublímite para la cobertura de perjuicios morales”.

Debemos resaltar que la póliza de responsabilidad civil extracontractual no es un seguro de vida que permita afectar la póliza en la totalidad de su cobertura por cuanto tiene un límite máximo asegurado y no un valor absoluto indemnizatorio, destacándose que para el día de la ocurrencia del siniestro el SMMLV correspondía a la suma de \$ 616.000 SMMLV que se aplica para establecer el valor de la cobertura, destacándose que el amparo objeto de afectación es el de muerte o lesiones a una persona, cuya cobertura está destinada a indemnizar única y exclusivamente los conceptos objeto de aseguramiento realmente demostrados, es decir un perjuicio material sin que en el evento de proferirse una condena mi poderdante pueda ser condenada a pagar más allá del valor correspondiente a la cobertura a la cual hemos hecho referencia y que es de \$ 36.960.000 puesto que conforme al parágrafo 3 del numeral 3.4 de las condiciones generales y específicas de la póliza de responsabilidad civil extracontractual para transportadores de pasajeros en

vehículos de servicio público: **“El valor límite máximo asegurado por cada amparo se determinará por el SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) para la fecha de ocurrencia del siniestro.”**

En el caso que nos ocupa, la parte demandante efectúa una tasación cuantiosa respecto a los perjuicios que alude sufrió con ocasión de los hechos, conforme a los cuales es pertinente efectuar las siguientes consideraciones:

i. En cuanto a la pretensión por concepto de daño emergente. Se advierte que la suma reclamada por el presente perjuicio asciende a la suma de \$ 7.369.200 por daño emergente pasado aludiendo la existencia de gastos de vestuario, incapacidad y medicina, y una suma de \$ 5.640.000 de daño emergente futuro por la existencia de unas presuntas terapias, los cuales no han sido demostrados suficientemente dentro del proceso, en todo caso debe tener en cuenta el Despacho que el daño emergente son aquellos gastos en los que incurre la parte actora con ocasión del siniestro, por lo que estos gastos no deben ser calculados de manera arbitraria por el demandante, sino que deben ser demostrados en su existencia y cuantía, cosa que no ocurre en este proceso.

ii. En cuanto a la pretensión por concepto de lucro cesante. Se solicita una suma de \$ 26.744.270 por concepto de lucro cesante consolidado y un valor equivalente a \$52.105.474 como lucro cesante futuro, lo cual justifica partiendo de un ingreso base de liquidación de \$ 3.000.000 mensuales, el cual multiplica de acuerdo a la esperanza de vida certificada por el DANE, agregando un presunto factor prestacional equivalente al 25% sin que se demuestre que contaba con un contrato laboral frente a lo cual manifestamos nuestro desacuerdo sustentándolo en los siguientes aspectos:

- 1) No se demuestra el monto de los ingresos del lesionado, resaltando que no basta con enunciarlos, sino que debe aportarse prueba material sobre los mismos.
- 2) Por el contrario, se desvirtúa la presunta ocupación de lesionado por cuanto en la reclamación aportada se alude que laboraba como escolta pero con la demanda se indica que era conductor de taxi, incoherencia que permita establecer como no es cierto que tuviese un ingreso adicional al de pensionado.
- 3) No puede sumarse un factor prestacional inexistente, por cuanto dada la condición de pensionado, no existe factor prestacional adicional, y en todo caso, de tener un ingreso adicional, se trata de una persona independiente, por tanto el pago de seguridad social se debe descontar de los ingresos percibidos por él.
- 4) Se desconoce que la EPS debió cubrir lo correspondiente al lucro cesante consolidado correspondiente a los 40 días de incapacidad.
- 5) Se liquida el lucro cesante consolidado y futuro por el 100% de los presuntos ingresos desconociendo que toda liquidación deberá efectuarse teniendo como fundamento además de los reales ingresos del lesionado y el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, la cual no existe por cuanto no se demostró que existiera pérdida de capacidad laboral.

iii. *En cuanto a la pretensión por perjuicios morales.* SEGUROS DEL ESTADO S.A. por vía de disposición contractual aseguró el concepto indemnizatorio de perjuicio moral a pesar de no estar contemplado en el artículo 1127 del Código de Comercio, artículo que define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil y que circunscribe la obligación del asegurador solo al pago de los perjuicios de índole patrimonial con sujeción al límite del valor correspondiente a la cobertura pactada, aseguramiento que se efectuó con un límite de responsabilidad frente al valor al cual puede ser condenada mi poderdante por este tipo de perjuicio, disposición contractual contenida en el numeral 3.4 de las condiciones generales y específicas de la póliza objeto de afectación contenidas en la forma E-RCETP-031A-M2, numeral que establece:

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

Para efecto de esta cobertura, segurestado, se obliga a indemnizar el perjuicio moral que sufra la víctima de una lesión personal causada en accidente de tránsito del cual resulte responsable civilmente el asegurado. Igualmente se obliga a indemnizar los perjuicios morales que sufran, el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido, en accidente de tránsito, del cual resulte responsable civilmente el asegurado.

Parágrafo 1: se entiende por perjuicios morales para efectos de esta póliza, la aflicción, los trastornos psíquicos, el impacto sentimental o afectivo que sufra la víctima reclamante cuando se trate de lesiones personales en accidentes de tránsito, o estas mismas aflicciones o trastornos, en el cónyuge, el (la) compañero (a) permanente, o sus hijos o en ausencia de los hijos, los padres del fallecido en accidente de tránsito.

Parágrafo 2: segurestado, indemnizará los perjuicios morales, única y exclusivamente cuando se generen perjuicios materiales al beneficiario de la respectiva indemnización. En el evento de no ocasionarse estos últimos, segurestado, no reconocerá suma alguna como indemnización por perjuicios morales, pues esta cobertura, no opera autónomamente.

Parágrafo 3: el límite máximo de responsabilidad de segurestado, en caso de indemnización por perjuicios de orden moral, será del 25% del valor asegurado para el amparo de muerte o lesiones corporales a una persona o para el amparo de muerte o lesiones corporales a dos o más personas, según el caso, en el entendido que no se trata de una suma asegurada adicional, siendo el límite total de responsabilidad de segurestado, por los daños materiales y morales el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza.

Vemos pues, como el accidente de tránsito ocurrió el 14 de marzo de 2014 fecha para la cual el SMMLV ascendía a la suma de \$ 616.000, valor este que determina el monto de la cobertura, la cual asciende a la suma de \$ 36.960.000 cobertura dentro de la cual está

destinado un 25% (\$ 9.240.000) de la misma para la indemnización del concepto de perjuicio moral siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material.

En consecuencia, en virtud a que la parte demandante pretende obtener el pago del concepto indemnizatorio de perjuicio moral, concepto al cual solo podría mi poderdante ser condenada por la suma de \$ 9.240.000, sin que la condena jamás supere el valor asegurado por los demás conceptos indemnizatorios es decir, mi poderdante solo podría ser condenada a pagar el límite máximo asegurado siempre y cuando se demuestre la existencia de un perjuicio material, incluyéndose el perjuicio moral.

iv. En cuanto a la pretensión por concepto de daño a la vida de relación. Debe indicarse, tal como se expondrá en excepción posterior, la inexistencia de cobertura respecto a este concepto por cuanto, adicional a la exclusión de aseguramiento de conformidad con el artículo 1127 del Código de Comercio, no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado máxime cuando no existe prueba alguna de su existencia.

5.- EL DAÑO A LA VIDA DE RELACION COMO RIESGO NO ASUMIDO POR LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO N° 101072558

La presente excepción tiene fundamento el artículo 1127 del Código de Comercio, el cual define la naturaleza del seguro de responsabilidad civil en los siguientes términos: **“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización...”**.

En ese orden de ideas, la póliza de responsabilidad civil está llamada a indemnizar única y exclusivamente los perjuicios de carácter patrimonial de conformidad con lo establecido en este artículo y las condiciones que hacen parte del contrato de seguro, condiciones que delimitan contractualmente cual es la modalidad de perjuicio material que es aceptado por el asegurador como riesgo asegurado o que es excluido por vía contractual.

Vale resaltar que del desarrollo jurisprudencial de los daños extrapatrimoniales, ha sido clara en establecer que si bien es cierta la doctrina tanto nacional como internacional trae a colación una multiplicidad de conceptos indemnizatorios, no significa con ello que la jurisprudencia tenga que acatar en madera desmedida cada uno de ellos, y en esos términos el Consejo de Estado en sentencia del 14 de septiembre de 2011, CP. Enrique Gil Botero, radicado 38.222 enfáticamente estableció como en Colombia la **única categoría indemnizatoria extrapatrimonial** distinta al perjuicio moral es el daño a la salud. Extracto jurisprudencial que nos permitimos transcribir así:

“En otros términos, se insiste, en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, motivo por el que, se reitera, cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado “daño a la salud o fisiológico”, sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos y, mucho menos, la alteración a las condiciones de existencia, categoría que bajo la égida del daño a la salud pierde relevancia, concreción y pertinencia para indemnizar este tipo de afectaciones.” (subrayado nuestro).

En todo caso, los perjuicios denominados daño a la vida de relación o en su actual acepción como daño a la salud, no hacen parte de los perjuicios patrimoniales, pues este concepto indemnizatorio es definido como la disminución de la capacidad o imposibilidad que sufre la víctima de realizar o desarrollar actividades esenciales o actividades diarias, cotidianas como podrían ser las de carácter recreativo, cultural, deportivo, familiar, social, etc., y que no producen un rendimiento patrimonial por ende son un perjuicio extrapatrimonial, el cual para su otorgamiento, *“el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.*

Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima” para tal fin se establecieron los parámetros y variables necesarios para su reconocimiento, resaltando que no es aplicable para el caso que nos ocupa, por cuanto per se, la existencia de un daño no configura la existencia de este concepto indemnizatorio que deba ser necesaria y/u obligatoriamente reconocido, en todo caso cualquier condena deberá fundarse en el real daño demostrado, lo cual carece la presente demanda puesto que no se demostró la existencia de pérdida de capacidad laboral.

En consecuencia, SEGUROS DEL ESTADO S.A. no puede ser condenada a pagar un concepto indemnizatorio que no fue objeto de aseguramiento como el daño a la vida en relación, perjuicio fisiológico o al daño a la salud, máxime si se tiene en cuenta que el artículo 1127 de la normatividad comercial delimita el alcance del seguro a los perjuicios materiales o patrimoniales y que no existe un acuerdo o cláusula contractual que incluya este concepto como riesgo asegurado.

6.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN SOLIDARIA

La solidaridad solo tiene origen en una convención de las partes, en la ley y en el testamento, y por su parte la obligación de la aseguradora surge de un contrato comercial

de seguro, obligación que es divisible por lo que SEGUROS DEL ESTADO S.A. únicamente estaría obligada a pagar máximo el límite asegurado o valor de la cobertura frente a los conceptos objeto de aseguramiento, siempre y cuando se encuentren realmente demostrados y de conformidad con lo establecido en las condiciones generales y específicas de la póliza, las cuales hacen parte integrante del contrato de seguro y son ley para las partes, resaltándose que ni la ley ni el contrato de seguro celebrado estipulan la existencia de una responsabilidad solidaria en cabeza de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el artículo 1568 del Código Civil, el cual define la solidaridad así:

“En general cuando se ha contraído por muchas personas o para con muchas la obligación de una cosa divisible, cada uno de los deudores, en el primer caso, es obligado solamente a su parte o cuota en la deuda, y cada uno de los acreedores, en el segundo, sólo tiene derecho para demandar su parte o cuota en el crédito. Pero en virtud de la convención, del testamento o de la ley puede exigirse cada uno de los deudores o por cada uno de los acreedores el total de la deuda, y entonces la obligación es solidaria o in solidum.

La solidaridad debe ser expresamente declarada en todos los casos en que no la establece la ley”.

En el caso que nos ocupa SEGUROS DEL ESTADO S.A. ostenta la calidad de demandado en virtud de la acción directa contemplada en el artículo 1133 del Código Comercio pero la misma no implica que a la aseguradora se le haga extensible la calidad de tercero civilmente responsable pues su presencia en el proceso tiene como origen la celebración de un contrato de seguro bajo unas condiciones específicas suscritas con el propietario y/o empresa afiliadora del vehículo asegurado, siendo evidente que en el evento de proferirse una sentencia condenatoria la misma no puede vincular a mi poderdante de forma solidaria, ya que la solidaridad se predica es frente a terceros civilmente responsables cuando se trate del ejercicio de actividades peligrosas en este caso la conducción de vehículos, terceros que claramente se encuentran definidos en la ley.

7.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Propongo la genérica de inexistencia de la obligación, de acuerdo a lo que resulte probado en el presente proceso.

V.-PRUEBAS

a.- Interrogatorio de Parte

Sírvase señor juez, citar en día y hora determinados a la parte demandante, a quien se le interrogará respecto de los hechos consagrados en la demanda, y las pretensiones por él demandadas. La dirección de esta persona obra en la demanda respectiva.

b.- Documentales

Solicito señor Juez tener como tales las que a continuación aporto:

- Reimpresión de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público No. 101072558
- Reimpresión de las Condiciones Generales y Específicas de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual para Transportadores de pasajeros en Vehículos de Servicio Público
- Reimpresión de la consulta pública al SPOA de la Fiscalía General de la Nación en la cual se informa que el proceso penal con radicado 110016000019201403807 se encuentra inactivo dado el archivo por caducidad de la querrela.
- Copia del reporte de siniestro No. 82915 de 26 de marzo de 2014, dentro del cual se aportó: versión del incidente del 14 de marzo de 2014 en tres folios suscrita por el señor SERGIO MORA, dictamen de medicina legal del señor SERGIO MORA por hechos ocurridos el 14 de marzo de 2014, copia de la denuncia penal por lesiones cuyo querellante es SERGIO MORA y el denunciado WILLIAM BUITRAGO, documentos del conductor y del vehículo asegurado.
- Copia de la reclamación presentada a SEGUROS DEL ESTADO S.A. por el señor WILLIAM BUITRAGO y suscrita por el aquí apoderado de fecha 29 de octubre de 2019.

VI.- ANEXOS

- Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia
- Lo relacionado en el acápite de pruebas



NIT. 860.009.578-6

VII.- NOTIFICACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. mi representada se notifica en la Carrera 11 No. 90 – 20 en la ciudad de Bogotá, buzón de notificaciones judiciales electrónicas juridico@segurosdelestado.com.

El suscrito, recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 16 Piso 11 o en el correo electrónico gerencia@sercoas.com y liliana.gil@sercoas.com

La parte demandante se notifica en el correo electrónico williamfbt149@hotmail.com

El apoderado de la parte demandante se notifica en el correo electrónico hhabogado@gmail.com y jhonurriagouc@hotmail.com

El demandado COOTRANSKENNEDY LTDA se notifica en el correo electrónico cootranskennedyltda@hotmail.com

Se desconocen los correos electrónicos de los demás intervinientes.

Atentamente,

HECTOR ARENAS CEBALLOS
C.C. No. 79.443.951 de Bogotá
T.P. No. 75.187 C.S.J.

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS**

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora CENTRAL	Cod. Sucursal 43	Punto de Venta NINGUNO	Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Póliza 43-30-101072558	No. Grupo 0				
Clase de Documento ANEXO CAUSA PRIMA	No. De Anexo 1	Fecha Expedición			Vigencia						No de Días 365
					Desde las 24 horas del			Hasta las 24 horas del			
		Día 19	Mes 03	Año 2014	Día 01	Mes 02	Año 2014	Día 01	Mes 02	Año 2015	

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA	Identificación : 860.023.460-4
Dirección : CALLE 42 C SUR NO. 78 H 13	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2650081

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTA KENNEDY LTDA	Identificación : 860.023.460-4
Dirección : CALLE 42 SUR NO. 72 H 13	Ciudad : BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL Teléfono : 2650081

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO					
ITEM: 187	PLACA: SHJ220 CHASIS:	CLASE: MICROBUS MOTOR: 1637361	MARCA: DAIHATSU No PASAJEROS: 19	SERVICIO: PUBLICO TRAYECTO: URBANO	MODELO: 2000
AMPAROS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO		
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS		60 SMLLV	10.0 % 1.0 SMLLV		
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA		60 SMLLV			
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS		120 SMLLV			
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA			
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA			
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI AMPARA			
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES		SI AMPARA			
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO		SI AMPARA			

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ *****110,884,860.00	Valor Prima \$ *****283,853.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****45,416.00	RUNT \$ *****0.00	Total a Pagar \$ *****329,269.00	Facturación MENSUAL/VENCIDA
--	--	--	---------------------------------	-----------------------------	--	---------------------------------------

INTERMEDIARIO			COASEGURO		
Nombre	Clave	% de Part.	Nombre Compañiía	% Part.	Valor Asegurado
VICTOR MANUEL LOPEZ Y CIA LTDA	4365	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO
-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 30 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M2, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:
 DIRECCIÓN: Carrera 11 No 90-20 TELÉFONO: 6019305 - BOGOTA, D.C.
 USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDELESTADO.COM

OS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ES
 A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SEGUROS DE VID
 S.A. SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. SEGU
 DEL ESTADO S.A. SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE
 43-30-101072558 SEGUROS DE VIDA DEL ESTAC

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

**POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA
TRANSPORTADORES DE PASAJEROS EN VEHICULOS DE SERVICIO PÚBLICO**

REGISTRO 26/08/2010-1329-P-12-E-RCETP-031A-M2

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA **SEGURESTADO**, ASEGURA POR LA PRESENTE POLIZA EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR Y/O ASEGURADO HAN HECHO, LOS RIESGOS INDICADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, BAJO LAS CONDICIONES GENERALES ESPECIFICADAS A CONTINUACION:

1. AMPAROS.

SEGURESTADO CUBRE, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA, LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DEFINIDOS EN LA CONDICION 3.

1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.1.1 DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

1.1.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA

1.1.3 MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS

1.2 AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL

1.3 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA PENAL

1.4 AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA CIVIL

1.5 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

2. EXCLUSIONES:

ESTA POLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD QUE LE PUDIERA SURGIR AL ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE EN MOVIMIENTO.

2.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL MISMO.

2.3 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DEL ASEGURADO

CAUSADOS POR SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSION OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURIDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE EMPRESA UNIPERSONAL, SOCIEDAD DE PERSONAS O EN COMANDITA SIMPLE ASI COMO DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

- 2.4 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS, ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO, HURTO DE VEHICULOS, HUELGA O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCION CIVIL, TURBACION DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PUBLICAS O TUMULTOS, CUALQUIERA QUE SEA LA CAUSA QUE LA DETERMINE.
- 2.5 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS ORIGINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENOMENOS DE LA NATURALEZA.
- 2.6 LOS DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA A COSAS TRANSPORTADAS EN EL O A BIENES SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LINEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CONYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE, TENGAN LA PROPIEDAD, POSESION, TENENCIA O CUSTODIA.
- 2.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE, ASI COMO DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, ORIGINADOS CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA NO SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO LAS RUTAS AUTORIZADAS.
- 2.8 LAS LESIONES O MUERTE A PASAJEROS Y AL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA Y EN GENERAL, LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO.
- 2.9 LAS RECLAMACIONES DE VARIAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTRE SI QUE CONFORMEN EL "ASEGURADO" DESCRITO EN ESTA POLIZA.
- 2.10 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS EN EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA.
- 2.11 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS

CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD, O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISADO.

- 2.12 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA ESTE SIENDO EMPLEADO PARA USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA POLIZA.
- 2.13 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR ACCIDENTES DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, OCASIONADOS POR “SOBRECUPU” DE PASAJEROS.
- 2.14 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A **SEGURESTADO** A TITULO DE SUBROGACION, REPETICION O DEMAS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL REGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACION Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑIAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACION Y/O PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ESTAS, CON OCASION DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

3. **DEFINICION DE AMPAROS**

3.1 **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.**

SEGURESTADO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE DE ACUERDO CON LA LEGISLACION COLOMBIANA, INCURRA EL ASEGURADO NOMBRADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O SERIE DE ACCIDENTES DE TRANSITO EMANADOS DE UN SOLO ACONTECIMIENTO OCASIONADO POR EL (LOS) VEHICULO (S) DESCRITO (S) EN ESTA POLIZA, CONDUCTIDO (S) POR EL ASEGURADO O POR CUALQUIER PERSONA AUTORIZADA EXPRESAMENTE POR EL, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, HASTA POR LA SUMA ASEGURADA ESTIPULADA EN LA PRESENTE POLIZA.

3.2 **AMPARO PATRIMONIAL**

SEGURESTADO TENIENDO EN CUENTA LOS AMPAROS CONTRATADOS EN LA PRESENTE POLIZA INDEMNIZARA CON SUJECION A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUANDO EL CONDUCTOR DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA DESATIENDA

LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRANSITO, CAREZCA DE LICENCIA VIGENTE PARA CONDUCIR VEHICULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE POLIZA, SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TOXICAS O HEROICAS O ALUCINOGENAS O NARCOTICAS O DE TODAS AQUELLAS QUE PRODUZCAN DEPENDENCIA FISICA O PSIQUICA.

3.3 ASISTENCIA JURIDICA.

SEGURESTADO Y COMO AMPARO OFRECIDO EN ESTA POLIZA, PRESTA AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO, LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA JURIDICA EN LOS PROCESOS JUDICIALES QUE SE PROMUEVAN EN SU CONTRA, QUE TENGAN COMO FUNDAMENTO LA POSIBLE RESPONSABILIDAD DERIVADA DE UN ACCIDENTE DE TRANSITO CUBIERTO POR ESTE CONTRATO, EN LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1. EN EL PROCESO JUDICIAL CIVIL, EN CALIDAD DE DEMANDADO O TERCERO, DURANTE TODAS LAS ETAPAS DEL PROCESO A QUE HAYA LUGAR Y ANTE LAS DIFERENTES AUTORIDADES JUDICIALES CIVILES COMPETENTES. 2. - EN EL PROCESO PENAL, EN LAS DIFERENTES AUDIENCIAS VERBALES DEL MISMO, INICIALMENTE EN SU CALIDAD DE IMPUTADO ANTE EL JUEZ DE CONTROL DE GARANTIAS Y LUEGO ANTE EL JUEZ COMPETENTE FRENTE A LA ACUSACION QUE LE FORMULE EL FISCAL RESPECTIVO. IGUALMENTE PARA LA DEFENSA EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EN LAS DEL INCIDENTE DE REPARACION INTEGRAL. EN GENERAL, LA ASISTENCIA JURIDICA EN TODAS Y CADA UNA DE LAS AUDIENCIAS QUE SE DESARROLLEN EN EL PROCESO PENAL, ANTE LA FISCALIA COMPETENTE, EL JUEZ DE GARANTIAS Y EL JUEZ DE CONOCIMIENTO. 3. LA ASISTENCIA JURIDICO - LEGAL EN EL TRAMITE ADMINISTRATIVO CONTRAVENCIONAL DE TRANSITO, QUE SE ADELANTA EN LAS OFICINAS DE TRANSITO CORRESPONDIENTES, PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO CON ESTA POLIZA, POR LA INFRACCION ORIGINADA EN EL ACCIDENTE DE TRANSITO. ASIMISMO SEGURESTADO PROVEERA A SU COSTA Y CON DESTINO AL PROCESO PENAL O CIVIL, SI FUERE EL CASO, LAS PRUEBAS TECNICAS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LA DEFENSA DEL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO, SERVICIOS QUE SERAN CONTRATADOS POR SEGURESTADO, CON FIRMAS ESPECIALIZADAS. 4. LA ASISTENCIA LEGAL AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE, COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD, SE ESTABLECIERON EN LA LEY 640 DE 2001.-

PARAGRAFO PRIMERO (1°): SI LA RESPONSABILIDAD QUE SE LE PRETENDE ENDILGAR AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO, PROVINIERE DE DOLO O DE UN EVENTO NO AMPARADO POR ESTA POLIZA, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI DEFINIDA.

PARAGRAFO SEGUNDO (2°): SI EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR DEL VEHICULO ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, NO HABRA LUGAR A LA PRESTACION DE LA ASISTENCIA JURIDICA AQUI PACTADA.

PARAGRAFO TERCERO (3°): EL OTORGAMIENTO DE ESTE AMPARO ADEMAS SE SOMETERA A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

- LA COBERTURA OTORGADA , COMPORTA PARA SEGURESTADO UNA OBLIGACION DE “MEDIO” Y NO DE “RESULTADO”, O SEA QUE SEGURESTADO SE COMPROMETE, CON LOS ABOGADOS ESCOGIDOS, A BRINDAR UNA ADECUADA, ESPECIALIZADA Y PROFESIONAL ASISTENCIA Y ASESORIA JURIDICA, SIN OBLIGARSE POR ELLO, A OBTENER UN RESULTADO ESPECIFICO FAVORABLE AL ASEGURADO O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO.-
- LA ASISTENCIA JURIDICA SERA CONTRATADA DIRECTAMENTE POR SEGURESTADO CON PROFESIONALES DEL DERECHO QUE DESIGNE, EXPERTOS E IDONEOS. NO SE RECONOCERA ESTE AMPARO SI EL ASEGURADO Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHICULO ASEGURADO LA CONTRATA DIRECTAMENTE.

3.4 AMPARO DE PERJUICIOS MORALES

PARA EFECTO DE ESTA COBERTURA, **SEGURESTADO**, SE OBLIGA A INDEMNIZAR EL PERJUICIO MORAL QUE SUFRA LA VICTIMA DE UNA LESION PERSONAL CAUSADA EN ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO. IGUALMENTE SE OBLIGA A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS MORALES QUE SUFRAN, EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO, EN ACCIDENTE DE TRANSITO, DEL CUAL RESULTE RESPONSABLE CIVILMENTE EL ASEGURADO.

PARAGRAFO 1: SE ENTIENDE POR PERJUICIOS MORALES PARA EFECTOS DE ESTA POLIZA, LA AFLICCION, LOS TRASTORNOS PSIQUICOS, EL IMPACTO SENTIMENTAL O AFECTIVO QUE SUFRA LA VICTIMA RECLAMANTE CUANDO SE TRATE DE LESIONES PERSONALES EN ACCIDENTES DE TRANSITO, O ESTAS MISMAS AFLICCIONES O TRASTORNOS, EN EL CONYUGE, EL (LA) COMPAÑERO (A) PERMANENTE, O SUS HIJOS O EN AUSENCIA DE LOS HIJOS, LOS PADRES DEL FALLECIDO EN ACCIDENTE DE TRANSITO.

PARAGRAFO 2: **SEGURESTADO**, INDEMNIZARA LOS PERJUICIOS MORALES, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CUANDO SE GENEREN PERJUICIOS MATERIALES AL BENEFICIARIO DE LA RESPECTIVA INDEMNIZACION. EN EL EVENTO DE NO OCACIONARSE ESTOS ULTIMOS, **SEGURESTADO**, NO RECONOCERA SUMA ALGUNA COMO INDEMNIZACION POR PERJUICIOS MORALES, PUES ESTA COBERTURA, NO OPERA AUTONOMAMENTE.

PARAGRAFO 3: EL LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, EN CASO DE INDEMNIZACION POR PERJUICIOS DE ORDEN MORAL, SERA DEL 25% DEL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA O PARA EL AMPARO DE MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS, SEGÙN EL CASO, EN EL ENTENDIDO QUE NO SE TRATA DE UNA SUMA ASEGURADA ADICIONAL, SIENDO EL LIMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, POR LOS DAÑOS MATERIALES Y MORALES EL VALOR ASEGURADO PACTADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA.

EL VALOR LIMITE MAXIMO ASEGURADO PARA CADA AMPARO SE DETERMINARA POR EL SMMLV (SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE) PARA LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

4. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

LA SUMA ASEGURADA SEÑALADA EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS, LIMITA LA RESPONSABILIDAD DE **SEGURESTADO**, ASI:

- 4.1 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LAS PERDIDAS O DAÑOS A BIENES MATERIALES DE TERCEROS, CON SUJECION AL DEDUCIBLE PACTADO.
- 4.2 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE UNA SOLA PERSONA, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA LA COBERTURA DE PERJUICIOS MORALES.
- 4.3 EL VALOR INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA O SUS ANEXOS AL FRENTE DEL AMPARO DENOMINADO COMO “MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS” CONSTITUYE EL LIMITE MAXIMO ASEGURADO DESTINADO A INDEMNIZAR LA MUERTE O LAS LESIONES CORPORALES DE VARIAS PERSONAS PERO SIN EXCEDER INDIVIDUALMENTE Y, EN NINGUN CASO, DEL LIMITE PARA UNA SOLA PERSONA INDICADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, INCLUIDO EL 25% DEL SUBLIMITE PARA PERJUICIOS MORALES.

PARAGRAFO 1: LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS NUMERALES **4.2 Y 4.3** OPERAN EN EXCESO DE LOS VALORES RECONOCIDOS POR LAS POLIZAS DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO-SOAT Y EN EXCESO DEL VALOR RECONOCIDO POR EL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES.

PARAGRAFO 2: CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DEBIDOS A UN MISMO ACCIDENTE OCASIONADO CON EL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA, CON INDEPENDENCIA DEL NUMERO DE RECLAMANTES O DE RECLAMACIONES FORMULADAS.

5. **DEDUCIBLE.**

EL DEDUCIBLE DETERMINADO PARA EL AMPARO DENOMINADO COMO “DAÑOS A BIENES DE TERCEROS” EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, ES EL MONTO O PORCENTAJE DEL VALOR DE LA PERDIDA QUE INVARIABLEMENTE SE DEDUCE DE ESTA Y QUE, POR LO TANTO SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO.

6. **AVISO DE SINIESTRO.**

AL OCURRIR CUALQUIER ACCIDENTE DE TRANSITO DEL VEHICULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA POLIZA QUE LA PUDIERA AFECTAR, EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER LA OCURRENCIA DEL HECHO.

DEBERA DAR AVISO A **SEGURESTADO** DE TODA DEMANDA, PROCEDIMIENTO O DILIGENCIA, CARTA, RECLAMACION, NOTIFICACION O CITACION QUE RECIBA, DENTRO DE LOS TRES (3) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LA CONOZCA O RECIBA LA NOTICIA QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACION DE LA PRESENTE POLIZA.

SI EL TOMADOR O EL ASEGURADO INCUMPLE CUALESQUIERA DE ESTAS OBLIGACIONES, **SEGURESTADO** PODRA DEDUCIR DE LA INDEMNIZACION EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

7. **OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO PAGARA LA INDEMNIZACION A LA QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN QUE SE LE ACREDITE LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA.

EL ASEGURADO PODRA ALLEGAR, PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- COPIA DE LA DENUNCIA PENAL SOBRE LA LESION CORPORAL O EL HOMICIDIO SI FUERE EL CASO.
- COPIA DEL CROQUIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO ELABORADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CONSTANCIA DE INTERVENCION DE LA

AUTORIDAD CORRESPONDIENTE.

- CARTA DEL RECLAMO DEL TERCERO AFECTADO QUE LE HACE AL ASEGURADO.
- FACTURAS O DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA CUANTIA DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.

EN EL EVENTO DE CITACIONES A CENTROS DE CONCILIACION LEGALMENTE CONSTITUIDOS AL ASEGURADO EN LA POLIZA, QUE BUSQUEN CONCILIACIONES CON LOS TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO QUE AFECTE LA POLIZA, EL ASEGURADO DEBERA PROCURAR LA CITACION Y COMPARECENCIA DE **SEGURESTADO** A DICHA DILIGENCIA.

LA OMISION DE ESTA CITACION, NO OBLIGA A **SEGURESTADO**, RESPECTO DE LA CONCILIACION A QUE SE HUBIERE LLEGADO.

8. **PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION.**

SEGURESTADO QUEDARA RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y EL ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO SEGUN EL CASO, PERDERAN TODO DERECHO A LA INDEMNIZACION, SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS O DOLOSOS POR EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO, O POR TERCERAS PERSONAS QUE OBREN POR CUENTA SUYA O CON SU CONSENTIMIENTO, PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACION O PARA DERIVAR BENEFICIO DE ESTE SEGURO.

9. **JURISDICCION APLICABLE**

CUALQUIER DIFERENCIA O CONTROVERSIA RELACIONADA CON LA INTERPRETACION Y APLICACION O EFECTIVIDAD DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, SERA DIRIMIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR LA JURISDICCION ORDINARIA COLOMBIANA.

10. **AUTORIZACION.**

EL TOMADOR O ASEGURADO DE LA POLIZA AUTORIZA A **SEGURESTADO**, PARA QUE CON FINES ESTADISTICOS DE INFORMACION, CONSULTA O TRANSFERENCIA DE DATOS CON CUALQUIER AUTORIDAD QUE LO REQUIERA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR, INVESTIGUE, CONSULTE, INFORME, GUARDE EN SUS ARCHIVOS Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO DE CUALQUIER OTRA ENTIDAD, LA INFORMACION RESULTANTE DE TODAS LAS OPERACIONES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE Y BAJO CUALQUIER MODALIDAD HAYA CELEBRADO O LLEGUE A CELEBRAR CON **SEGURESTADO** EN EL FUTURO, CON FUNDAMENTO EN LA POLIZA, ASI COMO NOVEDADES, REFERENCIA Y MANEJO DE LA MISMA Y DEMAS SERVICIOS QUE SURJAN DE ESTA RELACION COMERCIAL O CONTRATO.



CONSTANCIA DE REPORTE N° 82915

EMPRESA	COONTRANSKENNEDY	EVENTO	ATROPELLO
---------	------------------	--------	-----------

VEHÍCULO N° 1 (AMPARADO)

ORDEN	FECHA Y HORA DE RECIBIDO INFORME	INFORME DE ACCIDENTE N°	
41272	25/03/2014 04:53:56 PM	A.1433422	
PLACA	FECHA DE ACCIDENTE	NOMBRE DEL CONDUCTOR	
SH220	13/03/2014	SERGIO MORA ARANGO	
ID.CONDUCTOR	DIRECCIÓN CONDUCTOR	FC.NACIMIENTO	EDAD
1.032.442.905	CARRERA 44 NO. 77-53 SUR SOCORRO	13/04/1991	22
TEL.CONDUCTOR	LUGAR DEL ACCIDENTE	HORA	
	CALLE 45 SUR 178 G.25	11:30:00 PM	
	CIUDAD	N° DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN	VIGENCIA
	BOGOTÁ D.C.		

DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS HECHOS

DETALLE DEL ACCIDENTE

ANEXA INFORME ESCRITO

DATOS PROPIETARIOS Y VEHICULO EMPRESA

NOMBRE PROPIETARIO			TELÉFONO FIJO-CELULAR
CARLOS ALBERTO HERRERA SANCHEZ			-1109512160
CLASE	MODELO	MARCA	PRENDA
MICROB - 5	2000	DAIHATSU	NO

DATOS LESIONADOS

NOMBRE	EDAD
WILLIAM DUTRAGO TORO	31
CANTIDAD LESIONADOS: 1	

Bogotá D.C 18 de Marzo de 2014

El día 13 de marzo alas 11 : 30 pm aproximadamente llegué a la cigarrería punto k ubicada en la calle 45 sur # 78G 12 barrio el socorro, para comprar lo del desayuno y un paquete de cigarrillos en ese lugar se encontraban unos señores tomando en los que se encontraba el señor William Fernando Buitrago Toba ellos se encontraban tomando aguardiente antioqueño cuando yo entre ala cigarrería el señor empieza a insultarme y a tratarme mal por el simple hecho de parquear el colectivo al frente de donde ellos se encontraban tomando yo lo ignore pues se encontraba muy borracho, el me gritaba palabras como hp buseteros se creen los dueños de la vía yo no le puse cuidado y cuando me dirigía al colectivo para seguir mi camino así el parqueadero al ver que no hago caso a sus agresiones verbales el señor le arroja la botella de aguardiente antioqueño que se encontraba tomando al vidrio izquierdo superior del colectivo, al ver esta agresión a mi modo de trabajo abro la puerta y me bajo para revisar el vidrio al darme cuenta que el señor no lo rompió me subo nuevamente al colectivo para así evitar más problemas lo prendo le doy la dirección hacia el lado derecho de la vía pues adelante mío se encuentra una camioneta estacionada muevo el vehículoaproximadamente un metro del andén, el señor William Fernando al darse cuenta que hice caso omiso a sus agresiones y me iba a ir se colgó de la puerta del conductor en ese momento el señor me agrede por la ventana con un puño rompiendo mis gafas teniéndolas puestas en ese momento inmediatamente acciono el freno de mano y apago el colectivo el señor me sigue golpeando en la cabeza en la parte izquierda superior causándome unos chichones, el señor me sigue agrediendo por la ventana procede a abrimme la puerta, yo al darme cuenta de esta situación trato de defenderme de esta agresión y evitar que este señor se pueda subir a mi vehículo en uno de los intentos de subirse yo estiro los pies para empujarlo hacia la calle en ese momento el señor se cae de la borrachera, yo saco mi celular para llamar al 123, la llamada fue alas 11:39 de la noche, en ese momento el me da un puño y le pega a mi celular rompiendo la pantalla yo lo miro y veo que sigue funcionando sigo pidiéndole a la operadora una patrulla, en ese momento el señor empieza a decir que él era policía hay empieza con sus amenazas reptiéndome varias veces que me va a matar y me va a embalar con transito que no sabía con quién me metía que iba a llamar a sus amigos policías, diciendo que tenía un hijo en la sijin y que me atuviera alas consecuencias lo repetía constantemente en ese momento y al darse cuenta que yo ya había solicitado una patrulla él se me acerca y nuevamente me amenaza, hasta los mismos amigos con los que estaba tomando le decian Fernando cálmese en ese momento se escucharon las sirenas de la policía y fue

cuando el señor se arrojó sobre el lado izquierdo junto a la llanta delantera del colectivo y empezó a gritar diciendo ayúdenme este carro me atropello y quejándose de dolor lo cual como lo vengo explicando es totalmente falso, ahí fue cuando los amigos le decían cálmese Fernando sea consciente que no lo toco deje de ser tan choucero deje ir al muchacho que nada de lo que dice es verdad lo que está usted es borracho no moleste en ese momento uno de los amigos se fue a llamar a la esposa pues ellos viven a unas casas de donde pasaron los hechos yo al ver esto llamo a mi señora y le dije que se venga a donde yo estoy pues yo vivo también cerca mientras él se quejaba yo le contaba mi relato de los hechos a los policías y los amigos de él le decían también lo que pasaba a los policías, decían que ese señor siempre era así problemático que le gustaba buscar pelea cuando estaba tomando y se escudaba diciendo que era policía que hasta con los policías que atendieron el caso había tenido roces mientras tanto llega la esposa en bata diciéndole eso le pasa por borracho deje de buscarle problemas a la gente ella se va y llega mi señora haber que había pasado en ese instante, ya eran como las 12:00am cuando llega la ambulancia número 5083 del crue en la cual venía una enfermera y un señor lo suben a la camilla y le piden la cedula la cual la saca estando dentro de la ambulancia ya llega la esposa y él saca la cedula con el mismo brazo que decía que le dolía en presencia de mi señora y la señora de él pues la cedula la tenía en el lado izquierdo de su pantalón, cuando la enfermera lo valora le dice que tiene un desguince en el hombro izquierdo por arrojar un objeto con mucha fuerza o por una mala caída sobre el brazo luego se lo llevan al hospital de la policía ubicado en la calle 26 que se me hizo algo muy raro pues el hospital de Kennedy queda a pocos minutos del lugar de los hechos al igual que la clínica de occidente que es donde llevan la mayoría de los casos de accidentes desde ese instante yo quedo en la dirección mencionada esperando a tránsito ya que el señor dijo que lo había atropellado con el colectivo los policías del cuadrante me hicieron acompañamiento hasta que llegaron los policías de tránsito ya que este llegó entre las 5:30am y las 6:00am porque según ellos tenían primero un caso en castilla y luego se iban para el tintal y hay si iban donde yo me encontraba por eso el motivo de la demora.

El agente de tránsito llega y hace el respectivo croquis me dirigen hacia la url de Kennedy en ese momento yo procedo a llamar a mi jefe pues lo que era una rifa resulta convirtiéndose en un accidente por el simple hecho que el señor lo dijo, mi jefe me dice que ya se venía para la url él llama al fci y a la abogada de la empresa para que ellos no ayuden a que el vehículo no sea inmovilizado pues en ningún momento hubo ningún accidente así como lo manifiesta el señor, yo soy trasladado para medicina legal ya con otros agentes que habían llegado a la url de Kennedy, siendo ya las 8:00 am entro con el medico él me pregunta que a qué horas sucedieron los hechos yo le contesto él me indica

que por la demora de los policías en llevarme a la prueba de alcoholemia no era posible tomármela yo salgo y llamo al celular de los agentes de tránsito ellos me dicen que van para el hospital de la policía y mirar el estado del señor y que yo me dirija para la uri. Al llegar a la uri me encuentro con mi jefe y la señora investigadora del fci ellos ya enterados de los hechos ya que mi esposa les había contado me dicen que no entendían el por qué nos iban a inmovilizar el vehículo si en ningún momento hubo tal accidente que el vehículo no mostraba ningún tipo de marcas que hubiera sido un accidente mi jefe el gerente solicita que la abogada de la empresa se haga presente para que con sus conocimientos en leyes nos colabore para que el vehículo no sea inmovilizado pues era algo totalmente injusto la cual nunca se presentó solamente se comunicó con nosotros por teléfono pasadas unas dos horas llega el señor Carlos el supervisor él mira el vehículo y también se da cuenta que no hubo contacto con el señor él llama también a la abogada de la empresa para que valla a este lugar pues a él se le hace injusto que inmovilicen el vehículo siendo ya el medio día llegan nuevamente los policías y nos manifiestan que el vehículo va hacer inmovilizado solicitan la grúa para trasladar el vehículo a los patios hablamos nuevamente con los agentes les explicamos los hechos pero ellos nos dicen que no hay nada que hacer.

Yo inmediatamente entro a la misma uri a colocar la demanda en contra del señor por injuria y calumnia, lesiones personales y daño en bien ajeno ese día no alcanzo hacer atendido por lo cual madruggo el día sábado la denuncia queda hecha me remiten a medicina legal en donde después de examinarme me dan 7 días de incapacidad por los golpes recibidos.

Atentamente.


Sergio Mora Arango

C.C. 1032442905

CEL: 3108517560



INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

UNIDAD BASICA URI CENTRO - PALOQUEMADO

DIRECCIÓN: Carrera 40 No. 10 A - 96, BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 4661977 EXT. 1115

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBUCP-DRB-11946-2014

CIUDAD Y FECHA: BOGOTÁ D.C., 15 de marzo de 2014

NÚMERO DE CASO INTERNO: UBUCP-DRB-11974-C-2014

OFICIO PETITORIO: No. - 2014-03-15, Ref: Noticia número 11974/2014/CLINICA FORENSE

AUTORIDAD SOLICITANTE: LUIS ALEJANDRO ZAMORA LEÓN
CTI URI KENNEDY

AUTORIDAD DESTINATARIA: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
LUIS ALEJANDRO ZAMORA LEÓN
CTI URI KENNEDY
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Carrera 72 J No. 35-56
BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.

NOMBRE EXAMINADO: SERGIO MORA ARANGO

IDENTIFICACIÓN: TI 1032442905

EDAD REFERIDA: 22 años

AGUNTO: Lesiones /

Examinado hoy sábado 15 de marzo de 2014 a las 12:25pm en el Centro de Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a seguir en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial y el consentimiento informado, se comienza el examen físico en el OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que "Un desconocido que estaba borracho me empujó contra la ventana, yo manejo un colectivo".

ANTECEDENTES: Patológicos: Niega. Traumáticos: Niega. Quirúrgicos: Niega.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Descripción de hallazgos

-) Laceración de 0.5cm en mucosa del labio superior con enfundamiento de la herida.
Laceración de 0.6cm en mucosa del labio inferior, con enfundamiento de la herida.
1x1.5cm en dorso nasal se observa septodesviación -) Edema de 4x5cm en región temporal izquierda -) Edema de 4x5cm en región temporal izquierda

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Contundante. Incapacidad provisional SIETE (7) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Los médicos legales a determinar en próximo reconocimiento con estos hallazgos, el lugar donde va hacer atendido por los hechos.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio de despacho para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en el expediente de este caso. Atentamente,


EMILCE MANRIQUE MORENO

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción: 15/MAR/2014
Hora: 08:58:00
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D. C.
NUMERO UNICO DE NOTICIA CRIMINAL:
Caso Noticia: x110016000010201403807
Departamento: 11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio: 001 - BOGOTÁ, D. C.
Entidad Receptora: 80 - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Unidad Receptora: 00019 - URI (UNIDAD DE RESPONSO INTEGRAL)
KENNEDY - BOGOTÁ
Año: 2014
Consecutivo: 03807

TIPO DE NOTICIA
Tipo de Noticia: QUERRELLA
Delito Referente: 235 - LESIONES ART. 111 C. P.
Modo de operación del delito:
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: LEY 906

AUTORIDADES
El usuario es remitido por una
Entidad? NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELANTE

Primer Nombre: SERGIO
Primer Apellido: MORA
Segundo Apellido: ARANGO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°: 1032442905
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: CALLE 49 NO. 77-10 SUR
País: COLOMBIA
Departamento: BOGOTÁ, D. C.
Municipio: BOGOTÁ, D. C.
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
Teléfono residencia: 3108517560

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: WILLIAM
Segundo Nombre: FERNANDO
Primer Apellido: BUITRAGO
Segundo Apellido: TOBO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°: 19485149
Género: MASCULINO
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Dirección residencia: [DESCONOCIDA]
País residencia: COLOMBIA
Departamento residencia: BOGOTÁ, D. C.
Municipio residencia: BOGOTÁ, D. C.
Dirección oficina: [DESCONOCIDA]
Capturado: NO

Tipo de Captura:

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO
DATOS SOBRE LOS HECHOS

DILIGENCIA. C. TESTIGO: NO, NO SIENDO OTRO EL MOTIVO, NO SE
POR TERMINADA Y SE FIRMA POR LOS QUE EN ELA PARTIDO ESTAN
LO DE LEY. SE REMITE PARA MEDICINA LEGAL

X Santa Ana R
Firma del Denunciante
- 1033412905

[Handwritten Signature]
Firma

LUIS ALEJANDRO ZAMORA LEON
POLICIA NACIONAL
Firma de quien registra

LICENCIA DE TRÁMITE N.º **04-11001698799A**
 REPUBLICA VENEZOLANA
HERNANDEZ SANCHEZ CARLOS ALBERTO
 CATEGORIA: **XX**
 CI: **CI11003417**
 TIPO DE VEHICULO: **TRUJ MI FUTURO CS 201**
 MARCA: **GEARDOJ** MOTOR: **8337573**
 LEY AL TRAMP **CUBOS 66 SIT-SETT**
 Fecha: **11/11/2004**
 FOLIO: **6**

LICENCIA DE TRÁMITE N.º **698799A**
 REPUBLICA VENEZOLANA
DABIATSU-DELTA V-118 CC 660 **XX** **2000**
MIKROBUS **AVUL-BLANCO**
Publio **CHIRALO**
1677301 **V11860087**
V11860087 **N** **10/11** **XXXX**
XXXXXX **XXXXXX** **20**
XXXXXX **XXXXXX** **XXXXXX**
X 01186010-62 **D-Vogelia** **7** **4** **00**

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUROS DEL ESTADO S.A. logo

2013	05	11	DEL	2013	05	14	DEL	2014	05	13
HERRERA SANCHEZ CARLOS ALBERTO TELÉFONO: 7040180 CC: 11303417 CO. SEGUR. SUPLENTORES: 10 LINEA PRODUCTOR: 4884115 DISTRITO: BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN DEL SECTOR: CRA 54D N 135 65 BOGOTÁ D.C. AT 1208 26945801 1										

CLASE VEHICULO		SERVICIO		DUNOMILE/VITES	
BUSES O BUSETAS		PUBLICO		3680	
MODELO	PLACA	MARCA	LINEA VEHICULO		
2009	SHJ220	DAIHATSU	DELTA V118		
NÚMERO		NÚMERO DE MOTOR			
1637361		V11860887			
PESAJES		DIFERENCIAL		TANQUE	
19		0.00		810	
PESAJE	CONTRIBUCIÓN FONDA	TASA	TOTAL FONDA		
428533	214267	1800	644400		
A. CLASIFICACIONES SUPLENTORES FARMACÉUTICO Y HOSPITALAR B. MEDICAMENTOS FARMACÉUTICOS C. ALERTE Y SÍNTOMAS FARMACÉUTICOS D. SÍNTOMAS FARMACÉUTICOS					
10060075  26945801 1			BALANCE GENERAL FLUJO DE EFECTIVO CUENTA DE RESULTADOS CUENTA DE VARIACIONES		

ORIGINAL

DDY-612011



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ S.A.
SECRETARÍA
DE MOVILIDAD

SECRETARÍA DISTRITAL
DE LA MOVILIDAD
BOGOTÁ, D.C.



PLACA ÚNICA	CLASE DE VEHICULO	MARCA	FECHA VENCIMIENTO
SHJ270	MICRO BUS	DAIHATSU	13 / 5 / 14
CLASE DE COMERCIALIZACION	NÚMERO DE MOTOR	MODELO	TIPO DE CARROCERIA
ACPM	1837381	2000	CERRADO
NIVEL DE SERVICIO	SOCIEDAD	CAPACIDAD	
Colectivo	Pasajeros	10	0
COOP. DE TRANSPORTE BOGOTÁ KENNEDY LTDA			
RÉGIMEN DE ADOCIÓN		ZONA DE OPERACIÓN	
BOGOTÁ D.C. Urbano		XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	
TARJETA DE OPERACION No.		FIRMA Y SELLO OFICINA EMISORA	

1289374 41272 *[Handwritten Signature]*



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

CERTIFICACION INDIVIDUAL DE AMPARO

POLIZA : 30101072558
 VIGENCIA : FEBRERO 01 DE 2014 A FEBRERO 01 DE 2015
 RAMO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
 POLIZA : 31101079576
 VIGENCIA : FEBRERO 01 DE 2014 A FEBRERO 01 DE 2015
 RAMO : RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
 TOMADOR : COOTRANSKENNEDY NIT. 860023460-4
 ASEGURADO : COOTRANSKENNEDY NIT. 860023460-4

DATOS VEHICULO ASEGURADO

PLACA : SHJ220
 MODELO : 2000
 MARCA : DAIHATSU
 CLASE : MICROBUS
 MOTOR : 1637361

COBERTURAS

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL V/ASEGURADO

Daños a bienes de terceros.....	60 SMMLV
Muerte o lesiones a una persona.....	60 SMMLV
Muerte o lesiones a dos o más personas.....	120 SMMLV
Amparo patrimonial.....	INCLUIDO
Asistencia jurídica.....	INCLUIDO

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL V/ASEGURADO

Muerte.....	60 SMMLV
Incapacidad permanente.....	60 SMMLV
Incapacidad temporal.....	60 SMMLV
Gastos Médicos, Quirúrgicos, Farmacéuticos y Hospitalarios.....	60 SMMLV

Esta constancia se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C a los treinta (30) días del mes de enero de 2014.



FIRMA AUTORIZADA
 SEGUROS DEL ESTADO S.A.

OFICINA PRINCIPAL: Carrera 11 No 90-20 BOGOTÁ D.C. Gpnmudador 307 82 88 Fax Server 851 12 40
 ASISTENCIA CELULAR #388 - FUERA DE BOGOTÁ 018000 12 30 10
 Sucursal Central Carrera 13 No 74-92 PBX 3 17 11 30 - 3 17 00 27.
www.segurosdeloestado.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NO. 1.032.442.905

MORA ARANGO

OTRO

Sergio Mora Arango



FECHA DE NACIMIENTO 13-ABR-1991

BOGOTÁ D.C.
(CIUDAD DE BOGOTÁ)

1.64 Ot M

13-ABR-2008 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPIRACION



INSTITUCION NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL



COOPERATIVA TRANSPORTADORA
BOGOTA - KENNEDY LTDA.

CARNE



SERGIO MORA ARANGO

C.C. No. 1.032.442.905 de Bogotá - Distrito Capital

No. Orden: 41272 Placa: SHI-220 Ruta: C-9-10



REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

C.C. 1032442905

APellidos

MORA ARANGO

Nombre

SERGIO

SEXO: M TIPO DE VEHÍCULO: O+ VIGENCIA: 28-05-2012 28-05-2018 CATEGORÍA: C2

O+ 28-05-2012 28-05-2018 C2

NÚMERO DE LICENCIA:

11001000-0393643-6





28 P713

Losioneros 410.
Heiberth G. 2
6

Bogotá D.C., 23 de Octubre de 2019.

Señores:

SEGUROS DEL ESTADO S.A
COMPAÑÍA ASEGURADORA
E.S.D
La ciudad



RECIENDO PARA ESTERNO
NO IMPLICA SU ACEPTACION

19 OCT 29 AM 11:19

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA

Ref. RECLAMACIÓN – SINIESTRO VIAL	
RECLAMANTE	WILLIAM FERNANDO BUITRAGO TOBO C.C No 19.485.149
VEHÍCULO ASEGURADO Y RESPONSABLE DEL SINIESTRO	PLACAS: SHJ-220. SERVICIO PÚBLICO, EMPRESA OPERADORA BANCOOTRASKENEDDY LTDA.
FECHA DE SINIESTRO	13 DE MARZO DE 2014.
CONDUCTOR	SERGIO MORA ARANGO C.C 1.032.395.442.905
PROPIETARIO	CARLOS HERRERA SANCHEZ

ASUNTO:

1. Reclamación Directa Art. 1133 Código de Comercio. –
2. Petición Respetuosa Art. 23 Constitución Nacional. (Copia del Contrato de seguros que presta mérito ejecutivo Art. 1053 C.CO.).

OCT 2019 31 AM 11:12

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Respetados señores,

HAROLD GIOVANNY URRIAGO GÓMEZ, persona mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.032.395.543 de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la T.P. No. 221.125 del C. S. de la J., como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de **Apoderado Especial** del Sr. **WILLIAM FERNANDO BUITRAGO TOBO**, persona mayor de edad, identificada con la CC. No. 19.485.149 (Víctima – Lesionada dentro del siniestro vial ocurrido el día 13 de Marzo de 2014, en virtud del poder debidamente conferido, previos los tramites de Ley exigidos, en especial los consignados en los artículos 1077, 1081, 1131 y 1133 Del Cogido de Comercio y demás normas concordantes que se ajusten al asunto, dentro el término legal previsto para el efecto, de manera

[Escriba aquí]

7EIM1

Sto: 908B
Pfo: 57755

anteriormente, donde se viera involucrado el rodante de **PLACAS: SHJ-220, Asegurado por su compañía.**, persiguiendo la indemnización de orden patrimonial y extramatrimonial causados a favor de mi procurado con fundamento en lo Siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: Del Siniestro Vial: En circunstancias ocurridas el día 13 de MARZO de 2014, mí representado **WILLIAM FERNANDO BUITRAGO TOBO** persona mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado con la **CC. No.19.485.149**, se desplazaba en calidad de peatón, cuando a la altura de la AV carrera 79 con 45 barrio el socorro localidad Kennedy, en la ciudad de Bogotá aproximadamente a las 7:00 pm, fue atropellado por el rodante de placas **SHJ-220, RODANTE QUE SE MOVILIZABA EN CONTRAVIA** accidentando y en consecuencia lesionando la integridad de mi procurado.

SEGUNDO: Del Vehículo Involucrado en el Sinestro: El rodante de Placas: **SHJ-220**; vehículo era conducido por el señor **SERGIO MORA ARANGO**, persona mayor de edad, identificado con la CC. No. 1.032.395.442.905 quien se encontraba en ejercicio activo de su trabajo, como conductor al servicio de la empresa operadora del rodante **BANCOTRANSKENNEDY LTDA** y asegurado por su compañía **SEGUROS DEL ESTADO** y de propiedad del señor **CARLOS HERRERA SANCHEZ** persona mayor de edad e identificada con la CC. No.

TERCERO: De la Responsabilidad Endilgada: Se le endilga la responsabilidad al señor conductor **SERGIO MORA ARANGO**, en una maniobra más que imprudente y sin la debida prevención de cuidado, atropello a mi procurado afectando su humanidad.

CUARTO: Del Conductor del Rodante: **SERGIO MORA ARANGO**, para el día, hora y lugar del siniestro, el conductor del rodante, consiente de la maniobra peligrosa que ejecutaba, precisamente dicha imprudencia, **DE GRAN MAGNITUD QUE SE DEZPLAZABA EN CONTRAVIA** actuación que complemento **agrediendo físicamente a un herido**, no obstante provocando el siniestro vial señalado y en efecto las lesiones personales sufridas por mi procurado.

QUINTO: (IPAT) Del Informe de Policial para Accidentes de Tránsito. (Responsabilidades): El anterior siniestro vial, encuentra su asidero probatorio en el Informe Policial para Accidente de Tránsito donde

[Escriba aquí]

SEGUROS DEL
ESTADO SA

OCT 2019
MAR 2011

QUINTO: (IPAT) Del Informe de Policial para Accidentes de Tránsito. (Responsabilidades): El anterior siniestro vial, encuentra su asidero probatorio en el Informe Policial para Accidente de Tránsito donde se le atribuyo la responsabilidad al conductor No. 1., con la causal No. 127, TRANSITAR EN CONTRAVIA.

SEXTO: Póliza Todo Riesgo: Para la época de los hechos, (13/Marzo/2014), el vehículo Tipo: rodante buseta de servicio público de Placas: SHJ-220; vehículo conducido, por el señor SERGIO MORA ARANGO, este se encontraba asegurado con Póliza de Responsabilidad Civil extracontractual con la Compañía ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEPTIMO: Las Lesiones: Como consecuencia de la imprudencia del conductor del vehículo, mi procurado, sufrió graves lesiones en su integridad personal, que le ocasionaron y dejaron gravísimos daños de orden físico, permanentes e irreversibles, deformidad física. (De esto hay prueba según la documental anexa, dictámenes medico legales, y demás pruebas relacionados en su acápite respectivo).

OCTAVO: Del Primer Informe Médico Legal: Las lesiones sufridas por mi procurado, fueron valoradas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en Primer reconocimiento medico legal, MEDIANTE EL INFORME PERICIAL DE CLINICA FORENSE No. GCLF-DRB-09597-2015 de fecha 13 de Mayo de 2015

EXAMEN MEDICO LEGAL:

- ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES.
- Mecanismos Traumáticos de lesión: Contundente. INCAPACIDAD MEDICO LEGAL PROVISIONAL SETENTA (40) DÍAS. al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas medico legales a determinar.

EXAMEN MEDICO LEGAL:

- ANALISIS, INTERPRETACION Y CONCLUSIONES.
- Mecanismos Traumáticos de Lesión: Contundente. INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA DE CUARENTA (40) DÍAS. SECUELAS MEDICO LEGALES, Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente se otorgó una incapacidad con la orden de regresar a

[Escriba aquí]

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ESTADO S.A.
MAY 13 2015 8:12 AM
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

nuevo reconocimiento médico legal para establecer secuelas definitivas vencido el término de incapacidad otorgada.

- **NOVENO: Actividad Laboral de la Víctima Lesionada:** Mi poderdante, se encontraba laborando como escolta.
- **DÉCIMO: De la Investigación Penal:** El proceso penal por lesiones personales derivadas de accidente de tránsito, se adelanta en el despacho de la Fiscalía 149 Seccional de Bogotá, bajo la **Noticia Criminal No. 11 001 60 000172014-03793 caso 5233**, donde se encuentra en estado de indagación. (Todo lo cual se acredita con una copia de orden a valoración a medicina legal).

II. FACTORES PARA LIQUIDAR OBJETIVAMENTE EL PERJUICIO.

Con el propósito de facilitar el proceso de recolección de las pruebas y demás documentos que permitan efectuar o verificar posteriormente el cálculo del valor de la indemnización a cargo del responsable, es importante tomar en consideración la siguiente información:

A) **FECHA DE LIQUIDACION:** 24 de Octubre de 2019.

B) **INFORMACIÓN DE LA VÍCTIMA:**

Nombre de la Víctima	WILLIAM FERNANDO BUITRAGO TOBO
Cedula de ciudadanía	C.C. No 19.485.149
Fecha de nacimiento	05 DE MAYO DE 1962
Género	MASCULINO
Ingresos	1.950.000
Condición	Valida (Persona Normal).
Consecuencia	Lesionado.
Porcentaje de Incapacidad	10%

OCT 2019 31 AM 8:12
 SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 OPERACIÓN RECLAMOS VEHICULOS
 CALLE 100 # 100-100 BOGOTÁ

C) **INFORMACIÓN DEL EVENTO:**

Fecha de ocurrencia	13 de Mayo de 2014.
Meses transcurridos	65 meses
Edad de la víctima al momento del siniestro	52 años

[Escriba aquí]

Vida Probable

29.9 años, que equivalen a 360.6
meses

PERJUICIO PATRIMONIAL: El perjuicio patrimonial esta dado por las consecuencias o repercusiones del daño en la esfera económica de la víctima y/o el convocante. En otras palabras, el daño patrimonial es aquel que sufre el perjudicado en la esfera de su patrimonio, entendido como bienes y derechos de naturaleza económica. La medida de edad consecuencias en su patrimonio, determina el alcance o el valor del derecho a ser indemnizado.

Es requisito *sine qua non* el daño o el perjuicio. Si no hay daño no hay derecho a recibir indemnización alguna. El daño determina el alcance de la obligación de reparar el responsable.

Al respecto a dicho la Corte Suprema de Justicia "(...) pertinente memorar que el daño es uno de los presupuestos estructurales imprescindibles de la responsabilidad, sin cuya existencia y plena probanza en el proceso es evanescente e ilusoria, al punto de resultar innecesaria la verificación y análisis de sus restantes elementos, desde luego que ante su ausencia no surge ninguna obligación indemnizatoria.

Luego entonces el daño patrimonial se demuestra mediante la prueba de sus elementos constitutivos, a saber: el daño emergente y el lucro Cesante

Daño Emergente

A) *Noción:* entiéndese por daño emergente, el perjuicio o la perdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento¹,

¹ Código Civil. Art. 1614

"Hay daño emergente cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima" .

El daño emergente es una pérdida o disminución de valores económicos ya existentes, es decir un empobrecimiento del patrimonio del afectado"

El daño emergente puede ser pasado (o consolidado), es decir el que se configura antes de la fecha de liquidación, o futuro que, como su nombre lo indica se materializará con posterioridad.

Daño emergente consolidado o pasado:

La afectación patrimonial consolidada o pasada pudo consistir en una erogación única o en varias erogaciones periódicas. La indemnización por concepto de daño emergente consolidado o pasado, más que una indemnización es un reintegro de gastos efectuados.

La Corte suprema de Justicia ha señalado que ésta no forma parte del concepto intrínseco de daño y aclara que: "la actualización monetaria, cuya aplicación deja por

fuera aspectos subjetivos, pretende mantener en el tiempo, el poder adquisitivo de la moneda oficial, se envilece periódicamente en las economías caracterizadas por la inflación, todo bajo la idea de que el pago, sea cual fuere el origen de la prestación, debe ser integro (...)" ²

Para el particular, desde el momento en que ocurrió el siniestro y a la fecha de presentación de este requerimiento formal, mi poderdante se ha visto en curso en diferentes gastos como consecuencia del siniestro vial ocurrido. (Pasajes a terapias médicas, a valoraciones medicolegales, honorarios de abogados, compra de medicamentos no cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, entre

2

SEGUROS DEL ESTADO S.A.
 OCT 2019 31 AM 8:22
 CENTRO DE SERVICIOS AL CLIENTE
 REGISTRO PARA ESTADOS UNIDOS
 NO RESTRICCIÓN DE ACCIONES

muchos otros- solos cuales están debidamente detallados y soportados) Anexo lista detallada de gastos.

Formulas Para Liquidar Objetivamente El Daño:

Sumas Únicas:

$$S = Ra (1+i)^n$$

$$Ra = Rh \times \frac{\text{IPC Final (fecha de liquidación)}}{\text{IPC Inicial (fecha de erogación)}}$$

En la que:

Rh= Renta Histórica.

Ra= Renta actualizada

n = periodo indemnizable en meses.

i= 0,004867 (mensual)

IPC= Índice de precios al consumidor.

Luego entonces tenemos que:

La suma de (\$6'000.000 M/Cte)

$$S = \$ 6'000.000 \times \frac{103,260 \text{ (IPC Octubre de 2019)}}{116,810 \text{ (IPC Mayo de 2014)}}$$

$$S = \$ 6'000.000 \times (0,88) = \$ 5.304.000$$

$$S = \$ 5'304.000 \times (1+0,004867)^{65 \text{ meses transcurridos.}}$$

$$S = \$ 5'304.000 \times (1,371) = (\$ 7'272.000 \text{ M/Cte}).$$

[Escriba aquí]

SEGUROS DEL
ESTADO S.A.
OCT 2019 31 AM 8:12
CENTRO DE RESOLUCIÓN DE
RECLAMOS PARA ESTADOS
UNIDOS (CAACDFP/ALC/01)

Total, daño emergente consolidado: (\$7'272.000 M/Cte.).

Daño emergente futuro: Es la suma que efectivamente saldrá del patrimonio de la víctima y/o el reclamante en una fecha futura posterior al momento de la liquidación y pago; se trata de gastos directamente relacionados con el daño causado. Debe existir relación de causalidad directa debidamente acreditada, entre el gasto futuro y el daño, circunstancia que en efecto ocurre. En estos casos, la víctima o el reclamante recibe la indemnización en una suma única anticipada, que se supone producirá un rendimiento hasta el momento en que se produzca la erogación correspondiente. Así pues, que dicho daño emergente futuro, estará conformado por todos los gastos y/o erogaciones que deba asumir la víctima-lesionada, desde la fecha del presente petitum hacia el futuro, siempre que sean consecuencia del hecho generador del daño (Siniestro).

Como la anterior erogación comporta una suma única en dinero, se calcula el valor de la indemnización tomando el costo acreditado a la fecha de liquidación y se le descontara el (6%) anual durante el tiempo que transcurrirá desde el momento en que se efectúa el pago de la indemnización hasta el momento en que se efectuara el gasto.

Formulas para liquidar objetivamente el daño.

Sumas únicas.

$$S = R \frac{1}{(1+i)^n}$$

[Escriba aquí]

SEGUROS DEL
ESTADO S.A.
OCT 2019 31 AM 8:13
CENTRO DE RECLAMOS VEICULOS
RECLAMO LAJA ESTIHO
NO REAFECTIVACION

En la que:

R= Renta a pagar.

n= Periodo indemnizable.

i = 0,004867 (anual)

Luego entonces tenemos que:

$$S = (\$6'000.000 \text{ M/Cte}). \frac{1}{(1+0,004867)^{65}}$$

$$S = (\$6'000.000 \text{ M/Cte}). \frac{1}{(1,004867)^{65}}$$

$$S = (\$6'000.000 \text{ M/Cte}). (0,729) = (\$4'374.000 \text{ M/Cte}).$$

Total, daño emergente futuro: (\$4'374.000 M/Cte.).

Lucro Cesante: se define como aquel valor que no ingreso o no ingresara al patrimonio de la víctima. "Lo que no se ganó o indefectiblemente no se ganará" . Conforme lo dispuesto por el Art. 1614 del CC. "entiéndase por (...) *Lucro Cesante*, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento. En relación con el alcance de este concepto, ha dicho el Consejo de Estado. "este último... lucro cesante, corresponde entonces, a la ganancia frustrada, a todo bien económico que, si los acontecimientos hubieran seguido su curso normal, habría ingresado ya o lo haría en el futuro, al patrimonio de la víctima" ³ . Luego entonces, el

CENTRO DE RECLAMOS VEHICULOS
 REGISTRADO PARA ESTUDIO
 NO PUBLIACCION
 OCT 2019 31 AM 8:13
 SEGUROS DEL ESTADO SA

³ Consejo de Estado-Sala de lo contencioso administrativo-Sección Tercera-Sent. Del 04 de diciembre de 2006. Consejero Ponente. Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

[Escriba aquí]

lucro cesante está constituido por las ganancias concretas que el damnificado se vio privado de percibir. Para su cuantificación se debe tomar siempre en consideración un principio de razonabilidad, esto significa, que el lucro cesante es aquello que razonablemente se dejo de percibir, con lo que se evita dar cavidad a pretensiones desmedidas producto de la fantasía y de especulaciones remotas de ganancias imaginarias.

Lucro Cesante consolidado: Corresponde entonces, a la cantidad de dinero dejado de percibir por la victima y/o reclamante desde el momento en que se produjo el daño, hasta el momento en que se efectúa la liquidación. Este tipo de daño normalmente se materializa en sumas únicas o periódicas dejadas de percibir desde el momento en que ocurre el daño hasta el momento en que se efectúa la liquidación y el pago de la indemnización. Estas sumas deben actualizarse aplicando el índice de Precios al consumidor (IPC), mensual hasta la fecha de cálculo y a este monto actualizado se le aplica el interés puro del (6%) durante el respectivo periodo.

Fórmulas para liquidar objetivamente el daño.

Sumas periódicas.

$$Ra = Rh \frac{IPC \text{ Final (Fecha de liquidación)}}{IPC \text{ Inicial (Fecha de erogación)}}$$

$$S = \frac{Ra (1+i)^n - 1}{i}$$

En la que:

Rh= Renta Histórica.

Ra= Renta actualizada.

[Escriba aquí]

CENTRO DE SERVICIOS Y CONTACTO
 REGISTRO PARA ESTILO O
 NO SER CALIFICACION

OCT 2019 31 AM 8:13

SEGUROS DEL
 ESTADO S.A

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000019201403793	
Despacho	FISCALIA 149 LOCAL
Unidad	INV. JUD. - PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DE LOS DATOS
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	17-SEP-18
Dirección del Despacho	Avenida Calle 19 No. 33 - 02 Piso L 2 Oficina 76
Teléfono del Despacho	7455124 Ext 15026
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	INACTIVO - Motivo: Extinción de la acción penal por caducidad de la querrela
Fecha de consulta 20/11/2020 10:15:47	

[Consultar otro caso](#) [Imprimir](#)

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1603180486358666

Generado el 21 de octubre de 2020 a las 10:18:54

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4395 del 17 de agosto de 1956 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación COMPANIAS ALIADAS DE SEGUROS S.A. A partir de la fecha en mención, se encuentra sometido a la vigilancia por parte de esta Superintendencia.

Escritura Pública No 2142 del 07 de mayo de 1973 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el cambio de razón social por SEGUROS DEL ESTADO S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 223 del 22 de octubre de 1956

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente, elegido por la Junta Directiva, para un periodo de cuatro (4) años, período que vencerá el primero (1°) de abril de cada cuatrienio, pero podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá un primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto suplentes elegidos por la Junta Directiva, para que lo reemplacen en sus faltas temporales, absolutas o transitorias y uno o más Representantes Legales para Asuntos Judiciales. La Representación Legal de la sociedad estará a cargo del Presidente y sus Suplentes, quienes ejercerán las funciones previstas en estos estatutos. Adicionalmente la Compañía tendrá uno o más Representantes Legales exclusivamente para Asuntos Judiciales designados por la Junta Directiva. 1) Corresponde al Presidente de la Compañía las siguientes funciones: a) Representar legalmente a la sociedad. b) Administrar los negocios de la Compañía dentro de los límites que señalen los estatutos y la ley y dentro de las políticas que determinen la Asamblea General y la Junta Directiva. c) Poner en ejecución todas las operaciones de la Compañía de acuerdo con las leyes, los estatutos y los reglamentos que aprueben la Asamblea General o la Junta Directiva. d) Desarrollar el plan de mercadeo y ventas de seguros y reaseguros acordado por la Junta Directiva para la promoción comercial de la Compañía. e) Orientar la política financiera, dirigiendo el desarrollo del plan de inversiones aprobado por la Junta Directiva. f) Orientar la política de publicidad y relaciones públicas de la Compañía. g) Orientar la política laboral de la Compañía de acuerdo con las pautas establecidas por la Junta Directiva. h) Crear y promover los empleados necesarios para la buena marcha de la Compañía, fijar sus funciones, dotaciones, y asignaciones; remover, libremente a todos los empleados, salvo aquellos cuyo nombramiento y remoción le compete a otro órgano de la administración. Igualmente autorizar por escrito a los Gerentes de las Sucursales, para comprometer a la Compañía hasta por la suma que él determine, dentro de los límites que le confieren los estatutos para tal fin. i) Someter a la aprobación de la Junta Directiva las cuentas y balances. j) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. k) Orientar la política general de aceptación de riesgos en materia de seguros y reaseguros, en cada ramo. l) Celebrar en nombre de la Compañía actos jurídicos en todas sus manifestaciones, tales como compraventas, permutas, arrendamientos, emitir, aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros instrumentos negociables o títulos valores, así como negociar estos documentos, cobrarlos, descargarlos y endosarlos, celebrar toda clase de operaciones bancarias y aprobar los préstamos y cualquier contrato que se celebre cuya cuantía no exceda de CINCO MIL (5.000) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1603180486358666

Generado el 21 de octubre de 2020 a las 10:18:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

LEGALES VIGENTES, con excepción de los contratos de seguros sobre riesgos, los cuales pueden ser celebrados cualquiera que sea su valor y los que requieran autorización especial de conformidad con los estatutos y las disposiciones legales. Cuando el contrato supere el monto antes indicado requerirá autorización de la Junta Directiva. Tratándose de la venta de acciones de la misma Compañía su enajenación se regirá por las disposiciones legales y las especiales previstas en estos estatutos para tal fin (literal l modificado E.P. 1979 del 20 de abril de 2017 Not. 13 de Bogotá). m) Ejecutar y velar porque se cumplan las decisiones de la Junta Directiva. n) Transigir, comprometer y desistir aquellos asuntos litigiosos en que se involucren bienes muebles o inmuebles y cuyo valor no exceda los límites que le hayan sido autorizados por la Junta Directiva. ñ) Remitir a la Superintendencia Financiera de Colombia o a los Organismos de Control que lo requieran, los informes, documentos, datos, estados financieros etc., que sean solicitados por estas entidades de acuerdo con la normatividad vigente. o) Rendir, por escrito, un informe propio y el que la junta debe someter, al finalizar cada ejercicio, a la Asamblea General de Accionistas. p) Convocar la Junta Directiva a sesiones extraordinarias, cuando lo estime necesario. q) Presentar a la Junta Directiva un informe detallado sobre la marcha de la empresa. r) Dar cuenta de su gestión a la Junta Directiva. 2) El Representante Legal para Asuntos Judiciales tendrá exclusivamente las siguientes funciones: a) Representar a la Compañía ante los órganos y funcionarios de la Rama Jurisdiccional del Poder Público o, ante funcionarios de la Rama Ejecutiva o ante particulares, a las cuales les hayan sido asignadas, delegadas o transferidas por disposición normativa, funciones judiciales. b) Promover, instaurar y contestar demandas judiciales, llamamientos en garantía, intervenciones procesales y en general intervenir en toda actuación judicial procesal en defensa de los intereses de la Compañía. c) Asistir a las audiencias de conciliación en las que sea convocante o convocada la Compañía, en los Centros de Arbitraje y Conciliación y demás establecimientos autorizados para actuar como centros de conciliación y de arbitraje, la Procuraduría General de la Nación, Autoridades de Control Fiscal o Ministerio de Público; igualmente ante cualquier despacho judicial en lo Constitucional, Civil, Comercial, Penal, Contencioso Administrativo, Laboral, Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación y en fin ante cualquier autoridad jurisdiccional. Para este efecto podrá plantear las fórmulas conciliatorias siempre en defensa de los intereses de la Compañía, conciliar las pretensiones que se formulen a la misma en la respectiva audiencia de conciliación o en el proceso judicial respectivo, transigir y desistir, bien sea que obre como demandante, demandada, tercero en el proceso - como Llamada en Garantía, Litisconsorcio, Tercero Interviniente etc. - convocante de conciliación o convocada a conciliación. Igualmente podrá comprometer a la Compañía mediante la suscripción de las correspondientes actas de conciliación. d) Comparecer a cualquier despacho judicial en la República de Colombia (Civiles, Laborales, Penales, etc) con el fin de absolver interrogatorio de parte en representación de la Compañía, con expresa facultad para confesar. PARAGRAFO: Las anteriores funciones podrán ser ejercidas por parte de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales en cualquier lugar de la República de Colombia y hasta una cuantía que no supere los CIENTO (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. Para cualquier actuación judicial que supere esta cuantía, requiera autorización del Presidente de la compañía o de sus Suplentes de conformidad con las funciones que les han sido asignadas en el numeral primero de este artículo. (Escritura Pública 1979 del 20 de abril de 2017 Notaria 13 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Jorge Arturo Mora Sánchez Fecha de inicio del cargo: 01/10/1991	CC - 2924123	Presidente
Humberto Mora Espinosa Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 79462733	Primer Suplente del Presidente
Jesús Enrique Camacho Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 17093529	Segundo Suplente del Presidente
Gabriela Alexandra Zarante Bahamon Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 52158615	Tercer Suplente del Presidente
Alvaro Muñoz Franco Fecha de inicio del cargo: 01/06/2017	CC - 7175834	Cuarto Suplente del Presidente

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1603180486358666

Generado el 21 de octubre de 2020 a las 10:18:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Sebastian Hernández Molina Fecha de inicio del cargo: 02/02/2016	CC - 16073822	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Hernando Gómez Marín Fecha de inicio del cargo: 16/05/2016	CC - 70038875	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Luisa Fernanda Marttá Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/05/2016	CC - 28559781	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Juan Carlos Triana Barrios Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80420757	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Camilo Enrique Rubio Castiblanco Fecha de inicio del cargo: 31/05/2018	CC - 79982889	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Jaime Eduardo Gamboa Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/10/2013	CC - 79626122	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Diomer Giovanni Moncada Montoya Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 98561859	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Laura Marcela Castellanos Mantilla Fecha de inicio del cargo: 03/02/2020	CC - 1098660625	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Claudia Patricia Ordoñez Galvis Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 34566992	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Sury Eliana Corrales Fecha de inicio del cargo: 30/05/2011	CC - 66996315	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Aura Mercedes Sánchez Pérez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 37324800	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Augusto Mateus Gómez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79285281	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Héctor Arenas Ceballos Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 79443951	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Alexandra Juliana Jiménez Leal Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 52886458	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Leonardo Isidro Linares Díaz Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 79738782	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Marmolejo Olaya Oscar Javier Fecha de inicio del cargo: 02/10/2019	CC - 80055607	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Viviana Margarita Peñaranda Rosales Fecha de inicio del cargo: 13/11/2019	CC - 52985512	Representante Legal para Asuntos Judiciales
Silvia Consuelo Afanador Bernal Fecha de inicio del cargo: 15/11/2018	CC - 52582664	Quinto Suplente del Presidente

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, seguro obligatorio de accidentes de transito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes y vidrios



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1603180486358666

Generado el 21 de octubre de 2020 a las 10:18:54

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

ICA
MB

NUMERO **79.443.951**

ARENAS CEBALLOS

APELLIDOS

HECTOR

NOMBRES

Hector Arenas C.

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-ABR-1968**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

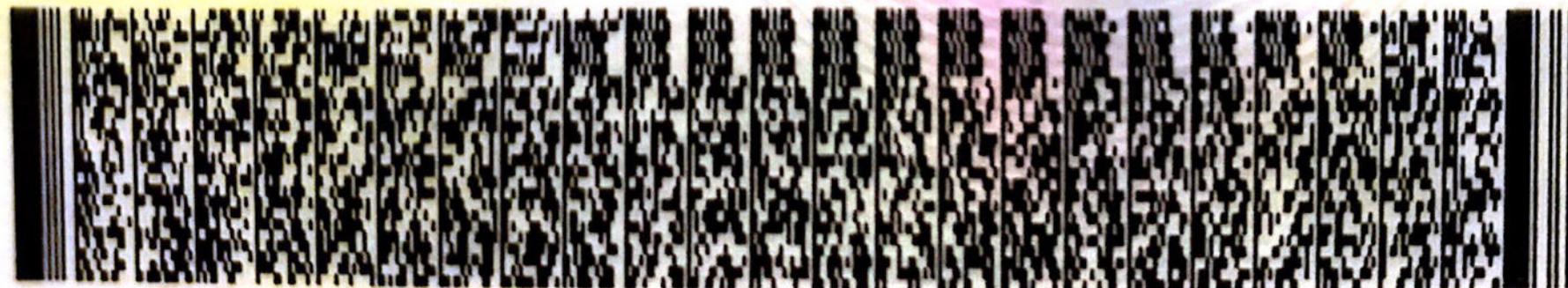
SEXO

09-MAY-1986 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00719392-M-0079443951-20150704

0044729955A 1

1443473153

138713

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

75187

Tarjeta No.

95/11/01

Fecha de Expedicion

94/12/02

Fecha de Grado

HECTOR

ARENAS CEBALLOS

79443951

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional



S. TOMAS/BTA

Universidad

[Signature]
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Hector Arenas Ceballos